Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA (Reparto)

Ciudad

Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE YOLIMA FRANCO TORRES contra el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA**.

EDGAR LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 221444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad apoderado de YOLIMA FRANCO TORRES, en ejercicio del Derecho Constitucional consagrado en el artículo 86 Constitucional, de manera respetuosa acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA**, para que se me proteja el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO,** y demás que se evidencie que están siendo desconocidos, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La administración del Edificio Torre Empresarial-P.H., interpuso demanda ejecutiva contra YOLIMA FRANCO TORRES por sumas de dinero (cuotas de administración).

SEGUNDO: Por reparto el conocimiento de la acción ejecutiva correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal - Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Ibagué – Tolima y se tramita bajo el radicado 73001-41-89-005-2019-00137-00

TERCERO: Mediante auto de fecha marzo doce (12) de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: Dentro del término legal concedido, se interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, indicando al despacho que la demanda carecía de requisitos formales, en especial el de indicar el porcentaje (%) del Interés que se estaba cobrando, requisito contemplado en el la Ley 675 de 2001, articulo 48, que reglamenta el proceso ejecutivo en propiedad horizontal, siendo esta una ley especial para el mencionado proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que por asamblea de copropietarios se aprobó una tasa de interés de mora fija en el 2%, razón por la cual, se debería aportar el acta de asamblea donde se estipuló el mencionado interés. (Se adjunta escrito de reposición).

QUINTO: Mediante auto de febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), el despacho no repuso el auto recurrido, pues, consideró que el artículo 424 del Código General del Proceso, eliminó dicho requisito cuando dispuso:

"Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma". (Se adjunta providencia).

SEXTO: Que no se comparte la consideración realizada por el despacho, pues, el artículo en mención eliminó el requisito para cuando se tratara de interés ***"variable",*** pero para el caso concreto se trataba de un interés fijo (2%), sin embargo, al tratarse de un proceso de única instancia no se contaba con ningún otro recurso para atacar la mencionada decisión. Así mismo, se consideró que dicha situación podría ser subsanada a la hora de realizar debidamente la **liquidación del crédito.**

SEPTIMO: El Despacho el 02 de septiembre de 2022 emitió orden de seguir adelante con la ejecución y ordenó practicar la respectiva liquidación de crédito. (Se adjunta auto).

OCTAVO: La parte ejecutante realizó la liquidación de crédito, liquidación que fue oportunamente objetada por mi mandante, entre otras cosas, porque se liquidaron intereses superiores a los aprobados por estatutos, es decir, no se tuvo en cuenta que el interés a aplicar era del 2%, adicionalmente porque no se tuvo en cuenta los congelamientos de interés debido a la pandemia por Covid -19. (Se adjunta memorial que objeta liquidación del crédito.

NOVENO: Ante las objeciones presentadas, el despacho procedió a efectuar la liquidación correspondiente, actualizando el crédito hasta noviembre de 2022, razón por la cual, el 09 de diciembre emitió auto aprobatorio de la misma, auto que quedó debidamente ejecutoriado y en firme el 15 de diciembre de 2022, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto las partes guardaron silencio respecto de la liquidación presentada por el despacho. (Se adjunta auto de ejecutoria de la liquidación del crédito sin recurso).

DECIMO: Ahora bien, al haber quedado en firme la liquidación del crédito, la señora YOLIMA FRANCO TORRES, procedió con el pago total de la obligación en el monto que dispuso el despacho y con el cual la parte ejecutante no estuvo en desacuerdo, razón por la cual el 19 de enero de 2023 se solicitó al despacho judicial el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO: De manera extemporánea, estando la providencia en firme y ejecutoriada, cuando mi apoderada ya había pagado la obligación, la administración del Edificio Torre Empresarial-P.H elevó memorial al despacho judicial solicitando "control de legalidad" a la liquidación del crédito presentada por el juzgado, porque no estaba de acuerdo con el monto de la deuda fijada por el juzgador, actuación totalmente contraria a las normas legales prevista para las etapas procesales de un ejecutivo singular, toda vez que el proceso ya había finalizado y había operado el fenómeno de la cosa juzgada. (Se adjunta memorial que solicita control de legalidad).

DECIMO SEGUNDO: En su momento mi representada, parte ejecutada, se pronunció ante lo solicitado por la parte ejecutante: la solicitud de realizar control de legalidad al proceso, luego de que éste ya había terminado y la providencia se encontraba en firme y ejecutoriada, advirtiéndole esta situación al juzgado de instancia y solicitándole desestimar la solicitud. (Se adjunta escrito de pronunciamiento respecto de la solicitud de control de legalidad).

DECIMO TERCERO: 7 meses después de finalizado el proceso, el 20 de junio de 2023, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA** notificó a mi poderdante el auto del 15 de junio de 2023, modificando la liquidación del crédito, cuando ya se había cumplido con lo ordenado por el Juez de la causa, es decir el pago de la deuda a la copropiedad, variando totalmente lo dispuesto en el auto del 15 de diciembre de 2022 y desconociendo el principio de la cosa juzgada.

DECIMO CUARTO: mediante ese auto del 15 de junio de 2023, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA** decidió realizar "*control de legalidad"* a una actuación suya que había ocurrido el 09 de diciembre de 2022, situación totalmente contraria al debido proceso y al carácter preclusivo de cada etapa procesal, pasando por alto que las normas procesales son de carácter público y obligatorio cumplimiento, desconociendo el principio de legalidad.

DECIMO QUINTO: Para justificar la expedición de un nuevo auto, el juzgado argumenta que la liquidación del 09 de diciembre es ilegal porque, de acuerdo al memorial enviado por la parte ejecutante, el juez actuó de manera irregular dentro del proceso, sin embargo eso no es cierto, el juzgado realizó la liquidación conforme a las reglas legales existentes, con estricta observancia de las normas legales y las partes tuvieron los momentos procesales para pronunciarse al respecto, en tanto

que expedir actos judiciales después de que una providencia se encuentra en firme y ejecutoriada sí deviene en una actuación irregular por parte del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**, desconociendo la cosa juzgada, violando el principio de legalidad, el acceso a la administración de justicia y el principio constitucional al debido proceso del art. 29 de la C.P.

PETICION

1. Respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** el derecho fundamental de acceso eficaz y efectivo a la Justicia, al debido proceso, el cual se afectó con la actuación del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**.

2. Como consecuencia de lo anterior, ordene al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**, que mantenga la firmeza de la providencia emitida por su despacho el 09 de diciembre de 2022 en un término no mayor a 48 horas, declare la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que la providencia quedó en firme y ejecutoriada, es decir, a partir del 15 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 86 Constitucional que consagra la acción de tutela, como la acción que tenemos todas las personas, mediante la cual podemos acudir ante cualquier juez en busca de la tutela de nuestros derechos constitucionales fundamentales.

PROCEDENCIA DE LA ACCÍON DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

La Corte Constitucional en diferentes ocasiones se ha pronunciado sobre el carácter excepcional y restrictivo que tiene la protección constitucional frente a decisiones judiciales, siendo solo posible cuando la actuación de la autoridad judicial ha desconocido derechos y garantías constitucionales. Así mismo, ha establecido unas causales para que proceda la acción constitucional, en sentencia T- 968 – 2011, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, los clasificó en dos grupos: causales generales y causales específicas, siendo necesario que concurran todas las primeras, es decir todas las causales generales, entre tanto, respecto de las causales especificas basta con que el actor pruebe una de ellas para que proceda el amparo constitucional.

En la mencionada sentencia la Corte Constitucional estableció las siguientes causales generales:

> *"**i)** cuando la cuestión objeto de controversia tenga relevancia constitucional, **ii)** cuando se cumpla con el principio de subsidiariedad, entendido éste como el deber que tienen las personas de haber hecho uso de manera previa, de aquellas herramientas jurídicas diseñadas por el legislador para ser usadas en el trámite de las actuaciones judiciales ordinarias; **iii)** cuando quien acuda a la acción de tutela lo haga respetando el principio de inmediatez, que se refiere a la oportunidad y prontitud con la cual se ha acudido a la acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales, **iv)** cuando en el caso de irregularidades procesales, se requiere que éstas tengan un efecto decisivo en la decisión de fondo que se impugna; y finalmente, **v)** cuando no se trate de sentencias de tutela".*

Así mismo clasifico las causales específicas así:

“a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

h. Violación directa de la Constitución”.

CONCURRENCIA DE LAS CAUSALES GENERALES EN EL CASO CONCRETO

En el caso concreto concurren todas las causales generales establecidas por la Corte constitucional para la procedencia de la acción Constitucional, pues lo que se

pretende con la presente acción es que: se protejan los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, derechos fundamentales de relevancia constitucional; así mismo, la demanda ejecutiva incoada que da origen a la presente acción es de mínima cuantía y se tramita por el proceso verbal sumario de única instancia, por lo que no se cuenta con ningún otro mecanismo judicial al cual se pueda acudir; además de lo anterior, tenemos que ha transcurrido tan solo un mes desde el momento que se notificó la providencia judicial hasta la fecha de radicación de la presente acción, cumpliendo así con el requisito de inmediatez; por otra parte, está claro que las irregularidades que se atacan tienen una influencia relevante para la decisión de fondo que se impugna y, por último, la decisión impugnada no se trata de fallo de tutela.

Por lo anteriormente manifestado, se puede concluir que concurren todas las causales generales establecidas por la Corte constitucional para la procedencia de la acción Constitucional.

CONCURRENCIA DE CAUSALES ESPECIFICAS EN EL CASO CONCRETO

En resumen, el argumento utilizado por el juzgador para modificar la liquidación del crédito realizado el 09 de diciembre de 2022 fue el siguiente: *"Revisando la liquidación aprobada si se observa un error en la cantidad de abonos efectuados por la parte ejecutada ya que lo reportado en el archivo 09 consecutivo del expediente digitalizado muestra una suma de $ 23.462.485,00 v los abonos que se tuvieron en cuenta en la liquidación aprobada ascienden a $ 35,779,442.64 cifra que hace que la liquidación este viciada y por lo tanto se debe hacer una nueva liquidación con las cifras que corresponden"*, además, con la nueva decisión, al revivir la liquidación aportada por la parte ejecutante, las objeciones presentadas oportunamente contra ésta se fueron al traste, violando el derecho de audiencia, defensa y contradicción a la parte ejecutada.

DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO

Manifiesta la Corte Constitucional que este "*se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido".* En el caso concreto, la providencia emitida el 09 de diciembre de 2022 por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA** se encontraba en firme y ejecutoriada, es decir, había operado el fenómeno de la cosa juzgada y no le era dado al juez adelantar nuevas actuaciones, solo procedía verificar el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado para proceder a levantar las medidas cautelares y ordenar el archivo del proceso, es decir, al emitir una nueva providencia el 20 de junio de 2023 el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido para el proceso ejecutivo singular, además prácticamente el juzgado procedió fue a declarar la nulidad de su propia providencia, porque eso fue lo que aconteció al fin de cuentas, violando el principio de legalidad, las normas procesales y la taxatividad de las causales de nulidad.

Queda claro que la apoderada de la administración del Edificio Torre Empresarial-P.H al revisar juiciosamente la liquidación del crédito efectuada por el juzgado decidió elevar memorial al despacho judicial, solicitando "control de legalidad" a la mentada liquidación, porque no estaba de acuerdo con el monto de la deuda fijada por el juzgador, actuación totalmente contraria a la diligencia que debe tener un representante jurídico durante la actuación procesal, porque para ese momento la decisión del juzgado se encontraba en firme, ejecutoriada y la orden de pago cumplida, es decir, la oportunidad para pronunciarse frente a esa actuación judicial había expirado, por su parte, cuando el Juzgado aceptó modificar su decisión desconoció las normas legales prevista para las etapas procesales de un ejecutivo singular, toda vez que el proceso ya había finalizado y había operado el fenómeno de la cosa juzgada, además la parte ejecutante en todo momento tuvo acceso a las diferentes decisiones judiciales, con todas las garantías procesales y la oportunidad para haber controvertido las diferencias que advirtiera en el momento indicado, es decir, si no estaba de acuerdo con la liquidación efectuada por el juzgado, debió

haber solicitado dentro del término de ejecutoria del acto judicial la aclaración, corrección o adicción de la liquidación del crédito.

Ahora bien, todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades, pues todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica y la legalidad esta para controlar los actos de los funcionarios públicos y evitar el exceso o desvío de poder, en ese sentido, el artículo 132 del Código General del Proceso regula la figura del "**Control de Legalidad"** al determinar que*: "…Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación…"*, por tanto, al tenor del mencionado artículo, no le era dado al juez realizar, como lo hizo, "*control de legalidad"* a una actuación suya del 09 de diciembre de 2022, pues contrarió el principio de legalidad, el debido proceso y el carácter preclusivo de cada etapa procesal, violó normas procesales de carácter público y obligatorio cumplimiento, además, la demandante debió poner en conocimiento del juzgado todas las objeciones a la liquidación efectuada por el despacho en el momento procesal oportuno, es decir entre del 09 y el 15 de diciembre de 2022, mediante la figura de aclaración, adición, corrección, etc., y no cuando el proceso había finalizado y la providencia estaba en firme. En su aspecto dinámico el principio de legalidad establece la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley, por eso la expresión "la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite", es decir, el principio de legalidad no solo faculta, sino que además vigila la adecuación de los actos de autoridad al orden legal y demanda que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. Este principio se opone al capricho en la aplicación del Derecho, se acude a él cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado, porque no tolera que el humor, el antojo

o el gusto de la autoridad, influyan en el resultado, pues está instituido para verificar la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley y la Constitución.

En el caso particular que estamos tratando, el acto de autoridad del 20 de junio de 2023, emanado del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA,** carece de validez porque incumplió los requisitos establecidos por el orden jurídico, pues la validez del acto jurídico está condicionada por el cumplimiento de los requisitos a que debe sujetarse la actividad estatal para afectar algún derecho del gobernado.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución Política garantiza en su artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso y correlativamente al principio de cosa juzgada. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho que *"se configura la excepción de cosa juzgada cuando se adelantan varios procesos entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, esto es, que haya identidad de objeto y de causa,* ***habiéndose dirimido uno de ellos con sentencia, la que debe estar ejecutoriada****"*, y que *"****el instituto de la cosa juzgada****, desarrollo del mandato constitucional según el cual nadie puede «ser juzgado dos veces por el mismo hecho» (artículo 29, Carta Política) y efecto connatural de toda sentencia, se estructura, al tenor del artículo 302 del Código General del Proceso, que correspondía al 332 del Código de Procedimiento Civil,* ***si existe «sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso*** *(...) siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes»*, en concreto, la Corte Suprema de Justicia fue clara al señalar que se configura la excepción de cosa juzgada cuando habiéndose dirimido una controversia entre las mismas partes, se emiten nuevas decisiones, a pesar de que sobre el mismo litigio ya existía pronunciamiento judicial, mediante sentencia, la cual debe estar

ejecutoriada. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que "l*a cosa juzgada, que confiere a las providencias la fuerza de verdad legal dentro del ámbito individualizado del asunto litigioso resuelto, se funda en el principio de la seguridad jurídica, la cual para estos efectos, reside en la certeza por parte de la colectividad y sus asociados en relación con la definición de los conflictos que se llevan al conocimiento de los jueces. El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso, aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada* (C.C, Sentencia SU-027 de 2021)*.*

Es tal la raigambre del instituto de la cosa juzgada que el art 278 del CGP indica que el juez debe dictar sentencia anticipada cuando encuentre probada la cosa juzgada en cualquier estado del proceso (CSJ, Sentencia SC 3691 de 2021, Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, agosto 25 de 2021) y en la Sentencia STC 18789 de 2017 (Magistrado ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona), la CSJ deja claridad prístina al respecto al indicar que *"…la autoridad de la cosa juzgada, de vieja data lo tiene por averiguado esta Corte, consiste en la fuerza que la ley atribuye a las sentencias judiciales de resolver definitivamente, entre las partes, la cuestión controvertida, en forma que ya no puede volver a suscitarse entre ellas porque es absolutamente nula cualquier decisión posterior que le sea contraria"*. La Corte Suprema apuntilla el tema diciendo que la cosa juzgada tiene como finalidad:

> *"(…) alcanzar certeza en el resultado de los litigios, definir concretamente las situaciones de derecho, hacer efectivas las decisiones jurisdiccionales y evitar que las controversias se reabran definitivamente con perjuicio de la seguridad jurídica de las personas y del orden social del Estado (…). Si la función jurisdiccional busca el fin (…) de dirimir en autoridad los conflictos*

que suscita la actividad de los particulares o de los funcionarios de la administración, es claro que aquel objeto no se alcanza sino mediante la desaparición de la materia contenciosa –el litigio- que es un fenómeno anormal dentro de la organización jurídica de la sociedad. De ahí que decida la cuestión conflictiva con la plenitud de las formalidades procedimentales y el ejercicio de los recursos establecidos por la ley, con el propósito de garantizar la mayor certeza en las determinaciones de los jueces, se repute que la manifestación de voluntad de éstos en el ejercicio de la competencia que el derecho positivo del Estado le ha conferido es la verdad misma y como tal lleva en sí la fuerza legal necesaria para imponerse obligatoriamente"

De modo tal que, agotados los trámites procesales y dilucidada la contención mediante el empleo de los medios de impugnación, ordinarios o extraordinarios,

"No puede provocarse de nuevo la competencia jurisdiccional pretendiendo un nuevo fallo porque ello equivaldría a prolongar indefinidamente la subsistencia de la cuestión litigiosa y a destruir el carácter de certeza que comporta el contenido de las providencias judiciales"[1].

En el caso concreto no existe justificación para que el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA** emitiera un nuevo fallo, no podía reemplazar su providencia por otra, pues se observaron todas las formalidades procedimentales, es decir, no hubo violación de las normas procesales durante el trámite del proceso ejecutivo, no hubo actuaciones que viciaran de nulidad las diferentes decisiones tomadas por el despacho y las partes tuvieron al oportunidad de ejercer los recursos legales previstos dentro del proceso, ahora bien, los jueces no están exceptos de interpretar de manera equivocada las pruebas o cometer errores aritméticos, o pasar por alto hechos, pero precisamente para eso están los apoderados de las partes, para tomar parte activa dentro del litigio, advertir las decisiones con las que no estén conformes, porque las normas procesales están a disposición de las partes para interponer los diferentes recursos previstos y así obtener el pronunciamiento judicial pretendido dentro del litigio, todo dentro del término procesal previsto para cada etapa del proceso, de ahí la pertinencia de lo

dicho por la Corte en relación al principio de cosa juzgada y aplicable al caso bajo examen: *"…De ahí que decida la cuestión conflictiva con la plenitud de las formalidades procedimentales y el ejercicio de los recursos establecidos por la ley…",* por tanto, "…*se repute que la manifestación de voluntad de éstos [los jueces] en el ejercicio de la competencia que el derecho positivo del Estado le ha conferido es la verdad misma y como tal lleva en sí la fuerza legal necesaria para imponerse obligatoriamente…".* Ahora bien, la parte demandante mantuvo una actitud pasiva durante el proceso, como si este le concerniera solo a la parte ejecutada y al juez, pues fue ella misma quien advirtió los supuestos errores en que incurrió el despacho al elaborar la liquidación y en lugar de dar a conocer sus observaciones en el momento procesal previsto para ello, invoca "control de legalidad" después de que la providencia se encontraba en firme y la deuda pagada, ¿Si no estaba de acuerdo con la liquidación **y conocía las observaciones que tenía que poner en conocimiento del Juez**, por qué no lo hizo en el momento indicado por la ley? Aceptar la decisión que tomó el juzgado mediante la expedición del auto del 15 de junio de 2023, viola no solo el derecho fundamental al debido proceso, sino también el derecho de acceso a la administración de justicia, pues en nada quedaron las objeciones planteadas en la oportunidad procesal dispuesta para ello, a la liquidación presentada por la parte ejecutante, denegando el derecho a la audiencia y defensa de la parte ejecutada, siendo que el deber de las instancias jurisdiccionales es actuar con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y plena observancia de las garantías sustanciales constitucionales y legales. La Corte Constitucional ha señalado el derecho de acceso a la administración de justicia es un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos, *pues "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso" (*Sentencia T-799/11*).*

En el entendido de lo establecido por la Constitución, resalta en el asunto que se debate que el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA** violó

el precepto constitucional al debido proceso al no cumplir con la estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos ni tuvo plena observancia de las garantías sustanciales constitucionales y legales al emitir nuevas decisiones después de que la providencia se encontraba en firme y ejecutoriada, violando el principio de cosa juzgada. La Corte Constitucional en Sentencia SU-027 de 2021 manifestó, frente al concepto de cosa juzgada material, lo siguiente: *"Se distingue entre los conceptos que en la doctrina se conocen bajo las denominaciones de cosa juzgada material y cosa juzgada formal. La segunda hace que no se pueda volver a revisar la decisión adoptada mediante fallo ejecutoriado dentro del mismo proceso y por los mismos hechos y fundamentos que motivaron tal resolución, mientras que la primera, también conocida como cosa juzgada sustancial, implica la absoluta inmutabilidad de la sentencia en firme, no ya dentro de un proceso determinado, sino ante cualquier otro proceso y* ***en relación con cualquier motivo o fundamento, pues a ella se accede por el agotamiento de todas las posibilidades procesales y supone, por tanto, que la actividad jurisdiccional del Estado se desplegó íntegramente en relación con la materia debatida****.* (Resaltado propio).

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa al señor juez, que tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. En noventa y dos (92) folios, Copia del proceso escaneado que contiene:

    - escrito de demanda ejecutiva, el cual le correspondió por traslado al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE**

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA.

- Auto que libra mandamiento de pago de fecha (12-03-2019)

2. En cuatro (4) folios, escrito recurso de reposición de fecha (05-10-2021).
3. En cinco (05), folios providencia que resuelve recurso- no repone. (17-02-2022).
4. En tres (03) folios, auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
5. En dieciocho (18) folios, memorial objetando la liquidación (09-11-2022).
6. En seis (06) folios, liquidación del crédito realizada por el despacho. (06-12-2022).
7. En siete (07) folios, auto que aprueba liquidación del crédito. (09-12-2022).
8. En un (01) folio, auto de ejecutoria de la liquidación del crédito sin recurso alguno. (16-12-2022).
9. En tres (03) folios, se allega pago de la obligación con solicitud de terminación del proceso con levantamiento de medidas cautelares. 19-01-2023.
10. En dos (2) folios, memorial que solicita control de legalidad a la liquidación del crédito presentada por el juzgado (06-03-2023).
11. En tres (3) folios, pronunciamiento respecto de la solicitud de control de legalidad (10-04-2023).
12. En doce (12) folios, auto que realiza control de legalidad (15-05-2023)

ANEXOS

1. Todos los relacionados como pruebas.
2. Pantallazo de envío de poder
3. Poder que me faculta para actuar

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que con anterioridad no he interpuesto Acción de Tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Al Accionado: a través del correo del despacho
j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la accionante y al suscrito: En el correo electrónico lexabogados.sas@gmail.com; celular 3165612854. O en la carrera 5 N° 11 – 24 oficina 301 Edificio Torre Empresarial.

Del señor Juez,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO
E. S. D.

Ref. Otorgamiento de Poder Especial.

ACCIÓN DE TUTELA DE YOLIMA FRANCO TORRES contra el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA**.

YOLIMA FRANCO TORRES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía 51.804.625, actuando en nombre propio, manifiesto al señor Juez Constitucional, por medio del presente escrito, que le otorgo Poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR LEON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 221444 del C.S. de la J, para inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA**, de YOLIMA FRANCO TORRES contra el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**, por vulneración a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Administración de Justicia Efectivo y demás que puedan estar siendo vulnerados.

El Doctor **EDGAR LEON** queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación del aquí poderdante, en especial las de Conciliar, Transigir, Sustituir, Recibir, Desistir, Reasumir, Asistir y demás facultades señaladas para el cumplimiento de este mandato.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo de notificaciones del abogado es lexabogados.sas@gmail.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de abogados.

Del señor Juez,

YOLIMA FRANCO TORRES
C.C. 51.804.625

Acepto el poder,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 del C.S. de la J.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUÉ - TOLIMA

PROCESO: **Ejecutivo Singular** –MINIMA

DEMANDANTE: **EDICIO TORRE EMPRESARIAL**

APODERADO: **LUZ MARINA DIAZ PULIDO**

DEMANDADO: **YOLIMA - FRANCO TORRES**
Identificación: 51804625

FECHA RADICACIÓN: 28/02/2019

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO:

73001-41-89-005-2019-00137-00

2019-00137

CUADERNO 1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES.

HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN, mayor y vecina de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Administradora de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL, con Nit. 900.608.316-8, por medio del presente escrito concedo poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUZ MARINA DIAZ PULIDO, identificada con cedula de ciudadania No. 51.597.468 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 41.587 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la referencia, para que en nombre y representación de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL, inicie y lleve a hasta su terminación proceso ejecutivo singular contra YOLIMA FRANCO TORRES CC 51.804.625, mayor y vecino de Ibagué, tendientes a obtener el recaudo de una obligación constante en título ejecutivo con sus respectivos intereses y costas.

Mi apoderada, cuenta con las facultades propias del presente mandato judicial, tiene las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general todo lo relacionado con el bueno logro de lo recomendado, hacer postura en la diligencia de remante.

Del señor Juez, atentamente

Hayrley Jimenez B
HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN
CC No. 65.732.245 de Ibagué

Acepto,

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría Primera del Circulo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadania figuran en la parte inferior del código de barras, con T P _____ C S J y presento el documento dirigido a

Juez Civil Mpl

22 FEB 2019

Hayrley Jimenez B
HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN

Cédula 65732245 22-02-2019 16:22
AUTENTICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
DORIS MORA ORREGO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.890115395-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GRUPO DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO

1022- 00006285

Ibagué,Tolima, 16 FEB 2019

Señora
HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN
EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
Carrera 5a No. 11-24
Administración
Ciudad

Asunto: Certificados de Existencia y Representación Legal
Radicado PISAMI: 2019 - 9716 del 11-02-2019

Dando Trámite a la solicitud en referencia y estando dentro del término previsto en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Alcalde Municipal de Ibagué, mediante Decreto 1000- 0107 del 19 de febrero de 2018 el cual modifica parcialmente al Decreto No.1000- 1084 del 28 de noviembre de 2017, *delegó en el Director del Grupo de Espacio Público y Control Urbano la inscripción* y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de Propiedad Horizontal, en sujeción a lo establecido en la ley 675 de 2001: *en consecuencia por medio de la presente este Despacho:*

HACE CONSTAR QUE:

Mediante la resolución No. **1.1-006 del 16 De Enero de 2013**. se efectúo el registro de la persona jurídica denominada "***EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL***" propiedad horizontal, ubicada en la Carrera 5a No. 11-24. De la actual nomenclatura de la ciudad de Ibagué.

La señora **HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN,** identificada con la cédula No. 65.732.245, fue inscrita como **REPRESENTANTE LEGAL** de la copropiedad anterior tal y como consta en Resolución No. **1001-000270 Del 08-06-2017**. A partir de la Resolución que se encuentra *ejecutoriada a la fecha*

Revisada la documentación que reposa en este Despacho acerca de la propiedad horizontal, se *observa que no existe solicitud ni se han llegado los soportes documentales que acrediten el* nombramiento de nuevo representante legal.

ARQ. CARLOS ALBERTO HOYOS MELO
DIRECTOR DEL GRUPO DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO

Proyectó: Pilar Martinez Barrera
PHC.519

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
PERSONERIA JURIDICA
Nit. 900.608.316-8

HACE CONSTAR

Que YOLIMA FRANCO TORRES propietario de Oficina 301, adeuda:

AÑO 2.018		
FEBRERO	$ 310.900.OO	
MARZO	$ 310.900.oo	
RETROACTIVO	$ 79.200.oo	
ABRIL	$ 337.400.oo	
MAYO	$ 337.400.oo	
JUNIO	$ 337.400.oo	
JULIO	$ 337.400.oo	
AGOSTO	$ 337.400.oo	
SEPTIEMBRE	$ 337.400.oo	
OCTUBRE	$ 337.400.oo	
NOVIEMBRE	$ 337.400.oo	
DICIEMBRE	$ 337.400.oo	
AÑO 2.019		
ENERO	$ 337.400.oo	
FEBRERO	$ 337.400.oo	$4.386.200.oo

Oficina 603, adeuda:

AÑO 2.018		
FEBRERO	$ 209.600.OO	
MARZO	$ 209.600.oo	
RETROACTIVO	$ 53.400.oo	
ABRIL	$ 227.500.oo	
MAYO	$ 227.500.oo	
JUNIO	$ 227.500.oo	
JULIO	$ 227.500.oo	
AGOSTO	$ 227.500.oo	
SEPTIEMBRE	$ 227.500.oo	
OCTUBRE	$ 227.500.oo	
NOVIEMBRE	$ 227.500.oo	
DICIEMBRE	$ 227.500.oo	

AÑO 2.019		
ENERO	$ 227.500.oo	
FEBRERO	$ 227.500.oo	$2.957.500.oo

Deposito 3, adeuda:

AÑO 2.018		
MARZO	$ 17.300.oo	
RETROACTIVO	$ 4.500.oo	
ABRIL	$ 18.700.oo	
MAYO	$ 18.700.oo	
JUNIO	$ 18.700.oo	
JULIO	$ 18.700.oo	
AGOSTO	$ 18.700.oo	
SEPTIEMBRE	$ 18.700.oo	
OCTUBRE	$ 18.700.oo	
NOVIEMBRE	$ 18.700.oo	
DICIEMBRE	$ 18.700.oo	
AÑO 2.019		
ENERO	$ 18.700.oo	
FEBRERO	$ 18.700.oo	$224.400.oo

Ibagué, 1 de febrero de 2.019

Hayrley Jiménez B.

HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN
ADMINISTRADORA

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
ABOGADA
CARRERA 5 No. 11-24 OFICINA 604 TORRE EMPRESARIAL
CELULAR 3108766607
IBAGUE

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ibagué

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL Vs. YOLIMA FRANCO TORRRES

LUZ MARINA DÍAZ PULIDO, mayor de edad, vecina de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 41.587 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.597.468 de Bogotá, actuando como apoderada de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL Nit. 900.608.316-8, representada por su administradora HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN, CC 65.732.245, con domicilio en Ibagué, por medio del presente libelo presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra de YOLIMA FRANCO TORRES, CC 51.804.625, mayor y vecina de Ibagué, para que previo los tramites del proceso ejecutivo y con base en los hechos expuestos, se decrete:

PRETENSIONES

1.- Libre orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL y en contra de YOLIMA FRANCO TORRES, propietaria de las oficinas 301, 603 y depósito 3 de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL por las siguientes cantidades de dinero:

OFICINA 301

1.1.- Por valor de $310.900.oo por concepto de cuota de administración de mes de febrero de 2.018.
1.2.- Por valor de $310.900.oo por concepto de cuota de administración de mes de marzo de 2.018.
1.3.- Por valor de $79.200.oo por concepto de retroactivo de administración de mes de enero, febrero y marzo de 2.018.
1.4.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de abril de 2.018.
1.5.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de mayo de 2.018.
1.6.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de junio de 2.018.
1.7.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de julio de 2.018.
1.8.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de agosto de 2.018.
1.9.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de septiembre de 2.018.
1.10.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de octubre de 2.018.
1.11.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de noviembre de 2.018.
1.12.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de diciembre de 2.018.

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
ABOGADA
CARRERA 5 No. 11-24 OFICINA 604 TORRE EMPRESARIAL
CELULAR 3108766607
IBAGUE

1.13.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de enero de 2.019.
1.14.- Por valor de $337.400.oo por concepto de cuota de administración de mes de febrero de 2.019.

OFICINA 603

1.15.- Por valor de $209.600.oo por concepto de cuota de administración de mes de febrero de 2.018.
1.16.- Por valor de $209.600.oo por concepto de cuota de administración de mes de marzo de 2.018.
1.17.- Por valor de $53.400.oo por concepto de retroactivo de administración de mes de enero, febrero y marzo de 2.018.
1.18.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de abril de 2.018.
1.19.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de mayo de 2.018.
1.20.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de junio de 2.018.
1.21.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de julio de 2.018.
1.22.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de agosto de 2.018.
1.23.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de septiembre de 2.018.
1.24.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de octubre de 2.018.
1.25.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de noviembre de 2.018.
1.26.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de diciembre de 2.018.
1.27.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de enero de 2.019.
1.28.- Por valor de $227.500.oo por concepto de cuota de administración de mes de febrero de 2.019.

DEPOSITO 3

1.29.- Por valor de $17.300.oo por concepto de cuota de administración de mes de marzo de 2.018.
1.30.- Por valor de $4.500.oo por concepto de retroactivo de administración de mes de enero, febrero y marzo de 2.018.
1.31.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de abril de 2.018.
1.32.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de mayo de 2.018.
1.33.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de junio de 2.018.
1.34.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de julio de 2.018.
1.35.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de agosto de 2.018.

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
ABOGADA
CARRERA 5 No. 11-24 OFICINA 604 TORRE EMPRESARIAL
CELULAR 3108766607
IBAGUE

1.36.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de septiembre de 2.018.
1.37.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de octubre de 2.018.
1.38.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de noviembre de 2.018.
1.39.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de diciembre de 2.018.
1.40.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de enero de 2.019.
1.41.- Por valor de $18.700.oo por concepto de cuota de administración de mes de febrero de 2.019.
1.42.- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de las pretensiones anteriormente detalladas desde la fecha de su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
1.43.- Se ordene el pago de las cuotas de administración y de los intereses moratorios a la máxima establecida por la Superintendencia Financiera que se causen con posterioridad a la presente demanda, teniendo en cuenta la cuota de $337.400.oo, 227.500.oo, 18.700.oo para el año 2.018 y posteriores de acuerdo al incremento que ordene la Asamblea, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2.- Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

1.- YOLIMA FRANCO TORRES, propietaria de las oficinas 301, 603, deposito 3 del Edificio Torre Empresarial de Ibagué, desde el mes de febrero de 2.018 no paga las cuotas de administración a la fecha, por ende causa intereses de mora a partir de su vencimiento.
2.- EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL, fue sometida a reglamento de propiedad Horizontal mediante la escritura pública No. 2623 de 23 de Noviembre de 2.012 de la Notaria Sexta del circulo de Ibagué.
3.- Mi mandante como administrador de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL, tiene todas las facultades legales que le permite la Ley para efectuar los trámites respectivos a fin de recuperar las cuotas atrasadas y demás obligaciones dejadas de cumplir por los propietarios de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL.
4.- Que a pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados no se logró obtener el pago de dichas cuotas atrasadas.
5.- Dentro del reglamento de propiedad Horizontal determino que el incumplimiento en el pago de las expensas pagara un interés moratorio a la tasa máxima determinada por las autoridades competentes.

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
ABOGADA
CARRERA 5 No. 11-24 OFICINA 604 TORRE EMPRESARIAL
CELULAR 3108766607
IBAGUE

6.- En Asamblea general de copropietarios se determinó la cuota de administración para el año 2.018, es la suma de $337.400.oo, $227.500.oo y $18.700.oo, respectivamente.
7.- El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de YOLIMA FRANCO TORRES y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y especificos de los arts. 621 y 713 del C.C.
8.- Adjunto a la presente demanda presento otra pidiendo medidas cautelares para que se digne resolverlas simultáneamente.
9.- HAYRLEY JIMENEZ BARRAGAN, en su calidad de administradora y representante legal de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL, me ha concedido poder para iniciar proceso ejecutivo singular de mínima cuantia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco Las normas consagradas en la sección 2 titulo único capitulo I de la Ley 1564 de 2012, código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la cuantia, la vecindad y el lugar convenido para la solución tiene Ud. La competencia, la cuantía la estimo en la suma de $8.500.000.oo total de capital e intereses hasta la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda presento: a) poder con que actuó, b) estado de cuenta expedido por la administradora, c) Constancia de la Alcaldía de Ibagué, d) 2 cds.

NOTIFICACIONES

Las recibiré personales en la secretaria de su Despacho, las demás en la carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre empresarial Ibagué, celular 3108766607, correo electrónico luzmadipul23@hotmail.com, mi poderdante en carrera 7 No. 64-77 de Ibagué, correo electrónico torreempresarialibague@hotmail.com, la demandada en la carrera 5 No. 11-24 oficina 603 Torre Empresarial Ibagué, se desconoce el correo electrónico.
PROCEDIMIENTO: El indicado en la sección 2 titulo único capitulo I de la Ley 1564 de 2012, código General del Proceso.

ANEXO: Presento copia de la demanda para el archivo y el traslado respectivo.

Del señor Juez, cordialmente,

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/feb/2019 Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES PEQUEÑAS CAUSAS

GRUPO PROCESOS MONITORIOS
CD. DESP 005
SECUENCIA: 7261

FECHA DE REPARTO
27/feb/2019

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 5 DE PEQ. CAUSAS Y COMPET. MULT. IBA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
9006083168	EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL		01

OFJREPPENAL01

OFJREPPE

EMPLEADO

T 25 F 229 #00137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 005 – 2019 – 00137 – 00.
Demandante: Edificio Torre Empresarial – P.H.
Demandado: Yolima Franco Torres.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra YOLIMA FRANCO TORRES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Minima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra YOLIMA FRANCO TORRES.

2°) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra YOLIMA FRANCO TORRES. Por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las Cuotas de Administración de la oficina N°. 301 del Edificio Torre Empresarial – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 5ª N°. 11 – 24, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Febrero-2018	01-03-2018	$ 310.900.oo	
Marzo-2018	01-04-2018	$ 310.900.oo	
Retroactivo 2018	01-04-2018	$ 79.200.oo	
Abril-2018	01-05-2018	$ 337.400.oo	
Mayo-2018	01-06-2018	$ 337.400.oo	
Junio-2018	01-07-2018	$ 337.400.oo	
Julio-2018	01-08-2018	$ 337.400.oo	
Agosto-2018	01-09-2018	$ 337.400.oo	
Septiembre-2018	01-10-2018	$ 337.400.oo	
Octubre-2018	01-11-2018	$ 337.400.oo	
Noviembre-2018	01-12-2018	$ 337.400.oo	
Diciembre-2018	01-01-2019	$ 337.400.oo	
Enero-2019	01-02-2019	$ 337.400.oo	
Febrero-2019	01-03-2019	$ 337.400.oo	
Sub-Total:		$4.412.400.oo	
Total:			**$4.412.400.oo**

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Correspondientes a las Cuotas de Administración de la oficina N°. 603 del Edificio Torre Empresarial – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 5ª N°. 11 – 24, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Febrero-2018	01-03-2018	$ 209.600.oo	
Marzo-2018	01-04-2018	$ 209.600.oo	
Retroactivo 2018	01-04-2018	$ 53.400.oo	
Abril-2018	01-05-2018	$ 227.500.oo	
Mayo-2018	01-06-2018	$ 227.500.oo	
Junio-2018	01-07-2018	$ 227.500.oo	
Julio-2018	01-08-2018	$ 227.500.oo	
Agosto-2018	01-09-2018	$ 227.500.oo	
Septiembre-2018	01-10-2018	$ 227.500.oo	
Octubre-2018	01-11-2018	$ 227.500.oo	
Noviembre-2018	01-12-2018	$ 227.500.oo	
Diciembre-2018	01-01-2019	$ 227.500.oo	
Enero-2019	01-02-2019	$ 227.500.oo	
Febrero-2019	01-03-2019	$ 227.500.oo	
Sub-Total:		$2.957.500.oo	
Total:			**$2.957.500.oo**

e. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

f. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Correspondientes a las Cuotas de Administración del depósito N°. 3 del Edificio Torre Empresarial – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 5ª N°. 11 – 24, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Marzo-2018	01-04-2018	$ 17.300.oo	
Retroactivo 2018	01-04-2018	$ 4.500.oo	
Abril-2018	01-05-2018	$ 18.700.oo	
Mayo-2018	01-06-2018	$ 18.700.oo	
Junio-2018	01-07-2018	$ 18.700.oo	
Julio-2018	01-08-2018	$ 18.700.oo	
Agosto-2018	01-09-2018	$ 18.700.oo	
Septiembre-2018	01-10-2018	$ 18.700.oo	
Octubre-2018	01-11-2018	$ 18.700.oo	
Noviembre-2018	01-12-2018	$ 18.700.oo	
Diciembre-2018	01-01-2019	$ 18.700.oo	

Enero-2019	01-02-2019	$ 18.700.oo	
Febrero-2019	01-03-2019	$ 18.700.oo	
Sub-Total:		$227.500.oo	
Total:			**$227.500.oo**

h. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

i. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4º) Entérese de este proveído a la demandada YOLIMA FRANCO TORRES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LUZ MARINA DIAZ PULIDO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO
La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 Mar 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE TOLIMA

IBAGUE, MARZO 19 DE 2019 EL PASADO 18 DE MARZO DE 2019, VENCIO LA EJECUTORIA X TRASLADO ___ DEL PROVEIDO ANTERIOR INHABILES 16 Y 17 DE MARZO DE 2019.
RECURSO: SI _____ NO X

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Abogada
Carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre Empresarial
Celular 3108766607 Ibagué

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

Oficio Nov

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES RAD. 2019-00137-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, apoderada la parte actora atentamente me dirijo a su Despacho con el fin AUTORIZAR a MARIA PAULA AGUDELO PEÑON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.578.438, para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, presente memoriales, reciba desgloses y retire demanda cuando a ello haya lugar.

Del Señor juez, cordialmente

LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
4 ABR 2019

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Abogada
Carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre Empresarial
Celular 3108766607 Ibagué luzmadipul23@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES. RAD. 2019-00137-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, apoderada de la parte actora atentamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar citaciones de notificación de los demandados a fin de ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

Anexo: lo anunciado

Del Señor juez, cordialmente

LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA
25 JUN 2019
Se recibe el anterior escrito.
SE agrega al expediente respectivo.
SECRETARIO

AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal 0067 C.R. 078 49B 33 MEDELLIN PBX: 446-01-67 Lic MIN COMUNICACIONES 000097 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

4617007 9

GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-08-17 17:32:55	Colombia	IBAGUE - TOLIMA CP 730001	[illegible]

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE		CRA 5 NO 11-24 OF 604 CP 730001	26666

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
DIAZ PULIDO LUZ MARINA (EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL)	2019-00137-00	EJECUTIVO

ARTICULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P. NUM. OBLIGACIÓN

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
YOLIMA FRANCO TORRES	CARRERA 5 NO 11-24 OFICINA 603 TORRE EMPRESARIO	730001

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MEJ	1	GRS	L A A	1	10000	7000			7000

DICE CONTENER: MUESTRA DOC
ANEXO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

RECIBIDO CORRESPONDENCIA Edificio Torre Empresarial Carrera 5 No. 11-24

11:03 19/08/19

NOMBRE / SELLO / C.C. / DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 19 08 19 HORA 5 40 TELÉFONO

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46170079** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CRA 4 D No 38 a -20 IBAGUE, TOLIMA

EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE* ***RADICADO:*** *2019-00137-00*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL*
CIUDAD: *IBAGUE*
DEMANDADO: *YOLIMA FRANCO TORRES*
NOTIFICADO: *YOLIMA FRANCO TORRES*
DIRECCIÓN: *CARRERA 5 NO 11-24 OFICINA 603 TORRE IMPRESARIO* ***CIUDAD:*** *IBAGUE*
RECIBIDO POR: *SELLO DE RECEPCION EDIFICIO EMPRESARIAL*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

No Consecutivo

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE IBAGUE
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
YOLIMA FRANCO TORRES
Carrera 5 No. 11-24 oficina 603 Torre impresario
Ibagué

Fecha
DD MM AAA
07/06/2019
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD MM AAAA
2019-00137-00	EJECUTIVO	12 03 2019

Demandante	Demandado
EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL	YOLIMA FRANCO TORRES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Nombres y apellidos

NIT: 900.230.715-9

Firma

17 JUN 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS. 46170079

51.597.468
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2256 de 2003

CONST/ NCIA SECRETARIAL. IBAGUE. JULIO 23 DE 2019. EN JUNIO 27 DE LA ANUALIDAD VENCIO EL TERMINO A **YOLIMA FRANCO TORRES** PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE, NO LO I IZO.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Abogada
Carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre Empresarial
Celular 3108766607 Ibagué luzmadipul23@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES. RAD. 2019-00137-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, apoderada de la parte actora atentamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar aviso de notificación de los demandados a fin de ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

Anexo: lo anunciado

Del Señor juez, cordialmente

LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

7 Folios 11:12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO [illegible] MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA
11 JUL 2019
Ibagué, hoy
Se recibe el presente escrito.
Es pertinente
SECRETARIO

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0047 CR 67B 48B 30 MEDELLIN PBX: 448-01-07 Lic.MIN COMUNICACIONES 2000037 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

4 4 6 2 7 5 6 8 7 4

GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-05 08:55:07	Colombia	IBAGUE - TOLIMA	ALEJANDRA MATORIA ... ROGER FERNANDO MATORIA (IBAGUE)

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ		CRA 5 NO 11-24 OF 1604 CP 730001	266685

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
DIAZ PULIDO LUZ MARINA (EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL)	2019-00037-00	EJECUTIVO

ARTÍCULO Nº	Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.	NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
YOLIMA FRANCO TORRES	CARRERA 5 NO 11-24 OFICINA 800 TORRE EMPRESARIAL	730001

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS		L	A	A	1	10000	7000			7000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC	Hector L. [illegible] C.C. 93.291.240	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA 08 07 19 HORA 5 35					TELÉFONO

08/07/2019.

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **46275687** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CRA 4 D No 38 a -20 IBAGUE, TOLIMA

EL DÍA 08 DE JULIO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE* ***RADICADO:*** *2019-00137-00*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL*
CIUDAD: *IBAGUE*
DEMANDADO: *YOLIMA FRANCO TORRES*
NOTIFICADO: *YOLIMA FRANCO TORRES*
DIRECCIÓN: *CARRERA 5 NO 11-24 OFICINA 603 TORRE EMPRESARIAL* ***CIUDAD:*** *IBAGUE*
RECIBIDO POR: *HECTOR MORENO*
CÉDULA: *93239240* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *MANDAMIENTO DE PAGO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE LABORA.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE JULIO DE 2019
CORDIALMENTE.

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
PALACIO DE JUSTICIA

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P.)

FECHA: JULIO 2 DE 2019

Señor:
YOLIMA FRANCO TORRES
Carrera 5 No. 11-24 oficina 603 TORRE EMPRESARIAL
Ibagué

REFERENCIA: Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL**
Contra: **YOLIMA FRANCO TORRES**
Radicación No. **2019 – 00137-00**

Por medio de este aviso le Notifico la providencia calendada el día 12 de marzo de 2019, donde se admitió la demanda _____, libró mandamiento de pago __X__, ordeno citarlo _____, o dispuso abrir__, proferida en el referenciado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado (_____). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal: Demanda _____ _____ Auto Admisorio _____ _____
Mandamiento de pago ____x_____.
Parte interesada,

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
C.C.No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C.S.J.

NIT. 900.230.715-9
LIC. MIN. COMUNICACIONES N° 0037
REG. POSTAL 397

05 JUL 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 46275681

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 005 – 2019 – 00137 – 00.
Demandante: Edificio Torre Empresarial – P.H.
Demandado: Yolima Franco Torres.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra YOLIMA FRANCO TORRES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Minima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra YOLIMA FRANCO TORRES.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra YOLIMA FRANCO TORRES. Por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las Cuotas de Administración de la oficina Nº. 301 del Edificio Torre Empresarial – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 5ª Nº. 11 – 24, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Febrero-2018	01-03-2018	$ 310.900.oo	
Marzo-2018	01-04-2018	$ 310.900.oo	
Retroactivo 2018	01-04-2018	$ 79.200.oo	
Abril-2018	01-05-2018	$ 337.400.oo	
Mayo-2018	01-06-2018	$ 337.400.oo	
Junio-2018	01-07-2018	$ 337.400.oo	
Julio-2018	01-08-2018	$ 337.400.oo	
Agosto-2018	01-09-2018	$ 337.400.oo	
Septiembre-2018	01-10-2018	$ 337.400.oo	
Octubre-2018	01-11-2018	$ 337.400.oo	
Noviembre-2018	01-12-2018	$ 337.400.oo	

NIT. 900.230.715-9
LIC. MIN. COMUNICACIONES N° 0028?
REG. POSTAL 397

05 JUL. 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 46275687

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Correspondientes a las Cuotas de Administración de la oficina Nº. 603 del Edificio Torre Empresarial – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 5ª Nº. 11 – 24, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Febrero-2018	01-03-2018	$ 209.600.oo	
Marzo-2018	01-04-2018	$ 209.600.oo	
Retroactivo 2018	01-04-2018	$ 53.400.oo	
Abril-2018	01-05-2018	$ 227.500.oo	
Mayo-2018	01-06-2018	$ 227.500.oo	
Junio-2018	01-07-2018	$ 227.500.oo	
Julio-2018	01-08-2018	$ 227.500.oo	
Agosto-2018	01-09-2018	$ 227.500.oo	
Septiembre-2018	01-10-2018	$ 227.500.oo	
Octubre-2018	01-11-2018	$ 227.500.oo	
Noviembre-2018	01-12-2018	$ 227.500.oo	
Diciembre-2018	01-01-2019	$ 227.500.oo	
Enero-2019	01-02-2019	$ 227.500.oo	
Febrero-2019	01-03-2019	$ 227.500.oo	
Sub-Total:		$2.957.500.oo	
Total:			**$2.957.500.oo**

e. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

f. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Correspondientes a las Cuotas de Administración del depósito Nº. 3 del Edificio Torre Empresarial – Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 5ª Nº. 11 – 24, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Marzo-2018	01-04-2018	$ 17.300.oo	
Retroactivo 2018	01-04-2018	$ 4.500.oo	
Abril-2018	01-05-2018	$ 18.700.oo	
Mayo-2018	01-06-2018	$ 18.700.oo	
Junio-2018	01-07-2018	$ 18.700.oo	

NIT: 900.230.715-9
LIC. MIN. COMUNICACIONES Nº 0397
REG. POSTAL 397

05 JUL 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 46275681

h. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

i. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el dia siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4º) Entérese de este proveído a la demandada YOLIMA FRANCO TORRES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LUZ MARINA DIAZ PULIDO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO
La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 Marzo 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

AM NIT: 900.230.715-9
LIC. MIN. COMUNICACIONES N° 0026
REG. POSTAL 397

05 JUL 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 40275684

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicado:	005 – 2019 – 00137 – 00.
Demandante:	Edificio Torre Empresarial – P.H.
Demandado:	Yolima Franco Torres.

Mediante proveído del Doce de Marzo de Dos Mil Diecinueve (12-03-2019) el Juzgado Libro Mandamiento Ejecutivo de Minima Cuantía a favor de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., a cargo de YOLIMA FRANCO TORRES.

El Mandamiento Ejecutivo fue notificado a la Demandada YOLIMA FRANCO TORRES., por Aviso de conformidad a lo normado en el articulo 292 del C.G.P., enterándosele del término que tenian para pagar y excepcionar habiendo transcurrido el plazo, sin que hubiere pagado ni excepcionado en debida forma, según la constancia que obra en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Se hace evidente un pronunciamiento de fondo acerca de las pretensiones del libelo pues no se observan nulidades en lo actuado y concurren al proceso los requisitos necesarios para la valida constitución de la relación jurídico procesal.

Según las previsiones del Art. 422 del C. G. del Proceso. *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituye plena prueba con el (...)".*

En atención a este ordenamiento legal y el Art. 430 de la misma obra, quien intente el cobro compulsivo de una obligación debe ejercitar la correspondiente acción ejecutiva acompañado a la demanda como anexo ineludible al título ejecutivo que es de rigor, vale decir el documento proveniente del deudor o de su causante, en calidades, pues no de otra manera podrá aspirar a que se dicte Mandamiento de Pago en su favor.

DIVAN

Norma el Enciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso:

... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la presente ejecución en los términos en que se libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Practiquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen, si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese a la parte Demandada al pago de costas.

Señálese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M/cte. ($400.000.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

swvm

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE TOLIMA

Ibagué Diciembre 5 de 2019 En Diciembre 3 de 2019, venció la EJECUTORIA X del proveído anterior. Prosigue TERMINO

Inhábiles Nov. 30, Dic. 1 de 2019, Cese Judicial Nov. 27 t Dic. 4 de 2019.

Recurso: SI_____ NO X .

NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

1-5

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA – HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES
Radicado: 005 – 2019 – 00137 – 00
Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

EDGAR LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 221444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **EJECUTADA**, ante usted me permito elevar solicitud de nulidad de todo lo actuado **por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8° del C:G:P, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Edificio Torre Empresarial – P.H. instauro demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de mi poderdante.

SEGUNDO: Que mediante auto del 12 de marzo de 2019 el Juzgado Doce Civil Municipal de Ibagué – Tolima, Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, admitió la demanda impetrada por reunir los requisitos legales y se libró mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Que en el numeral 4° del resuelve del mencionado auto se ordenó enterar a la demandada conforme el articulo 290 y s.s. del C.G.P., esto es notificación personal del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Que el artículo 291 prevé del C.G.P. la forma en que se debe notificar a la persona demandada, en este caso persona natural.

QUINTO: Que a través de la demanda ejecutiva impetrada se persigue el pago de cánones de administración de propiedad horizontal, aclarando que en el caso concreto se trata de unidades comerciales (oficinas), es decir, no se trata de unidades residenciales.

SEXTO: Que las oficinas se encuentran arrendadas desde el año 2012, a la empresa RMP SUMINISTROS SAS, situación que en su debido momento fue notificada a la administración del edificio, advirtiendo que desde dicha fecha la empresa mencionada se haría responsable del pago de la administración, situación que fue aceptada por la administración, y, desde dicha fecha se facturan los cánones de administración a nombre de RMP SUMINISTROS SAS, NIT 900.984.798. (Se anexan facturas).

PETICION

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez:

PRIMERO: Que se declare la nulidad de todo lo actuado, **por indebida notificación del auto admisorio de la demanda**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8° del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Certificado de notificación personal emitido por la empresa de servicios postales y que obra en el proceso, donde se puede apreciar que la misma fue entregada en la recepción del edificio.
- Certificado de notificación por aviso emitido por la empresa de servicios postales y que obra en el proceso, donde se puede apreciar que fue recibida por el señor HECTOR L. PARRA M, quien es trabajador de la oficina 301.
- Copia de las facturas que se emiten mes a mes por parte de la administración del Edificio Torre Empresarial a la empresa RMP SUMINISTROS SAS, por concepto de cánones de administración de la oficina 603, 301 y el deposito N° 3.
- Copia de pantallazos de correo electrónicos enviados por parte de la administración del Edificio Torre Empresarial a mi poderdante, donde consta que la administración si conocía el correo electrónico de mi mandante y que estaban en permanente comunicación.

TESTIMONIALES

Si el señor Juez lo considera pertinente, el testimonio del señor HECTOR L. PARRA M, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.239.240 de Ibagué, el cual podrá ser ubicado en la carrera 5 N° 11 – 24 oficina 301 Edificio Torre Empresarial – Ibagué; celular 311 594 1260; email hleonardoparra101@hotmail.com; quien bajo la gravedad de juramento deberá manifestar en qué oficina trabaja, para quien trabaja, si recibió la notificación por aviso, si conoce o no a la demandada, si entrego o no dicha notificación.

Del señor Juez,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ... CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE

06-07-2020 4:37 pm Duvan (15) Folios

Señor
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA – HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandando: YOLIMA FRANCO TORRES
Radicado: 005 – 2019 – 00137 - 00

YOLIMA FRANCO TORRES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía 51.804.625, actuando en nombre propio, manifiesto al señor Juez Doce Civil Municipal de Ibagué – Tolima, Hoy 005 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por medio del presente escrito, que le otorgo Poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR LEON,** Identificado con cedula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 221444 del C.S. de la J, para notificarse del mandamiento ejecutivo de pago, proponer nulidades, conteste y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, que adelanta el EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra YOLIMA FRANCO TORRES, Radicado: 005 – 2019 – 00137 - 00

El Doctor **EDGAR LEON** queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación del aquí poderdante, en especial las de Conciliar, Transigir, Sustituir, Recibir, Desistir, Reasumir, Asistir y demás facultades señaladas para el cumplimiento de este mandato.

Del señor Juez,

YOLIMA FRANCO TORRES
C.C. 51.804.625

Acepto el poder,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S.J.

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.608.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613188 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 3998

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -301

Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900.984.798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2018-06-01

Fecha de Vencimiento
2018-06-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2018-06-01	337,400.00
	Intereses	25,800.00
	Total Cuotas y Cargos Del Mes	$363,200.00
	Saldo Anterior	1,425,900.00
	Total a Pagar	$1,789,100.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE JUNIO PAGUE 1,772,230.00

Observaciones
FACTURACION JUNIO 2018
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución 90000000099 aprobado en 2015-08-14 prefijo FC desde el número 1992 al 3000**

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.906.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613188 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4023

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE OFICINAS 603
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,964,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2018-06-01
Fecha de Vencimiento
2018-06-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2018-06-01	227,500.00

Intereses	17,600.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$245,100.00
Saldo Anterior	961,600.00
Total a Pagar	$1,206,700.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE JUNIO PAGUE 1,195,325.00

Observaciones
FACTURACION JUNIO 2018
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 90000096099 aprobado en 2015-06-14 prefijo FC desde el número 1992 al 3000

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.909.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4023

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE OFICINAS 603
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,864,798
Direccion CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2018-06-01
Fecha de Vencimiento
2018-06-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2018-06-01	227,500.00

Intereses	17,600.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$245,100.00
Saldo Anterior	961,600.00
Total a Pagar	$1,206,700.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE JUNIO PAGUE 1,195,325.00

Observaciones
FACTURACION JUNIO 2018
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

Elaborado a través de Siigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 90000096099 aprobado en 2015-08-14 prefijo FC desde el número 1992 al 3000

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.609.316 - 9
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4048

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-DEPOSITOS 3
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,708
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2018-06-01
Fecha de Vencimiento
2018-06-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2018-06-01	18,700.00
Intereses		1,100.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes		$19,800.00
Saldo Anterior		60,200.00
Total a Pagar		$80,000.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE JUNIO PAGUE 79,065.00

Observaciones
FACTURACION JUNIO 2018
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

Elaborado e Impreso por Siigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en** 2015-09-14 **prefijo** FC **desde el número** 1992 **al** 3000

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.606.316 - 0
CARRERA 5 11 24 -
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4433

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS 603
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2018-12-01
Fecha de Vencimiento
2018-12-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2018-12-01	227,500.00

Intereses	45,200.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$272,700.00
Saldo Anterior	2,501,200.00
Total a Pagar	$2,773,900.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE PAGUE 2,762,925.00

Observaciones
FACTURACION DICIEMBRE
SU PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

Elaborado e Impreso por Alejo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara o ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000094000 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1882 **al** 3000
Sin Régimen - Actividad Económica: Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT. 900.602.316 - 6
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4458

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-DEPOSITOS -3

Propietario RMP SUMINISTROS SAS

NIT 900,994,795

Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603

Telefonos

Fecha de Factura
2018-12-01

Fecha de Vencimiento
2018-12-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2018-12-01	18,700.00
Intereses		3,500.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes		$22,200.00
Saldo Anterior		185,000.00
Total a Pagar		$207,200.00

Condición de Pago

SI CANCELA ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE PAGUE 206,205.00

Observaciones

FACTURACION DICIEMBRE

SU PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

Elaborado e impreso por Siigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **al** 3000 Sin Régimen - Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.608.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613136 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4469

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -301
Propietario KMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,584,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura 2019-01-01
Fecha de Vencimiento 2019-01-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-01-01	337,400.00
Intereses		72,700.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes		$410,100.00
Saldo Anterior		4,109,000.00
Total a Pagar		$4,519,100.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE ENERO PAGUE 4,502,230.00

Observaciones
FACTURACION ENERO 2019
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución: 90000006096 aprobado en 2015-08-14 prefijo FC desde el número 1892 al 3000 Sin Régimen - Actividad Económica · Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900,608,318 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4494

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -603
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2019-01-01
Fecha de Vencimiento
2019-01-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-01-01	227,500.00
Intereses		49,800.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes		$277,300.00
Saldo Anterior		2,773,900.00
Total a Pagar		$3,051,200.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE ENERO PAGUE 3,039,625.00

Observaciones
FACTURACION ENERO 2019
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

Elaborado e Impreso por Edge

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución 90000399999 aprobado en 2015-08-14 prefijo FC desde el número 1892 al 3000** Sin Régimen - Actividad Económica Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.609.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4519

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-DEPOSITOS -3
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura 2019-01-01
Fecha de Vencimiento 2019-01-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-01-01	18,700.00

Intereses	3,900.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	**$22,600.00**
Saldo Anterior	207,200.00
Total a Pagar	**$229,800.00**

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE ENERO PAGUE 229,866.00

Observaciones
FACTURACION ENERO 2019
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES Y ENVIO A COBRO JURIDIC

Elaborado e impreso por Siigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución:** 90000085096 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **al** 3000
Sin Regimen - Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.608.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4778

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -301
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,964,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2019-06-01
Fecha de Vencimiento
2019-06-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-06-01	350,900.00
EXTRAORDINARIA - CUOTAS EXTRAORDINADIAS	2019-06-01	189,500.00

Intereses	107,100.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$647,500.00
Saldo Anterior	6,673,900.00
Total a Pagar	$7,321,400.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE JUNIO PAGUE 7,303,855.00

Observaciones
FACTURACION MES DE JUNIO 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA SE FACTURAN 3 MESES ABRIL MAYO JUNIO

Elaborado e Impreso por Sigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **al** 3000
Sin Régimen - Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.609.316 - 6
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4803

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE OFICINAS -603
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Direccion CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2019-06-01

Fecha de Vencimiento
2019-06-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-06-01	236,600.00
EXTRAORDINARIA - CUOTAS EXTRAORDINADIAS	2019-06-01	127,800.00
	Intereses	73,100.00
	Total Cuotas y Cargos Del Mes	$437,500.00
	Saldo Anterior	4,507,800.00
	Total a Pagar	$4,945,300.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE JUNIO PAGUE 4,933,470.00

Observaciones
FACTURACION MES DE JUNIO 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA SE FACTURAN 3 MESES ABRIL MAYO JUNIO

Elaborado a Impreso por Siigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en 2015-08-14 prefijo FC desde el número 1892 al 3000**
Sin Régimen - Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT 900.608.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 4828

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-DEPOSITOS -3

Propietario RMP SUMINISTROS SAS

NIT 900.984.798

Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603

Telefonos

Fecha de Factura
2019-06-01

Fecha de Vencimiento
2019-06-10

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-06-01	19,400.00
EXTRAORDINARIA - CUOTAS EXTRAORDINADIAS	2019-06-01	10,500.00
	Intereses	5,900.00
	Total Cuotas y Cargos Del Mes	$35,800.00
	Saldo Anterior	348,700.00
	Total a Pagar	$384,500.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE JUNIO PAGUE 383,530.00

Observaciones
FACTURACION MES DE JUNIO 2019
CUOTA EXTRAORDINARIA SE FACTURAN 3 MESES ABRIL MAYO JUNIO

Elaborado e impreso por Sigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 90000090099 aprobado en 2015-08-14 prefijo FC desde el número 1892 al 3000
Sin Régimen - Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.608.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 5144

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -301
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2019-12-01
Fecha de Vencimiento
2019-12-11

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-12-01	350,900.00
Intereses		149,100.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes		**$500,000.00**
Saldo Anterior		**9,716,400.00**
Total a Pagar		**$10,216,400.00**

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE PAGUE 10,195,855.00

Observaciones
FACTURA DICIEMBRE DE 2019 - CTA AHORRO 403133069 BANCO AV VILLAS
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Zeus

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 900009039 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo FC desde el número** 1892 **al** 3000
Sin Régimen - Actividad Económica: Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.508.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613166 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 5169

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -603
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2019-12-01
Fecha de Vencimiento
2019-12-11

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-12-01	236,500.00
Intereses		101,300.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes		$337,800.00
Saldo Anterior		6,564,300.00
Total a Pagar		$6,902,200.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE PAGUE 6,890,370.00

Observaciones
FACTURA DICIEMBRE DE 2019 - CTA AHORRO 403133069 BANCO AV VILLAS
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Edgo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número de Resolución 00000000099 aprobado en 2015-06-14 prefijo FC desde el número 1602 al 3000 - Sin Régimen - Actividad Económica Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900.608.316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

No. FC - 5194

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-DEPOSITOS -3
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2019-12-01
Fecha de Vencimiento
2019-12-11

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2019-12-01	19,400.00

Intereses	8,300.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$27,700.00
Saldo Anterior	$17,000.00
Total a Pagar	$544,700.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE PAGUE $43,730.00

Observaciones
FACTURA DICIEMBRE DE 2019 - CTA AHORRO 403133089 BANCO AV VILLAS
FACTURA DICIEMBRE DE 2019 - CTA AHORRO 403133089 BANCO AV VILLAS

Elaborado e Impreso por Siga

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara a ver recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 900000096020 aprobado en 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1882 **al** 3000
Sin Régimen - Actividad Económica Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900,608,316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

FC - 5327

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -301
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2020-03-01
Fecha de Vencimiento
2020-03-11

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2020-03-01	350,900.00

Intereses	170,100.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$521,000.00
Saldo Anterior	11,237,400.00
Total a Pagar	$11,758,400.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE MARZO PAGUE 11,740,855.00

Observaciones
FACTURA MARZO DE 2020 - CTA AHORRO 403133059 BANCO AV VILLAS
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e impreso por Migo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en** 2015-06-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **al** 3000
Régimen simple de tributación - Actividad Económica Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900,606,316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

FC - 5352

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -603
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2020-03-01
Fecha de Vencimiento
2020-03-11

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2020-03-01	236,600.00
	Intereses	115,400.00
	Total Cuotas y Cargos Del Mes	$352,000.00
	Saldo Anterior	7,592,100.00
	Total a Pagar	$7,944,100.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE MARZO PAGUE 7,932,270.00

Observaciones
FACTURA MARZO DE 2020 - CTA AHORRO 403133069 BANCO AV VILLAS
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e impreso por Diligo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 00000096099 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **el** 3000
Régimen simple de tributación - Actividad Económica Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900,606,316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

FACTURA FC

FC - 5377

Unidad Residencial y/o Comercial EDIFICIO TORRE EMPRE-DEPOSITOS -3
Propietario RMP SUMINISTROS SAS
NIT 900,984,798
Dirección CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos

Fecha de Factura
2020-03-01
Fecha de Vencimiento
2020-03-11

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2020-03-01	19,400.00

Intereses	9,500.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$28,900.00
Saldo Anterior	601,300.00
Total a Pagar	$630,200.00

Condición de Pago
SI CANCELA ANTES DEL 10 DE MARZO PAGUE 629,230.00

Observaciones
FACTURA MARZO DE 2020 - CTA AHORRO 403133059 BANCO AV VILLAS
EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e impreso por Sigo

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 900009099 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1802 **al** 3000
Régimen simple de tributación - Actividad Económica Tarifa

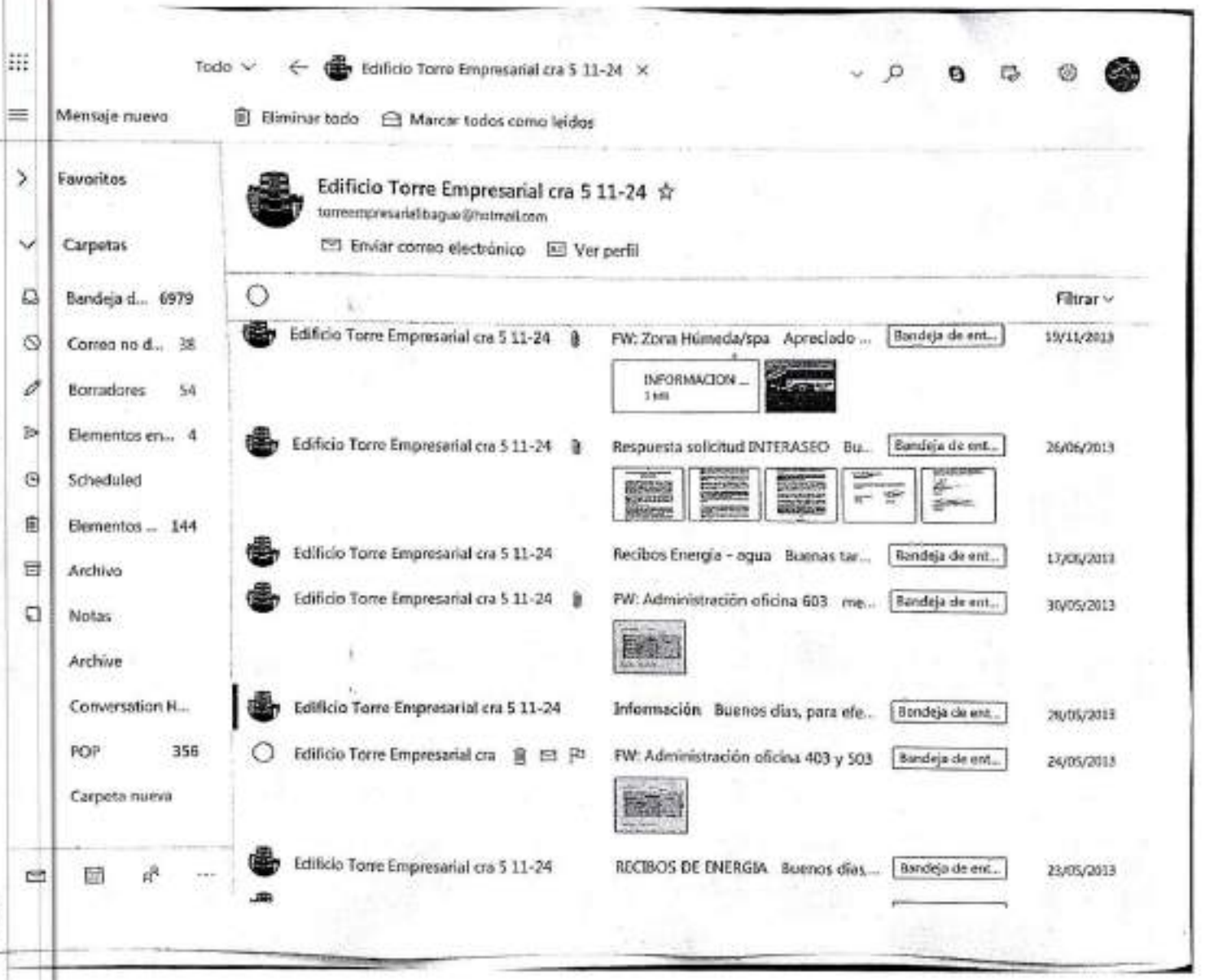
Todo
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
Mensaje nuevo
Eliminar todo
Marcar todos como leídos
Favoritos
Carpetas
Bandeja d... 6979
Correo no d... 38
Borradores 54
Elementos en... 4
Scheduled
Elementos ... 144
Archivo
Notas
Archive
Conversation H...
POP 356
Carpeta nueva
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
torreempresarialbague@hotmail.com
Enviar correo electrónico
Ver perfil
Filtrar
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
FW: Zona Húmeda/spa Apreciado ...
Bandeja de ent...
19/11/2013
INFORMACION ...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
Respuesta solicitud INTERASEO Bu...
Bandeja de ent...
26/06/2013
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
Recibos Energía - agua Buenas tar...
Bandeja de ent...
17/06/2013
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
FW: Administración oficina 603 me...
Bandeja de ent...
30/05/2013
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
Información Buenos días, para efe...
Bandeja de ent...
28/05/2013
Edificio Torre Empresarial cra
FW: Administración oficina 403 y 503
Bandeja de ent...
24/05/2013
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
RECIBOS DE ENERGIA Buenos días,...
Bandeja de ent...
23/05/2013

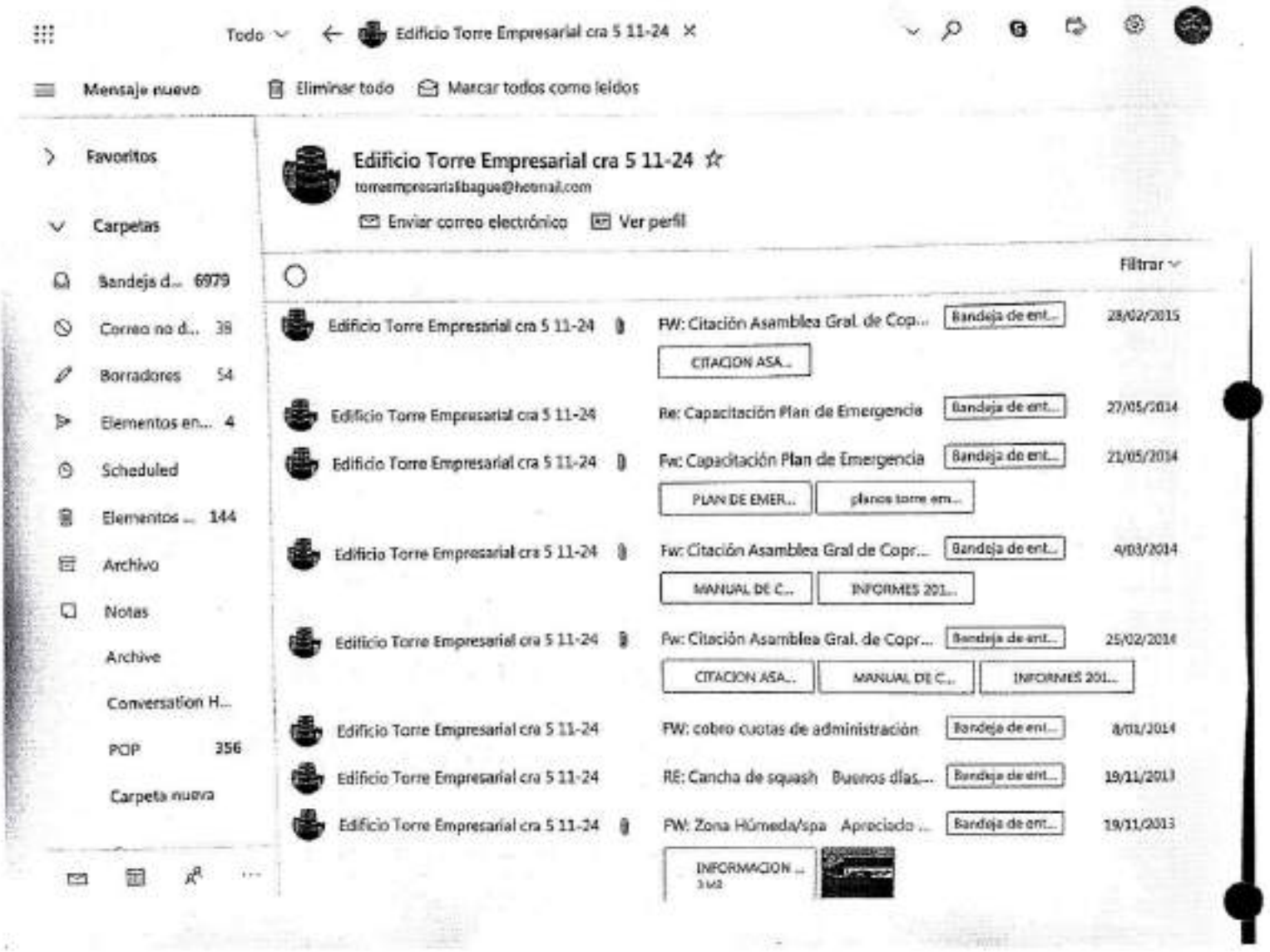
Todo
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
Mensaje nuevo
Eliminar todo
Marcar todos como leídos
Favoritos
Carpetas
Bandeja d... 6979
Correo no d... 38
Borradores 54
Elementos en... 4
Scheduled
Elementos ... 144
Archivo
Notas
Archive
Conversation H...
POP 356
Carpeta nueva
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
torreempresarialibague@hotmail.com
Enviar correo electrónico
Ver perfil
Filtrar
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 FW: Citación Asamblea Gral. de Cop... Bandeja de ent... 28/02/2015
CITACION ASA...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 Re: Capacitación Plan de Emergencia Bandeja de ent... 27/05/2014
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 Fw: Capacitación Plan de Emergencia Bandeja de ent... 21/05/2014
PLAN DE EMER... planos torre em...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 Fw: Citación Asamblea Gral de Copr... Bandeja de ent... 4/03/2014
MANUAL DE C... INFORMES 201...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 Fw: Citación Asamblea Gral. de Copr... Bandeja de ent... 25/02/2014
CITACION ASA... MANUAL DE C... INFORMES 201...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 FW: cobro cuotas de administración Bandeja de ent... 8/01/2014
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 RE: Cancha de squash Buenos días,... Bandeja de ent... 19/11/2013
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 FW: Zona Húmeda/spa Apreciado ... Bandeja de ent... 19/11/2013
INFORMACION ...

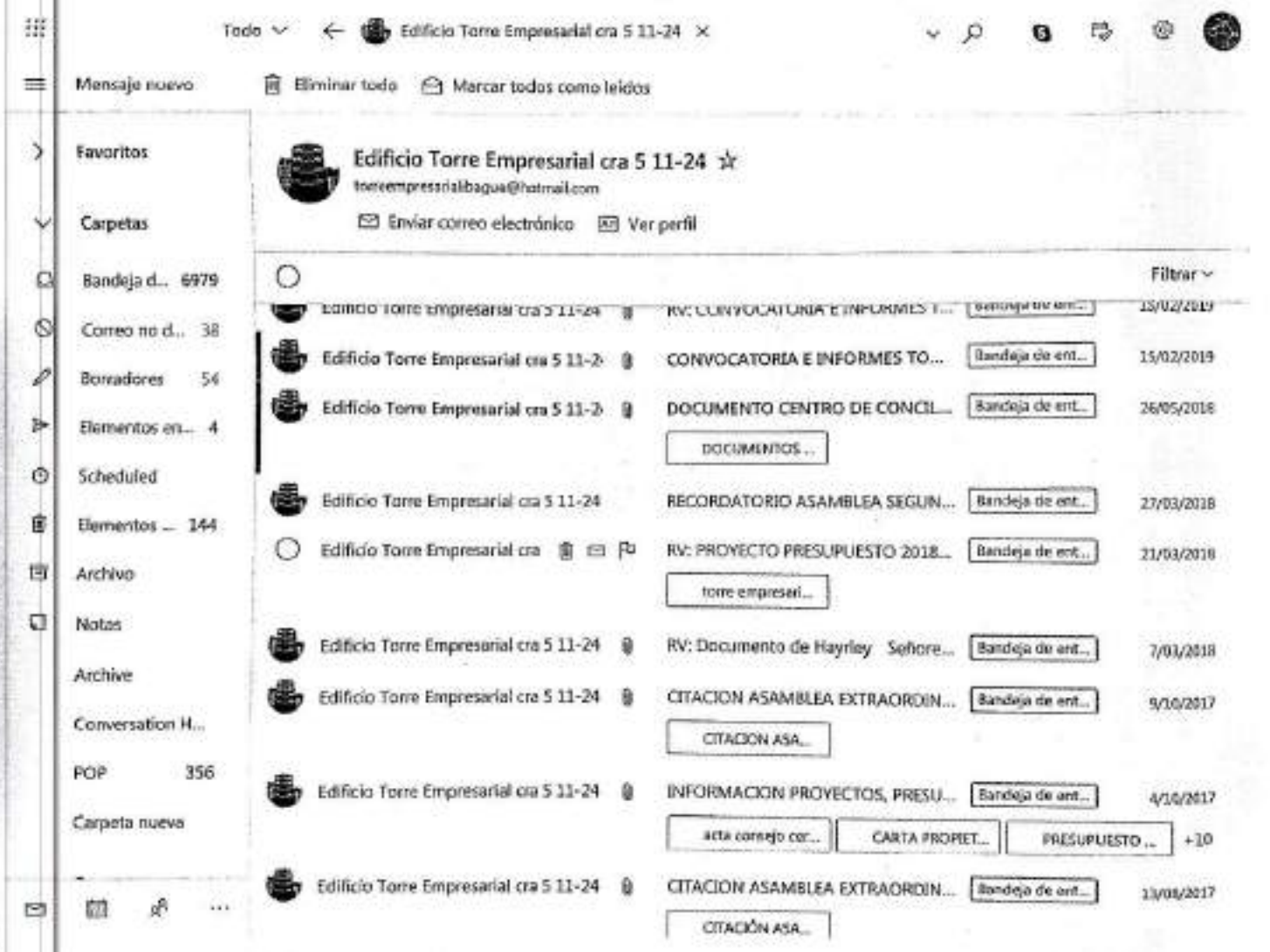
Todo
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
Mensaje nuevo
Eliminar todo
Marcar todos como leídos
Favoritos
Carpetas
Bandeja d... 6979
Correo no d... 38
Borradores 54
Elementos en... 4
Scheduled
Elementos ... 144
Archivo
Notas
Archive
Conversation H...
POP 356
Carpeta nueva
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
torreempresarialbagua@hotmail.com
Enviar correo electrónico
Ver perfil
Filtrar
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
CONVOCATORIA E INFORMES TO...
Bandeja de ent...
15/02/2019
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
DOCUMENTO CENTRO DE CONCIL...
Bandeja de ent...
26/05/2018
DOCUMENTOS ...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
RECORDATORIO ASAMBLEA SEGUN...
Bandeja de ent...
27/03/2018
Edificio Torre Empresarial cra
RV: PROYECTO PRESUPUESTO 2018...
Bandeja de ent...
21/03/2018
torre empresari...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
RV: Documento de Hayrley Señore...
Bandeja de ent...
7/03/2018
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
CITACION ASAMBLEA EXTRAORDIN...
Bandeja de ent...
9/10/2017
CITACION ASA...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
INFORMACION PROYECTOS, PRESU...
Bandeja de ent...
4/10/2017
acta consejo cor...
CARTA PROPIET...
PRESUPUESTO ...
+10
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
CITACION ASAMBLEA EXTRAORDIN...
Bandeja de ent...
13/08/2017
CITACIÓN ASA...

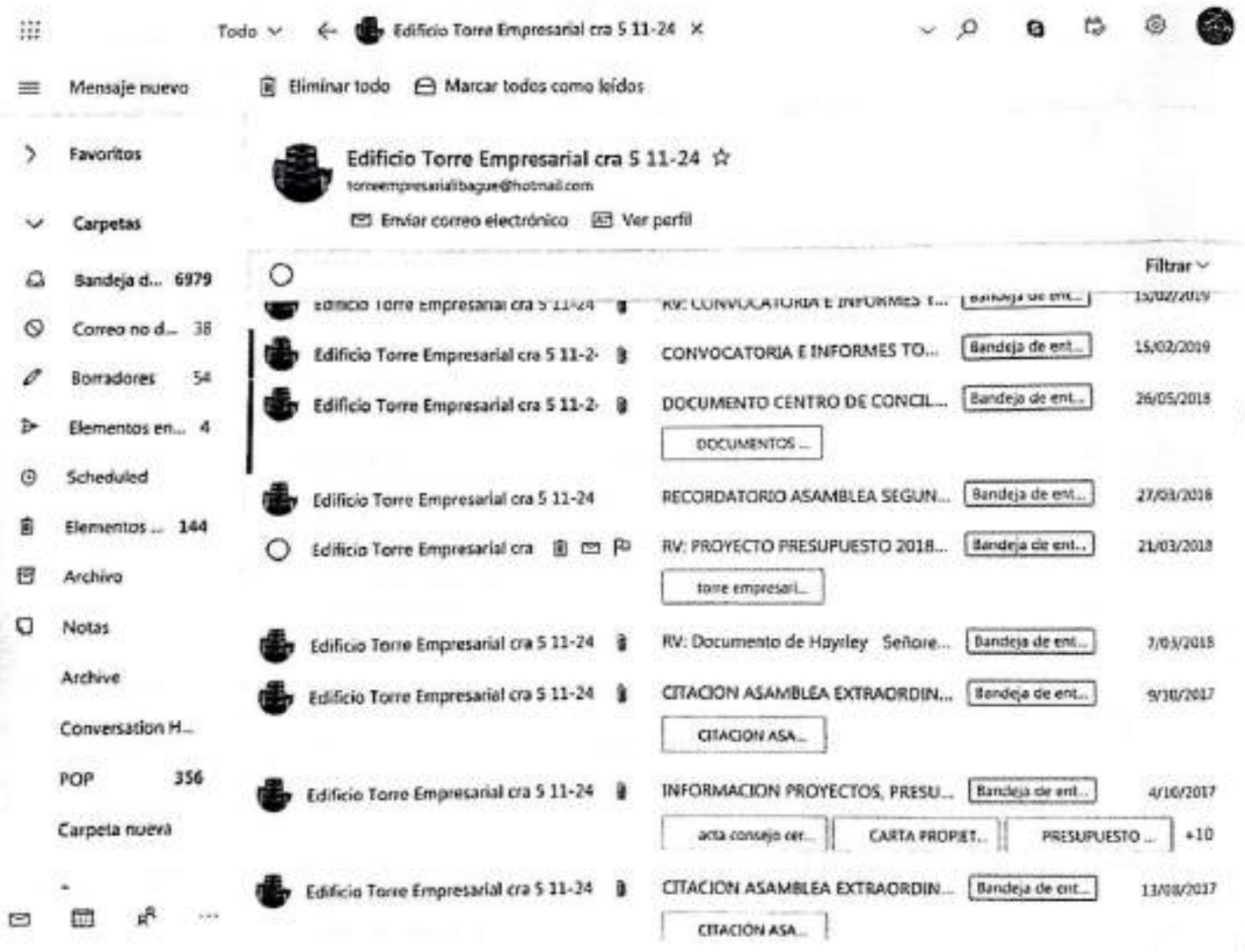
Todo
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
Mensaje nuevo
Eliminar todo
Marcar todos como leídos
Favoritos
Carpetas
Bandeja d... 6979
Correo no d... 38
Borradores 54
Elementos en... 4
Scheduled
Elementos ... 144
Archivo
Notas
Archive
Conversation H...
POP 356
Carpeta nueva
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
torreempresarialibague@hotmail.com
Enviar correo electrónico
Ver perfil
Filtrar
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-2
CONVOCATORIA E INFORMES TO...
Bandeja de ent...
15/02/2019
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-2
DOCUMENTO CENTRO DE CONCIL...
Bandeja de ent...
26/05/2018
DOCUMENTOS ...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
RECORDATORIO ASAMBLEA SEGUN...
Bandeja de ent...
27/03/2018
Edificio Torre Empresarial cra
RV: PROYECTO PRESUPUESTO 2018...
Bandeja de ent...
21/03/2018
torre empresari...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
RV: Documento de Hayley Señore...
Bandeja de ent...
7/03/2018
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
CITACION ASAMBLEA EXTRAORDIN...
Bandeja de ent...
9/10/2017
CITACION ASA...
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
INFORMACION PROYECTOS, PRESU...
Bandeja de ent...
4/10/2017
acta consejo cer...
CARTA PROPIET...
PRESUPUESTO ...
+10
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24
CITACION ASAMBLEA EXTRAORDIN...
Bandeja de ent...
13/08/2017
CITACION ASA...

Todo ∨ ← Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 ×

Mensaje nuevo | Eliminar todo | Marcar todos como leídos

Favoritos

Carpetas

Bandeja d... 6979
Correo no d... 38
Borradores 54
Elementos en... 4
Scheduled
Elementos ... 144
Archivo
Notas
Archive
Conversation H...
POP 356
Carpeta nueva

Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24 ☆
torreempresarialibague@hotmail.com
Enviar correo electrónico | Ver perfil

Filtrar ∨

		FRA 5449 OFIC ... FRA 5474 OFIC ... FRA 5499 DEPO...	
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24	RV: Factura Administración Abril 2020	Bandeja de ent...	3/04/2020
	FRA 5388 OFIC ... FRA 5413 OFIC ... FRA 5438 DEPO... +3		
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24	Mantenimiento aires acondicionados	Bandeja de ent...	25/02/2020
	aires001.pdf		
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24	RV: CONVOCATORIA ASAMBLEA T...	Bandeja de ent...	12/02/2020
	CITACION ASA...		
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24	INFORMACIÓN IMPERMEABILIZACI...	Bandeja de ent...	5/09/2019
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24	RE: INFORMACION Señores COPR...	Bandeja de ent...	13/03/2019
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24	INFORMACION Señores: COPROPI...	Bandeja de ent...	13/03/2019
Edificio Torre Empresarial cra 5 11-24	RV: COMPARATIVO FACHADAS Se...	Bandeja de ent...	28/02/2019
	cuadro compar...		

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
IBAGUE TOLIMA
- 6 AGO. 2020

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué – Tolima., Septiembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 73001418900520190013700.
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES.

Del Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada YOLIMA FRANCO TORRES., por intermedio de apoderado, en el escrito que antecede, conforme lo dispone el numeral 2° del Artículo 129 del C. G. del Proceso, córrase traslado a la parte Demandante, por el termino de Tres (3) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretende hacer valer.

De otra parte.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDGAR LEON, como apoderado judicial de la parte demandada YOLIMA FRANCO TORRES., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Fórmese cuaderno por separado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO
La providencia anterior se notifica por estado No. 049 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

psvm

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 04 de marzo de 2020 OFICIO No. **00381**

Al contestar favor citar la
Referencia completa del proceso

Señor(es) Gerente(s):
BANCOS: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS
CIUDAD

Referencia: Ejecutivo
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL, NIT # 900608316-8
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES, CC # 51804625
Radicación: 73001-41-89-005-2019-00137-00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído del 18 de febrero del año 2020, se decretó el **EMBARGO** y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S que estén a nombre de los(as) demandados(as) YOLIMA FRANCO TORRES, CC # 51804625. Por tal razón le solicito proceder de conformidad y consignar los respectivos dineros en la cuenta de depósitos Judiciales N°. 730012041012 que este Despacho posee en el Banco Agrario de la Ciudad. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P).

El límite Máximo de lo Embargado es la suma de dieciséis millones de pesos **($16.000.000.oo)** M/cte.

El incumplimiento de lo ordenado le acarreará Sanciones de Ley.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
Secretaria

ygj

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUÉ - TOLIMA

PROCESO: **Ejecutivo Singular –MINIMA**

DEMANDANTE: **EDICIO TORRE EMPRESARIAL**

APODERADO: **LUZ MARINA DIAZ PULIDO**

DEMANDADO: **YOLIMA - FRANCO TORRES**
Identificación: 51804625

FECHA RADICACIÓN: 28/02/2019

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO:

73001-41-89-005-2019-00137-00

2019-00137

CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
ABOGADA
CARRERA 5 No. 11-24 OFICINA 604 TORRE EMPRESARIAL
CELULAR 3108766607
IBAGUE

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)
Ibagué

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL Vs. YOLIMA FRANCO TORRES

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, mayor de edad, vecina de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la cedula de ciudadanía No. 51.597.48 de Bogotá y tarjeta profesional No. 41.587 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderada del demandante, respetuosamente le solicito a Ud. Se sirva tomar, bajo juramento, las siguientes

MEDIDAS PREVIAS

Embargo y secuestro del inmueble de propiedad de YOLIMA FRANCO TORRES, con matricula inmobiliaria No. 350-204597, 350-204558 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Del Señor juez, cordialmente,

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 C.S.J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191206127918932370 **Nro Matrícula: 350-204572**

Impreso el 6 de Diciembre de 2018 a las 12:40:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 26-11-2012 RADICACIÓN: 2012-350-6-23006 CON: ESCRITURA DE: 23-11-2012
CODIGO CATASTRAL: 01-02-0033-0170-909 COD CATASTRAL ANT: 01-02-0033-0170-909

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
OFICINA 301 con area de 28.24M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2623, 2012/11/23, NOTARIA SEXTA IBAGUE. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984
COMPLEMENTACION:
01.-ESCRITURA 0363 DEL 31/3/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE IBAGUE REGISTRADA EL 3/4/2009 POR ENGLOBE A SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-139604.-

02.-LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A CORTES MARGOTH, SEGUN ESCRITURA 1823 DEL 22/10/2008 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 05/11/2008 EN LA MATRICULA 350-6534.-

03.-LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A MADRIGAL DE RODRIGUEZ ANA MILENA, SEGUN ESCRITURA 275 DEL 13/03/2009 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 26/03/2009 EN LA MATRICULA 350-54228.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 5 # 11 - 24 OFICINA 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
350 - 139604

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-2012 Radicación: 2012-350-6-23006
Doc: ESCRITURA 2623 DEL 23-11-2012 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. **NIT# 9002473444 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-2014 Radicación: 2014-350-6-25480
Doc: OFICIO 2692 DEL 08-10-2014 JUZGADO 013 CIVIL DE MINIMA CUANTIA MUNICIPAL DE IBAGUE
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL **NIT# 8000083108**
A: SOLUCIONES EXITOSAS LTDA **NIT# 9002473444**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-2014 Radicación: 2014-350-6-25986
Doc: OFICIO 3432 DEL 12-12-2014 JUZGADO 013 CIVIL DE MINIMA CUANTIA MUNICIPAL DE IBAGUE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.snrtuturnoibague.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181206127916832370 Nro Matrícula: 350-204572

Impreso el 6 de Diciembre de 2018 a las 12:40:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO NUMERO 2662 JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO TORRES EMPRESARIAL **NIT# 9006083168**

A: SOLUCIONES EXITOSAS LTDA **NIT# 9002473444**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-350-6-423

Doc: ESCRITURA 2821 DEL 30-12-2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $123,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLUCIONES EXITOSAS LTDA **NIT# 9002473444**

A: FRANCO TORRES YOLIMA **CC# 51804625 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-350-6-423

Doc: ESCRITURA 2821 DEL 30-12-2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO TORRES YOLIMA CC# 51804625 X

A: BANCO AV VILLAS.NIT.860.035.827-5

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-02-2017 Radicación: 2017-350-6-3668

Doc: RESOLUCION 2017020600036 DEL 21-02-2017 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUE

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIT 800197268-4

A: FRANCO TORRES YOLIMA **CC# 51804625**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-07-2017 Radicación: 2017-350-6-12326

Doc: OFICIO 20170232003220 DEL 05-07-2017 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUE

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SEGUN RESOLUCION 2017020500036 DEL 21/2/2017 DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE IBAGUE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181206545816832496 **Nro Matrícula: 350-204558**

Impreso el 6 de Diciembre de 2018 a las 12:44:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 26-11-2012 RADICACIÓN: 2012-350-6-23006 CON: ESCRITURA DE: 23-11-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DEPOSITO3 con area de 3.00M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2623, 2012/11/23, NOTARIA SEXTA IBAGUE. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

01. -ESCRITURA 0363 DEL 31/3/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE IBAGUE REGISTRADA EL 3/4/2009 POR ENGLOBE A SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 350-189604.--

02.--LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A CORTES MARGOTH, SEGUN ESCRITURA 1823 DEL 29/10/2008 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 05/11/2008 EN LA MATRICULA 350-6534,--

03.--LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A MADRIGAL DE RODRIGUEZ ANA MILENA, SEGUN ESCRITURA 276 DEL 13/03/2009 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE; REGISTRADA EL 20/03/2009 EN LA MATRICULA 350-54228,--

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 5 # 11 - 24 DEPOSITO3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

350 - 189604

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-2012 Radicación: 2012-350-6-23006

Doc: ESCRITURA 2623 DEL 23-11-2012 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. **NIT# 9002473444 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2014 Radicación: 2014-350-6-16516

Doc: ESCRITURA 01587 DEL 31-07-2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $3,967,761

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. **NIT# 9002473444**

A: FRANCO TORRES YOLIMA **CC# 51804625 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181206645816832496 **Nro Matrícula: 350-204558**

Impreso el 6 de Diciembre de 2018 a las 12:44:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-350-1-131908 FECHA: 06-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento puede verificarse en la página www.antioquiadigital.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181206127916832370 **Nro Matrícula: 350-204572**

Impreso el 6 de Diciembre de 2018 a las 12:40:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN ***NIT# 8001972684***

A: FRANCO TORRES YOLIMA **CC# 51804625**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-11-2018 Radicación: 2018-350-6-25217

Doc: OFICIO 2826 DEL 23-11-2018 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 73001-40-03-006-2018-00493-00 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AV VILLAS **NIT# 8600358275**

A: FRANCO TORRES YOLIMA **CC# 51804625**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-350-1-131904 **FECHA: 06-12-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181206403416832423 **Nro Matrícula: 350-204597**

Impreso el 6 de Diciembre de 2018 a las 12:42:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 29-11-2012 RADICACIÓN: 2012-350-6-23036 CON: ESCRITURA DE: 23-11-2012

CODIGO CATASTRAL: 010200330195809COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 603 con area de 18.13M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2623, 2012/11/23, NOTARIA SEXTA IBAGUE. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

01.-ESCRITURA 0363 DEL 31/3/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE IBAGUE REGISTRADA EL 3/4/2009 POR ENGLOBE A SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 350-189604.--

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

02.-LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A CORTES MARGOTH, SEGUN ESCRITURA 1823 DEL 2?/10/2008 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 05/11/2008 EN LA MATRICULA 350-6534.--

03.-LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A MADRIGAL DE RODRIGUEZ ANA MILENA, SEGUN ESCRITURA 275 DEL 13/03/2009 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 20/03/2009 EN LA MATRICULA 350-54225.--

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 5 # 11 - 24 OFICINA 603

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

350 - 189601

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-2012 Radicación: 2012-350-6-23036

Doc: ESCRITURA 2623 DEL 23-11-2012 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. **NIT# 9002473444 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2014 Radicación: 2014-350-6-16510

Doc: ESCRITURA 01587 DEL 31-07-2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. NIT# 9002473444

A: FRANCO TORRES YOLIMA **CC# 51804625 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snr.gov.ar/ibague.gov.ar/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181206403416832423 **Nro Matrícula: 350-204597**

Impreso el 6 de Diciembre de 2018 a las 12:42:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-350-1-131906 **FECHA: 06-12-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	005 – 2019 – 00137 – 00.
Demandante:	Edificio Torre Empresarial – P.H.
Demandado:	Yolima Franco Torres.

En atención a lo peticionado por el apoderado de la entidad Demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 1º del Articulo 593 del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado:

RESUELVE:

Decrétese el Embargo de los Bienes Inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N°. 350–204597 y 350-204558, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, denunciados de propiedad de la demandada YOLIMA FRANCO TORRES identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. 51.804.625. Ofíciese a la citada entidad, para que remita el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el respectivo registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE TOLIMA

IBAGUE, MARZO 19 DE 2019 EL PASADO 18 DE MARZO DE 2019, VENCIO LA EJECUTORIA X TRASLADO ___ DEL PROVEIDO ANTERIOR INHABILES 16 Y 17 DE MARZO DE 2019
RECURSO: SI _____ NO X

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 804
IBAGUÉ — TOLIMA

Ibagué, Abril 12 de 2019 OFICIO No. **01016**

Al contestar favor citar la Radicación completa del proceso

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ibagué, Tolima

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL NIT. 900.608.316-8
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES C.C. 51.804.625
Radicación: 73001-41-89-005-2019-00137-00.

Para lo fines legales pertinente, le comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de Marzo 12 del año en curso, **DECRETÓ** el embargo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-204597 y N°. 350-204558, denunciado de propiedad del demandado YOLIMA FRANCO TORRES identificada con la Cedula de Ciudadanía 51.804.625.

En consecuencia, sírvase proceder a registrar dicha medida y a expedir copia del Certificado de Libertad y Tradición debidamente actualizado, conforme al numeral 1° del Art. 593 del C.G.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
Secretaria

Maria Paula Agudelo
1110538438
29 - Abril - 2019

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Abogada
Carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre Empresarial
Celular 3108766607 Ibagué luzmadiaz125@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES. RAD. 2019-00137-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, apoderada de la parte actora atentamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar recibos de pago a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué donde se registra el embargo.

Anexo: lo anunciado

Del Señor juez, cordialmente

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA
22 JUL 2019
Ibagué, hoy
se recibe el anterior escrito
se agrega al Expediente
SECRETARIO
10:36 a.m.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 11:22:45 am

50000861396

No. RADICACIÓN: 2019-350-6-11410

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
OFICIO No.: 10106 del 2/4/2019 JUZGADO DOCE CIVIL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de IBAGUE
MATRICULAS: 350-204558, 350-204597

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	20.300	$0
MATRICULAS	19	1	N	$	10.700	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: OCCIDENTE FECHA: 19/06/2019 VALOR PAGADO: $31.600
VALOR DOC.: $65.200
VALOR DERECHOS: $31.000

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 31.600
Usuario: 59377

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 11:22:45 am

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 59377

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 IBAGUE

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 11:22:47 am

50000861398

No. RADICACIÓN: 2019-350-1-65997

Asociado al turno de registro: 2019-350-6-11416

Fecha 15/07/2019 09:17:45 a.m.
Folios 1 Anexos 1
3502019EE03864

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUM

NOTA INFORMATIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen ACENET MENESES (CORRESPONDENCI
Destino JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL / . [LO
Asunto REMITO FORMULARIO DE CALIFICACIO

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 01:16:23 pm

TURNO: 2019-350-6-11410
MATRICULA: 350-204558

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

IBAGUE, 02 DE JULIO DE 2019

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804
IBAGUÉ - TOLIMA

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 73001-41-89-005-2019-00137-00

RESPETADOS SEÑORES:

EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL DESPACHO, ME PERMITO REMITIR FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

OFICIO	FECHA	TURNO
1016	12/04/2019	2019-350-6-11410

SI EL OFICIO NO CORRESPONDE A SU DESPACHO, SÍRVASE DEVOLVERLO A ESTA OFICINA DE REGISTRO DE IBAGUÉ, O ENVIARLO A SU CORRECTO DESTINATARIO. ART. 21 DEL C.P.A.C..A.

ATENTAMENTE,

NESTOR HERNANDO LOZANO GUEVARA
ORIP IBAGUÉ

FECHA CREACIÓN : 2/07/2019
USUARIO CREACIÓN : 75427
FASE ORIGEN : CALIFICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA
Hoy 19 JUL 2019
Se recibe el anterior escrito.
Se agrega al Expediente Respectivo.
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 11:22:45 am

50000861396

No. RADICACIÓN: 2019-350-6-11410

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
OFICIO No.: 10106 del 2/4/2019 JUZGADO DOCE CIVIL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de IBAGUE
MATRICULAS: 350-204568, 350-204597
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	20.300	$0
MATRICULAS	19	1	N	$	10.700	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: OCCIDENTE FECHA: 19/06/2019 VALOR PAGADO: $31.600
VALOR DOC.: $65.200
VALOR DERECHOS: $31.000

Conservación documental del 2% $ 600

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 11:22:46 am

50000861397

No. RADICACIÓN: 2019-350-1-65996

Asociado al turno de registro: 2019-350-6-11410
MATRICULA: 350-204597
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: 23 [illegible]

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.900

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 59377

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 IBAGUE

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 11:22:47 am

50000861398

No. RADICACIÓN: 2019-350-1-65997

Asociado al turno de registro: 2019-350-6-11410

MATRICULA: 350-204558

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

1 CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: 23 FECHA: 19/06/2019 VALOR PAGADO: $16.800 VALOR DOC.: $65.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 59377

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-204597

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 04:26:18 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 26/11/2012 RADICACIÓN: 2012-350-6-23006 CON: ESCRITURA DE 23/11/2012
COD CATASTRAL: 010200330195909
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
OFICINA 603 CON AREA DE 18.13M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2623, 2012/11/23, NOTARIA SEXTA IBAGUE. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:
01. -ESCRITURA 0363 DEL 31/3/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE IBAGUE REGISTRADA EL 3/4/2009 POR ENGLOBE A SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-189604.-- 02.--LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A CORTES MARGOTH, SEGUN ESCRITURA 1823 DEL 22/10/2008 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 05/11/2008 EN LA MATRICULA 350-6534.-- 03.--LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A MADRIGAL DE RODRIGUEZ ANA MILENA, SEGUN ESCRITURA 275 DEL 13/03/2009 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 20/03/2009 EN LA MATRICULA 350-54228.--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 5 # 11 - 24 OFICINA 603

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
350-189604

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/11/2012 Radicación 2012-350-6-23006
DOC: ESCRITURA 2623 DEL: 23/11/2012 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. NIT# 9002473444 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/8/2014 Radicación 2014-350-6-16510
DOC: ESCRITURA 01567 DEL: 31/7/2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 60.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. NIT# 9002473444
A: FRANCO TORRES YOLIMA CC# 51804625 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2019 Radicación 2019-350-6-11410
DOC: OFICIO 1016 DEL: 2/4/2019 JUZGADO DOCE CIVIL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 73001-41-89-005-2019-00137-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL NIT# 900608316-8
A: FRANCO TORRES YOLIMA CC# 51804625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-204558

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 04:26:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 26/11/2012 RADICACIÓN: 2012-350-6-23006 CON: ESCRITURA DE 23/11/2012
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
DEPOSITO3 CON AREA DE 3.00M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2623, 2012/11/23, NOTARIA SEXTA IBAGUE. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:
01. -ESCRITURA 0363 DEL 31/3/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE IBAGUE REGISTRADA EL 3/4/2009 POR ENGLOBE A SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-189604.-- 02.--LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A CORTES MARGOTH, SEGUN ESCRITURA 1823 DEL 22/10/2008 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 05/11/2008 EN LA MATRICULA 350-6534.-- 03.--LA SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA EFECTUADA A MADRIGAL DE RODRIGUEZ ANA MILENA, SEGUN ESCRITURA 275 DEL 13/03/2009 DE LA NOTARIA 5ª DE IBAGUE, REGISTRADA EL 20/03/2009 EN LA MATRICULA 350-54228.--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 5 # 11 - 24 DEPOSITO3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s): (En caso de Integración y otros)
350-189604

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/11/2012 Radicación 2012-350-6-23006
DOC: ESCRITURA 2623 DEL: 23/11/2012 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. NIT# 9002473444 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/8/2014 Radicación 2014-350-6-16510
DOC: ESCRITURA 01587 DEL: 31/7/2014 NOTARIA SEXTA DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 3.967.761
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD- SOLUCIONES EXITOSAS LTDA. NIT# 9002473444
A: FRANCO TORRES YOLIMA CC# 51804625 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2019 Radicación 2019-350-6-11410
DOC: OFICIO 1016 DEL: 2/4/2019 JUZGADO DOCE CIVIL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 73001-41-89-005-2019-00137-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL NIT# 900606316-8
A: FRANCO TORRES YOLIMA CC# 51804625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 01:48:06 pm

Con el turno 2019-350-6-11410 se calificaron las siguientes matriculas:
350-204558 350-204597

Nro Matricula: 350-204558

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro:
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 # 11 - 24 DEPOSITO3

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2019 Radicación 2019-350-6-11410
DOC: OFICIO 1016 DEL: 2/4/2019 JUZGADO DOCE CIVIL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 73001-41-89-005-2019-00137-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL NIT# 900608316-8
A: FRANCO TORRES YOLIMA CC# 51804625 X

Nro Matricula: 350-204597

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro: 010200330196909
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 # 11 - 24 OFICINA 603

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/6/2019 Radicación 2019-350-6-11410
DOC: OFICIO 1016 DEL: 2/4/2019 JUZGADO DOCE CIVIL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 73001-41-89-005-2019-00137-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL NIT# 900608316-8
A: FRANCO TORRES YOLIMA CC# 51804625 X

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 804
IBAGUÉ -- TOLIMA

Ibagué, Abril 12 de 2019 OFICIO No. **01016**

Al contestar favor citar la
Radicación completa del proceso

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ibagué, Tolima

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL NIT. 900.608.316-8
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES C.C. 51.804.625
Radicación: 73001-41-89-005-2019-00137-00.

Para lo fines legales pertinente, le comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de Marzo 12 del año en curso, **DECRETÓ** el embargo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 350-204597 y N°. 350-204558, denunciado de propiedad del demandado YOLIMA FRANCO TORRES identificada con la Cedula de Ciudadanía 51.804.625.

En consecuencia, sírvase proceder a registrar dicha medida y a expedir copia del Certificado de Libertad y Tradición debidamente actualizado, conforme al numeral 1° del Art. 593 del C.G.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
Secretaria

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Abogada
Carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre Empresarial
Celular 3108766607 Ibagué luzmadipul23@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES. RAD. 2019-00137-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, demandante dentro del proceso de la referencia atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar el embargo de las cuentas que posea la demandada, como cuentas de ahorro corrientes, CDTs que posea en Bancolombia, Davivienda, banco popular, avillas de Ibagué.

Del Señor juez, cordialmente

LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA
13 SEP 2019
Ibagué, ...
Se recibió ...
SE agregó al ...
SECRETARIO

13 SEP 2019
11:00 am

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Abogada
Carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre Empresarial
Celular 3108766607 Ibagué luzmadipul23@hotmail.com

Jueves 13/02/2020

Señor
JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES. RAD. 2019 - 137

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, apoderada de la parte actora atentamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene realizar diligencia de secuestro del inmueble embargado.

Del Señor juez, cordialmente,

LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL
IBAGUÉ TOLIMA
25 FEB 2020
Ibagué, hoy
Se recibe
Se agrega
SECRETARIO

11:30am

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
Abogada
Carrera 5 No. 11-24 oficina 604 Torre Empresarial
Celular 3108766607 Ibagué luzmadipul25@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL IBAGUE CONTRA YOLIMA FRANCO TORRES RAD. 2019-00137-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, apoderada de la parte actora atentamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el embargo de las cuentas que posean la demandada como cuentas de ahorro, corrientes CDTs en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA de Ibagué

Del señor Juez, cordialmente,

LUZ MARINA DIAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C. S. J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL
[illegible]MA
21 FEB 2020
[illegible]
SE agrega [illegible]
SECRETARIO

10:22 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	005 – 2019 – 00137 – 00.
Demandante:	Edificio Torre Empresarial – P.H.
Demandado:	Yolima Franco Torres.

Debidamente registrados los embargos sobre los Bienes Inmuebles, identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria N°. 350-204597 y N°. 350-204558, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la Demandada YOLIMA FRANCO TORRES, según da cuenta el certificado del citado folio de matrícula inmobiliaria, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado dispone,

Para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los Bienes Inmuebles de propiedad de la Demandada YOLIMA FRANCO TORRES, señálese la hora de las 10:00 A.M., del dia 21 de Abril del año en curso.

Desígnese como secuestre a la persona jurídica ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función de secuestre en todo el distrito judicial del departamento del Tolima. Y reside en la carrera 5 N°. 39A – 34, oficina 301 en Ibagué y teléfono 316.827.0915

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

DIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	005 – 2019 – 00137 – 00.
Demandante:	Edificio Torre Empresarial – P.H.
Demandado:	Yolima Franco Torres.

En atención a lo solicitado por la parte Demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 10° del Articulo 593 del C. G. Del Proceso, en tal virtud el Juzgado.

RESUELVE:

Decrétese el Embargo y Retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que estén a nombre de la Demandada YOLIMA FRANCO TORRES identificada con la cedula de ciudadanía N°. 51.804.625, en las siguientes entidades financieras, Bancolombia, Davivienda, Popular y Av Villas.

Líbrese el Oficio en tal sentido a los señores Gerentes de las entidades enunciadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. La anterior medida se limita a la suma de Dieciséis Millones de Pesos M/cte ($16.000.000.oo).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUVAN

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 31.600

Usuario: 59377

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

IBAGUE - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 19 de Junio de 2019 a las 11:22:45 am

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE TOLIMA

Ibagué Febrero 25 de 2020 En Febrero 24 de 2020, venció la EJECUTORIA X del proveído anterior. Prosigue TERMINO

Inhábiles Febrero 22 y 23 de 2020
Recurso: SI_____ NO X .

NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA – HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES
Radicado: 005 – 2019 – 00137 – 00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

EDGAR LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 221444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **EJECUTADA**, conforme auto de fecha 18 de septiembre de 2020 donde se me reconoció personería para actuar, comedidamente y por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición contra auto de fecha doce (12) de marzo de 2019 por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 442 Numeral 3° del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones previas:

5. <u>INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES</u>

El Código General del Proceso en su artículo 82 establece los requisitos de la demanda, el numeral 11 ibídem reza: *"los demás que exija la ley",* en el caso concreto se está frente al cobro de sumas de dinero por cuotas de administración de propiedad sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, motivo por el cual, como título ejecutivo se presenta certificación emitida por la administradora del Edificio Torre Empresarial, situación que es viable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual a la letra reza:

> ***ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.*** *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses,* ***<u>sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica</u>*** *demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad,* ***<u>el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente</u>***

> ***el certificado expedido por el administrador*** *sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces* ***o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.***
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Si bien es cierto, la Ley en mención autoriza que "*el titulo ejecutivo contentivo de la obligación sea solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional",* también es cierto, que la Ley exige otros requisitos, entre ellos, "*copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces* ***o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior****".* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

En el caso bajo estudio, la ejecutante pretende cobrar interés de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, pero obvia manifestar en su escrito de demanda, que mediante Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el 20 de marzo de 2015, la asamblea aprobó que en adelante se cobrara una tasa de interés de mora del dos por ciento (02%), por concepto de pagos vencidos de administración, siempre y cuando esta tasa estuviera por debajo de la autorizada, pues bien, estamos frente al cobro de pagos vencidos de administración, donde se pactó un interés de mora inferior al legal, motivo por el cual, se debió haber cumplido con el requisito establecido en el artículo anteriormente citado, máxime cuando el documento que autoriza este interés está bajo la custodia de la ejecutante, razón por la cual, se debe inadmitir la presente demanda por carecer de requisitos formales especialmente el contenido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "*copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces* ***o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior****".* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Respetuosamente solicito al señor Juez, inadmitir la presente demanda para que sea ajustado el requisito obviado, así mismo, exhortar a la ejecutante para que ajuste las pretensiones de la demanda, en especial la que tiene que ver con el interés de mora cobrado.

9. **<u>NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.</u>**

El artículo 61 del Código General del Proceso, trata lo que tiene que ver con el Litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *…*
>
> ***<u>Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".</u>*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

En el presente asunto, la demanda versa sobre el cobro de sumas de dinero por concepto de pagos vencidos de administración de bien sometido al régimen de Propiedad Horizontal, por lo cual, en un principio la demanda podría dirigirse contra su propietario, o contra el arrendatario del bien inmueble, o contra ambos a elección del demandante, por considerarse una obligación solidaria, pero, para el caso concreto no se puede aplicar esta regla por lo que pasa a exponerse:

La ejecutante presenta como Titulo Ejecutivo base de la obligación, certificación expedida por la administradora del edificio, y entabla la demanda contra la propietaria del bien inmueble YOLIMA FRANCO TORRES, pero, desde el año 2016 viene generando facturas de venta a nombre de RMP SUMINISTROS SAS, NIT. 900.984.798, por los mismos conceptos que genero la certificación base de la presente ejecución, facturas que al tenor de lo previsto en el artículo 772 del Código de comercio se considera un título valor autónomo e independiente, pudiéndose cobrar también por la vía ejecutiva, por lo tanto, la Administración en este momento cuenta con dos títulos de la misma obligación, uno a nombre de YOLIMA FRANCO TORRES y otro a nombre de RMP SUMINISTORS SAS.

Ahora bien, el artículo 773 del ibídem, consagra: "… la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito

dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción…”.

La empresa RMP SUMNISTROS SAS aceptaron la factura de venta y no ha sido objetada, ni ha presentado reclamo frente a las mismas, por lo tanto, en razón de la norma en cita, las facturas de venta actualmente son exigibles para su tenedor legítimo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez vincular a la empresa RMP SUMINISTROS SAS, NIT. 900.984.798, a la presente demanda, así mismo solicito, se requiera a la ejecutante para que presente todas las facturas que tenga en su poder a nombre de la empresa RMP SUMINISTROS SAS y que contengan la misma obligación que se está exigiendo con el certificado aportado.

Del señor Juez,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S. de la J.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190013700.
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES.

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la parte demandada, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el proveído calendado el 12 de marzo de 2019, por medio del cual se admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

"...en mi calidad de apoderado judicial de la EJECUTADA, conforme auto de fecha 18 de septiembre de 2020 donde se me reconoció personería para actuar, comedidamente y por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición contra auto de fecha doce (12)de marzo de 2019 por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el articulo 442 Numeral 3° del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones previas

(...)

En el caso bajo estudio, la ejecutante pretende cobrar interés de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, pero obvia manifestar en su escrito de demanda, que mediante Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el 20 de marzo de 2015, la asamblea aprobó que en adelante se cobrara una tasa de interés de mora del dos por ciento (02%), por concepto de pagos vencidos de administración, siempre y cuando esta tasa estuviera por debajo de la autorizada, pues bien, estamos frente al cobro de pagos vencidos de administración, donde se pactó un interés de mora inferior al legal, motivo por el cual, se debió haber cumplido con el requisito establecido en el articulo anteriormente citado, máxime cuando el documento que autoriza este interés está bajo la custodia de la ejecutante, razón por la cual, se debe inadmitir la presente demanda por carecer de requisitos formales especialmente el contenido en el articulo 48 de la Ley 675 de 2001 "copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

(...)

La ejecutante presenta como Titulo Ejecutivo base de la obligación, certificación expedida por la administradora del edificio, y entabla la demanda contra la propietaria del bien inmueble YOLIMA FRANCO TORRES, pero, desde el año 2016 viene generando facturas de venta a nombre de RMP SUMINISTROS SAS, NIT. 900.984.798, por los mismos conceptos que genero la certificación base de la presente ejecución, facturas que al tenor de lo previsto en el articulo 772 del Código de comercio se considera un titulo valor autónomo e independiente, pudiéndose cobrar también por la vía ejecutiva, por lo tanto, la Administración en este momento cuenta con dos titulos de la misma obligación, uno a nombre de YOLIMA FRANCO TORRES y otro a nombre de RMP SUMINISTORS SAS. Ahora bien, el articulo 773 del ibidem, consagra: "... la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los

documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción...".La empresa RMP SUMNISTROS SAS aceptaron la factura de venta y no ha sido objetada, ni ha presentado reclamo frente a las mismas, por lo tanto, en razón de la norma en cita, las facturas de venta actualmente son exigibles para su tenedor legítimo. Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez vincular a la empresa RMP SUMINISTROS SAS, NIT. 900.984.798, a la presente demanda, así mismo solicito, se requiera a la ejecutante para que presente todas las facturas que tenga en su poder a nombre de la empresa RMP SUMINISTROS SAS y que contengan la misma obligación que se está exigiendo con el certificado aportado..."

TRÁMITE PROCESAL

El día 27 de febrero de 2022, se fijó en lista el presente recurso, interpuesto por la parte demandada, conforme a lo normado en el Artículo 110 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 319 ibidem, se corrió traslado a la contra parte, para que se pronunciara, entre los días 2 de enero al 01 de febrero de la anualidad, esta guardo silencio, conforme obra en autos.

Para resolver se CONSIDERA:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P.

*Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen.*** (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** (Negrilla y subrayado del despacho).

DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Norma el artículo 430 del ibidem

*"Artículo 430. Mandamiento Ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento** ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, **si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.* (Negrilla y subrayado del despacho).

***Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución**, según fuere el caso.* (Negrilla y subrayado del despacho).

***Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo**, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y,*

si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)"

VEAMOS ENTONCES

De conformidad a lo reglado en el artículo 430 del CGP, prevé que, los requisitos formales del título ejecutivo, solo podrán alegarse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, así mismo, establece el numeral 3° del artículo 442 ibidem, que los hechos que configuren excepciones previas, deberán ser discutidas mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En razón a los artículos en cita, se concluye que solo pueden alegarse por vía de reposición contra el mandamiento de pago, las discusiones que se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, además del beneficio de exclusión y excepciones previas (véase artículo 100 CGP), esto es, vicios que no puedan invocarse como excepción de mérito en la etapa procesal oportuna.

En el caso *sub-litte*, la parte demandada interpone excepción previa mediante recurso de reposición contra el auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago fechado del 12 de marzo de 2019, contenida en los numerales 5° y 9° del artículo 100 del CGP, que establece: "*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.* Y "*9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*", por lo que siendo el mecanismo procesal pertinente procede el despacho a descender sobre el particular.

Centra la parte demandada, y aquí recurrente su atención respecto del auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago calendado el 12 de marzo de 2019, en el sentido que el mismo debe ser revocado en tu totalidad, toda vez que, se configura la excepción previa denominada *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios* (numerales 5° y 9° artículo 100 CGP), aseverando que, la demanda le hace falta el requisito de aportar el certificado de intereses expedido por la superintendencia financiera de Colombia, además de ello, integrar como sujeto demandado a la entidad RMP SUMINISTORS S.A.S.

Claro los puntos objeto de reposición, centra el despacho la atención en el título ejecutivo – certificación de la administración edificio torre empresarial – propiedad horizontal, el cual certifica que la ejecutada YOLIMA FRANCO TORRES, como propietaria de las oficinas No. 301, No. 603 y deposito No. 3, adeuda cuotas de administraciones de los meses de febrero de 2018 hasta febrero de 2019, así como las cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

Sea lo primero a considerar, que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo, presta merito ejecutivo, conforme a la ley, por cuanto se está ejecutando certificación de la administración del edificio torre empresarial – P.H., la ley 675 de 2001, que regula el régimen de propiedad horizontal, razón por la cual dicho título ejecutivo se somete a las disposiciones allí contenidas, respecto a la exigibilidad y merito que prestan, se encuentran regulados en el artículo 48 de la citada ley, al respecto establece:

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el

deudor ostente esta calidad, ***el titulo ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.* (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

Realizada la anterior aclaración, claro es que, el titulo valor aportado como base de recaudo ejecutivo certificación de la administración del conjunto portal del jardín – P.H., el mismo presta merito ejecutivo, por cuanto, es la misma ley, que le otorga dicha distinción, como se pudo apreciar de la lectura del artículo 48 de la ley 675 de 2000, en lo que refiere para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, bastase el certificado expedido por el administrador, sin requisito o procedimiento adicional, para que, esta, es decir, la certificación, se constituya en titulo ejecutivo.

Ahora bien, y como quiera que la discusión se centra en el aparte del articulo 48 del 675 de 2001, que establece: "*...copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...*", con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, código general del proceso, referente a los procesos ejecutivos, en su articulo 424, dispuso, atinente a cuando se soliciten intereses legales o convencionales, no ser necesario indicar el porcentaje de la misma, careciendo de esta manera, con la entrada en vigencia del estatuto procesal civil, de aportar junto con la demanda, certificado de intereses expedido por la Superintendencia financiera.

"*Articulo 424. Ejecución por sumas de dinero. (...).*

Entiéndase por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. ***Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.***" (Negrilla y subrayado del despacho).

Como segundo objeto de reparo, esto es, no comprender la demanda, con todos los litisconsortes necesarios, por cuanto asevera el recurrente, la demandada también debe ir dirigida en contra de RMP SUMINISTROS S.A.S., toda vez que arguye el inconforme, que la entidad demandante gira en nombre de esta ultima entidad, facturas por cobro de las cuotas de administración aquí ejecutadas, cobrando así doblemente las mismas.

Al respecto, el artículo 29 de la ley 675 de 2001, establece: "*Articulo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.*

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado..."

De la norma en cita, se concluye que, en principio, las cuotas de administración de las expensas comunes necesarias, esta en cabeza de los propietarios de los bienes del edificio o conjunto, no obstante, a lo anterior, y cuando existiere solidaridad el pago se realizara entre el propietario y el tenedor del bien, sin embargo, no obra dentro del informativo solidaridad entre la ejecutada YOLIMA FRANCO TORRES y la entidad RMP SUMINISTROS S.A.S., ni tampoco obra prueba que demuestre tal situación.

Bajo el parámetro anterior, la parte ejecutante EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, con base en la ley 675 de 2001, tiene la facultad legal, por intermedio de su representante legal, de expedir certificación de deuda de las cuotas de administración de las oficinas No. 301, No. 603 y No. 3, de la citada propiedad horizontal, en contra de su propietaria es decir la señora YOLIMA FRANCO TORRES.

Como pudimos ver en renglones anteriores la parte interesada en este caso la parte demandante solo persigue el cumplimiento de la acción en contra de la señora YOLIMA FRANCO TORRES, lo cual es totalmente ajustado a derecho, por cuanto el derecho se encuentra en cabeza de la actora EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, teniendo esta la potestad de elegir demandar conjuntamente a YOLIMA FRANCO TORRES y RMP SUMINISTROS S.A.S., o a cualquiera de ella a su arbitrio.

De otra parte.

Por último, se advierte que el cuarto inciso del artículo 118 del CGP., establece que "*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*", razón por la cual el término de cinco (05) días y diez (10) días otorgado al demandado para pagar y proponer excepciones de mérito respectivamente, se encuentran interrumpidos en virtud del presente recurso de reposición, los mismos se reanudan a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas denominadas, Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER, el proveído del 12 de marzo de 2019, razón por la cual se mantiene incólume.

TERCERO: REANUDAR los términos para pagar y excepcionar, con que cuenta la demandada, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 006 fijado en la secretaria del juzgado hoy 18-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520190013700.
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES.

Mediante proveído del doce de marzo de dos mil diecinueve (12-03-2019), el Juzgado libro mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL., y en contra de YOLIMA FRANCO TORRES.

El Mandamiento ejecutivo fue notificado a la demandada YOLIMA FRANCO TORRES., por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., enterándosele del término que tenían para pagar y excepcionar habiendo transcurrido el plazo, sin que hubiere pagado ni excepcionado en debida forma, según la constancia que obra en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Se hace evidente un pronunciamiento de fondo acerca de las pretensiones del libelo pues no se observan nulidades en lo actuado y concurren al proceso los requisitos necesarios para la valida constitución de la relación jurídico procesal.

Según las previsiones del Art. 422 del C. G. del Proceso. "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituye plena prueba con el (...)*".

En atención a este ordenamiento legal y el Art. 430 de la misma obra, quien intente el cobro compulsivo de una obligación debe ejercitar la correspondiente acción ejecutiva acompañado a la demanda como anexo ineludible al título ejecutivo que es de rigor, vale decir el documento proveniente del deudor o de su causante, en calidades, pues no de otra manera podrá aspirar a que se dicte Mandamiento de Pago en su favor.

Norma el Enciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso:

"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la presente ejecución en los términos en que se libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que posteriormente se embarguen, si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese a la parte Demandada al pago de costas.

Señálese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte. ($450.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA – HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES
Radicado: 005 – 2019 – 00137 – 00
Asunto: OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO PRESENTADA.

EDGAR LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 221444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **EJECUTADA**, comedidamente por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito objetar a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo que se pasa a exponer:

En primer lugar, es menester manifestar al despacho que la liquidación presentada no indica el % de interés aplicado, tampoco indica el periodo o tiempo de mora que se está cobrando.

En segundo lugar, mes a mes la Administración entrega la factura de las cuotas de administración, junto con los intereses debidos y demás, teniendo como base que mediante Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, celebrada el 20 de marzo de 2015, la asamblea aprobó que en adelante se cobrara una tasa de interés de mora del dos por ciento (2%), por concepto de pagos vencidos de administración, siempre y cuando esta tasa estuviera por debajo de la autorizada.

Para el mes de septiembre la Administración realizó la entrega de las facturas donde relacionó los siguientes valores:

- RESPECTO DE LA OFICINA 301 – FACTURA FC 7158

Cuotas de administración mes de septiembre	$ 364.900
Intereses	$ 225.700
Total cuotas y cargos del mes	$ 590.600
Saldo anterior	$ 15.106.200
Total a pagar	$ 15.696.800

- RESPECTO DE LA OFICINA 603 – FACTURA FC 7183

Cuotas de administración mes de septiembre	$ 246.100
Intereses	$ 78.400
Total cuotas y cargos del mes	$ 324.500
Saldo anterior	$ 4.525.600
Total a pagar	$ 4.850.100

- RESPECTO DELDEPOSITO 3 – FACTURA FC 7208

Cuotas de administración mes de septiembre	$ 20.200
Intereses	$ 6.400
Total cuotas y cargos del mes	$ 26.600
Saldo anterior	$ 371.200
Total a pagar	$ 397.800

Conforme lo anterior, Se manifiesta al despacho que la administración realiza la facturación mes a mes incluyendo los intereses dando como resultado los siguientes:

RESUMEN	**LIQUIDACIÓN 30 – 09 -2022**
OFICINA 301	$ 15.696.800
OFICINA 603	$ 4.850.100
DEPOSITO 3	$ 397.800
TOTAL CAPITAL E INTERESES	$ 20.944.700

Resultado distinto al aportado con la liquidación.

Por último, por asamblea general de copropietarios se aprobó que durante el periodo que durara el periodo de pandemia por el covid – 19 no se cobraría interés, por lo que, para poder realizar la liquidación como corresponde, se hace necesario que el ejecutante aporte las actas de asamblea donde se aprobó el congelamiento de los intereses o manifieste claramente por cuanto tiempo duró este beneficio que acogía a las personas que estuvieran en mora para no agravar su situación durante este periodo.

Por lo anteriormente, respetuosamente solicito al despacho se requiera a la ejecutante para que manifieste durante que periodo duró el congelamiento de intereses o aporte el acta de asamblea correspondiente, para poder elaborar como corresponde la respectiva liquidación y/o en su defecto se acoja los valores cobrados directamente por la administración conforme a las facturas anteriormente relacionadas.

Se adjuntan:

- Facturas de cobro de administración.
- Acta de asamblea No. 5 del 20 de marzo de 2015.

Del señor Juez,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S. de la J.

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL

NIT : 900,608,316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

Unidad Residencial y/o Comercial	EDIFICIO TORRE EMPRE-DEPOSITOS -3
Propietario	YOLIMA FRANCO TORRES
NIT	51,804,625
Dirección	
Telefonos	
Arrendatario	RMP SUMINISTROS SAS
NIT	900,984,798
Dirección	CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos	

FACTURA FC

FC 7208

Fecha y Hora de Factura

Generación 2022-09-01 15:52:48

Vencimiento 2022-09-20

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2022-09-01	20,200.00

Intereses	6,400.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$26,600.00
Saldo Anterior	371,200.00
Total a Pagar	$397,800.00

Condición de Pago

SI CANCELA ANTES DEL 20 DE SEPTIEMBRE PAGUE 396,790.00

Observaciones

FACTURA SEPTIEMBRE/2022
- CTA AHORROS 24102491724 BANCO CAJA SOCIAL
-PAGO POR PSE- en el portal www.mipagoamigo.com

EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **al** 3000
Régimen simple de tributación - Actividad Económica Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT : 900,608,316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

Unidad Residencial y/o Comercial	EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -603
Propietario	YOLIMA FRANCO TORRES
NIT	51,804,625
Dirección	
Telefonos	
Arrendatario	RMP SUMINISTROS SAS
NIT	900,984,798
Dirección	CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos	

FACTURA FC

FC 7183

Fecha y Hora de Factura

Generación 2022-09-01 15:52:21

Vencimiento 2022-09-20

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2022-09-01	246,100.00

Intereses	78,400.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$324,500.00
Saldo Anterior	4,525,600.00
Total a Pagar	$4,850,100.00

Condición de Pago

SI CANCELA ANTES DEL 20 DE SEPTIEMBRE PAGUE 4,837,795.00

Observaciones

FACTURA SEPTIEMBRE/2022
- CTA AHORROS 24102491724 BANCO CAJA SOCIAL
-PAGO POR PSE- en el portal www.mipagoamigo.com

EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **al** 3000
Régimen simple de tributación - Actividad Económica Tarifa

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL

NIT : 900,608,316 - 8
CARRERA 5 11 24
2613186 -
IBAGUE - COLOMBIA

Unidad Residencial y/o Comercial	EDIFICIO TORRE EMPRE-OFICINAS -301
Propietario	RMP SUMINISTROS SAS
NIT	900,984,798
Dirección	CRA 5 11 24 OFICINA 603
Telefonos	

FACTURA FC

FC 7158

Fecha y Hora de Factura

Generación 2022-09-01 15:51:55

Vencimiento 2022-09-20

Concepto	Fecha	Valor
CUOTAS DE ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2022-09-01	364,900.00

Intereses	225,700.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes	$590,600.00
Saldo Anterior	15,106,200.00
Total a Pagar	$15,696,800.00

Condición de Pago

SI CANCELA ANTES DEL 20 DE SEPTIEMBRE PAGUE 15,678,555.00

Observaciones

FACTURA SEPTIEMBRE/2022
- CTA AHORROS 24102491724 BANCO CAJA SOCIAL
-PAGO POR PSE- en el portal www.mipagoamigo.com

EL PAGO OPORTUNO EVITARA EL COBRO DE INTERESES, ENVIO A COBRO JURIDICO

Elaborado e Impreso por Siigo

Elaborado por

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución** 90000096099 **aprobado en** 2015-08-14 **prefijo** FC **desde el número** 1892 **al** 3000
Régimen simple de tributación - Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT N° 900.608.316-8

ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

ACTA No.005

En la ciudad de Ibagué, siendo las 17:30 p.m. del día 20 de Marzo de 2015, según convocatoria realizada por la Representante Legal de la copropiedad **LIBIA YESENIA RUIZ APONTE,** a través de comunicación escrita de fecha 24 de febrero de 2015, en la Oficina 701 del Edificio Torre Empresarial se reunieron los propietarios del Edificio Torre Empresarial de propiedad horizontal, a fin de deliberar y tomar decisiones de acuerdo al orden del día propuesto en la respectiva convocatoria, de conformidad con las facultades estatutarias y legales consagradas en el artículo 39 de la Ley 675 del 2001, el Reglamento de Propiedad Horizontal y el Manual de Convivencia adoptado.

El orden del día sometido a consideración de la Asamblea fue.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Elección de Comisión para verificación y aprobación Acta Asamblea ordinaria 2015.
5. Elección Consejo de Administración 2015.
6. Elección Comité de Convivencia.
7. Presentación de informes.

7.1. Informe Administrador.
7.2. Informe Revisor Fiscal.

8. Presentación y Aprobación de Estados Financieros y Ejecución Presupuestal diciembre 31 de 2014.
9. Elección del Revisor Fiscal Vigencia 2015.
10. Presentación y Aprobación de presupuesto 2015.
11. Proposiciones y varios.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.

En la instalación de la presente Asamblea se contaba con un quorum del 81.19% (56.62% presentes y 24.58% con poder, 18.81% ausentes) del coeficiente de propiedad horizontal cumpliendo con lo establecido por el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual se encuentra registrado en el control de Asistencia y bajo la supervisión de la Revisora Fiscal Dra. María Eugenia Varón Ruiz. En consecuencia,

existía quórum deliberatorio y de toma de decisiones que requería de mayoría calificada.

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

La Dra. Luz Marina Díaz, postula para presidir la Asamblea al copropietario **JESUS ELIAS SANDOVAL TIQUE,** y como secretaria a la administradora **LIBIA YESENIA RUIZ APONTE,**

El Copropietario John Jairo Peña, propone al Representante Legal de Soluciones Exitosas David Ariza como presidente de la Asamblea.
La Asamblea decide por votación designar a Jesús Elías Sandoval como presidente y a Libia Yesenia Ruiz Aponte, como Secretaria. Los postulados manifiestan su aceptación.

3. LECTURA Y APROBACION ORDEN DEL DIA.

El orden del día fue leído por la Dra. Andrea del Pilar Amaya, Presidenta del Consejo de Administración, y es puesto a consideración de los miembros de la Asamblea el cual fue aprobado por unanimidad los copropietarios presentes.

4. ELECCION COMISION VERIFICADORA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS DEL 20 DE MARZO DE 2015.

Se postularon los señores:
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ
JOHN JAIRO PEÑA
JOSE NATIVIDAD CIFUENTES

De los copropietarios presentes y representados a esta hora de la reunión se eligen a los siguientes señores para conformar la comisión verificadora del acta:

RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ
JOHN JAIRO PEÑA
JOSE NATIVIDAD CIFUENTES
Los elegidos aceptan la designación.

5. ELECCIÓN CONSEJO ADMINISTRACIÓN 2015.

Para esta elección se postularon los señores:
El Representante Legal de Soluciones Exitosas DAVID ARIZA propone para el Consejo de Administración a la copropietaria MIRYAM JOHANA MENDEZ, el

copropietario JOHN JAIRO PEÑA propone al Representante Legal de Soluciones Exitosas DAVID ARIZA, el copropietario JOSE NATIVIDAD CIFUENTES propone al señor LUIS ENRIQUE ARTEAGA, el copropietario GERMAN DELGADO propone al copropietario CARLOS LOZADA, el copropietario JESUS ELIAS SANDOVAL propone a la copropietaria LUZ MARINA DIAZ, También proponen al Señor LUIS ENRIQUE PERALTA y al señor DIEGO FERNANDO TOLE, quien se encuentra ausente, pero dejo poder aceptando la designación para ser parte del Consejo de Administración. Se procede a leer el poder por parte de la Administradora. Documento que hace parte integral de la presente Acta.

Quedan postulados para el Consejo de Administración los siguientes copropietarios:

MIRYAM JOHANA MENDEZ
LUZ MARINA DIAZ
DAVID ARIZA
CARLOS LOZADA
LUIS ENRIQUE ARTEAGA
DIEGO TOLE
LUIS ENRIQUE PERALTA

El Presidente de la Asamblea solicita el estado de cartera para mirar las inhabilidades por incumplimiento de cuotas de administración, la Administradora de la copropiedad revisa el estado de cartera y anuncia que la empresa Soluciones Exitosas representada legalmente por DAVID ARIZA, se encuentra en mora por cuotas de administración de una de las oficinas que él representa, en su calidad de representante legal de la constructora Soluciones Exitosas Ltda. La oficina que se encuentra en mora es la 402, perteneciente a Soluciones Exitosas Ltda. El señor DAVID ARIZA manifiesta que la mora es por una sola oficina de Diez (10) que ellos tienen en la copropiedad. La administradora manifiesta que la mora por cuotas de administración, es por los meses de enero, febrero y marzo de 2015, La Dra. LUZ MARINA DIAZ, manifiesta que si bien la mora es por una sola oficina, la persona jurídica Soluciones Exitosas es una sola y el representante legal representa todas las oficinas incluida la 402.

El señor DAVID ARIZA manifiesta que ellos representan 12 oficinas y que la oficina 402 tiene la mora por un problema que se presentó por un mal entendido en el estado de cuenta que le envió la Dra. LUZ MARINA DIAZ, apoderada de la copropiedad para cobrar judicialmente las cuotas de administración de la oficina en cuestión. El señor ARIZA manifiesta que al 31 de diciembre pasado la oficina se encontraba al día y que la Dra. DIAZ le entrego un paz y salvo al 31 de diciembre de 2014, a lo cual la Dra. DIAZ manifiesta que lo que ella le entrego fue un recibo de pago. El señor ARIZA manifiesta que el pagó, el año pasado la totalidad de los pagos que le fueron cobrados y que después la Dra. DIAZ lo llamo y le manifestó

que le había faltado incluir el valor de una cuota extraordinaria que había pendiente y que el consigno dicho valor, y que después lo llamo nuevamente la Dra. DIAZ y le dijo que faltaba todavía un millón de pesos por incluir en la cuenta, el manifiesta que no está de acuerdo con este proceder pues a El nadie le garantiza que después de eso lo llamen para decirle que faltan otros dos millones. La Dra. LUZ MARINA DIAZ pide la palabra y manifiesta que ella es la apoderada de la copropiedad para los cobros jurídicos de las oficinas que se encuentran en mora, manifiesta que cuando el Señor ARIZA le pidió el saldo de la cuenta, Él había hecho unos abonos y ella cometió un error al enviarle el estado de cuenta por un abono que el Sr. ARIZA había hecho por más de Dos millones de pesos, no recuerda la Dra. DIAZ la cifra exacta y que ella incluyo un valor por más de Tres millones, no recuerda la cifra exacta, pero el error consistió en un millón exactamente. Manifiesta la Dra. DIAZ que ella le entrego el estado de cuenta al Sr. ARIZA y Él dijo que lo iba a analizar y la llamaba. Manifiesta la Dra. DIAZ que considera que el señor ARIZA, se aprovechó del error de ella para ignorar el cobro que se le estaba haciendo, El señor ARIZA manifiesta que Él se llevó el estado de cuenta inicial y se limitó a cancelar el valor que ahí se le cobraba y que por esa razón esa oficina presenta una mora, pero que las demás oficinas de su propiedad, se encuentran al día.

Interviene el copropietario JOHN JAIRO PEÑA, y manifiesta que la mora que se presenta no excede el término legal establecido por la Asamblea pasada y por lo tanto no hay ningún impedimento jurídico. La Dra. DIAZ solicita que se lea lo que dice el Manual de Convivencia para aclarar lo referente a la morosidad en cuotas de administración, a lo cual el Sr. PEÑA manifiesta que si es necesario el Sr. ARIZA cancela en el acto los valores que se adeudan, a lo que algunos copropietarios manifiestan que no se trata de eso. La copropietaria HERICA GUZMAN BARRIOS, quien manifiesta que es nueva en la copropiedad solicita que le gustaría saber si alguien que está en mora puede postularse para el Consejo de Administración, a lo que el Sr. PEÑA manifiesta que en la Asamblea pasada a Él lo eligieron como miembro del Consejo de Administración como representante de Soluciones exitosas estando está en mora. La administradora de la copropiedad le aclara que él se postuló como representante de su propia oficina no como representante de Soluciones Exitosas, sin embargo el Sr. PEÑA insiste en que fue como representante de soluciones exitosas.
Se procede a leer el artículo del manual de convivencia aprobado en Asamblea de 2014 que hace referencia a la elección de miembros del Consejo de Administración.
La Secretaria de la Asamblea procede a dar lectura al artículo 131 del Manual de convivencia:
"ARTICULO 31: Asistir a la Asamblea General, a las ordinarias y a las Extraordinarias es un derecho y un deber de cada propietario.
Parágrafo. No podrá ser miembro del Consejo de Administración y el Comité de Convivencia quien se encuentre en mora por cualquiera obligación de carácter pecuniario con la copropiedad; sea que se encuentre atrasado en el pago de cuotas

de administración, o en la cancelación de cualquier cuota extraordinaria impuesta por la Asamblea General, o sanciones pecuniarias que le hayan sido impuestas."

El copropietario GERMAN DELGADO toma la palabra y manifiesta que el problema es de ética y que si un propietario está en mora no puede pretender ser miembro de los cargos del edificio.

El Sr. ARIZA toma la palabra y propone que se excluya esa oficina para que no tenga derecho a voto, pero que las demás oficinas de propiedad de la empresa "Soluciones Exitosas" si sean tenidas en cuenta para su elección como miembro del Consejo de Administración.

La Copropietaria ORLANDA TRUJILLO AGUIRRE, pide la palabra y manifiesta que lo que se está discutiendo respecto a la elección del Sr. ARIZA es si una persona que está en mora puede ser elegido para un cargo, aclara la Sra. ORLANDA que lo que importa es la persona y no las oficinas porque se va a elegir es a una persona para un cargo de la copropiedad, además que El representa una persona jurídica y que dicha persona representa a toda la persona jurídica. Propone la Sra. ORLANDA que más adelante se haga una reforma a ese artículo, pero por ahora no se puede hacer la postulación del Sr. ARIZA porque se estaría violando el Manual de Convivencia.

El presidente de la Asamblea propone que se someta a votación la posibilidad de la postulación del Sr. ARIZA.

El Sr. ARIZA manifiesta que la Asamblea es el máximo órgano y que por lo tanto puede decidir sobre la elección de El como miembro del Consejo de Administración.

La Sra. ORLANDA manifiesta que eso no se puede en esta asamblea porque no está en el orden del día.

La Revisora Fiscal manifiesta que este tema habría que dirimirlo jurídicamente porque no está claro sobre la inhabilidad del Sr. ARIZA para ejercer cargos en la copropiedad por una sola oficina que tiene en mora, siendo propietario de otras once y estando estas al día.

La copropietaria MARTHA PEÑA, manifiesta que si acaso la mora está declarada, y que además la mora de la oficina del Sr. ARIZA se presentó porque la apoderada de la copropiedad le cobro de tres formas diferentes, y que así como se debe entender el error de la apoderada, también se debe entender la posición del Sr. ARIZA.

9 s 1

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT N° 900.608.316-8

El señor JOHN JAIRO PEÑA propone que se excluya la oficina en mora para poder votar y elegir que se tengan en cuenta las demás oficinas que se encuentran al día.

La Revisora Fiscal manifiesta que el Consejo de Estado declaro que los morosos si pueden ser parte de los Consejos de Administración. Sin embargo no muestra la sentencia o el concepto que ella invoca. La Dra. DIAZ manifiesta que si bien eso puede ser cierto, el Manual está vigente y para declararlo ilegal, habría que demandarlo.

El Sr. GERMAN DELGADO, toma la palabra y manifiesta que por ética el Sr. DAVID ARIZA no podría ser parte del Consejo de Administración porque tiene una oficina en mora, además manifiesta que es como si el siendo cónyuge de la administradora del edificio como en efecto lo es, se postulara para miembro del Consejo de Administración, el manifiesta que por ética no lo hace.

La propietaria MIRYAM JOHANA MENDEZ, manifiesta que no necesariamente la Asamblea debe aplicar lo que dice el Manual de Convivencia, si se evidencia que hay alguna ilegalidad en él, o este es contrario a la Constitución, y que por esta razón ella se abstiene de seguir presente en la Asamblea, igualmente los Señores DAVID ARIZA, JOHN JAIRO PEÑA y la Sra. MARTHA PEÑA, se retiran del recinto en donde se lleva a cabo la Asamblea y dejan constancia publica de su retiro.

La Revisora Fiscal manifiesta que si ellos se retiran se debe volver a verificar el quorum y este debe tener al menos el 51% del total de la copropiedad. Sin embargo algunos miembros de la Asamblea consideran que no se requiere volver a verificar la asistencia para seguir con la asamblea porque está ya si había instalado. Se deja claro que al inicio de Asamblea había suficiente quorum para su instalación. El presidente de la Asamblea manifiesta que al ya estar instalada la Asamblea, esta debe continuar y si acaso hubiera algún impedimento legal, esto debe ser probado, por lo tanto al no existir impedimento alguno en el momento, se debe proceder y continuar con la Asamblea. Sin embargo la Asamblea acepta la recomendación de la Revisoría y solicita al contador se haga el conteo nuevamente de los asistentes con el fin de que haya total transparencia en las deliberaciones y aprobaciones de los puntos pendientes a tratar en el orden del día.

El Contador de la copropiedad después de verificar la asistencia a la Asamblea manifiesta que en el momento existe un quorum de 57.58 % por lo tanto se procede a continuar adelante con el desarrollo de la asamblea.

Se procede a elegir a los miembros del Consejo de Administración:

Los candidatos son:
Libardo Huertas

Luz Marina Diaz
Carlos Ernesto Lozada
Luis Enrique Arteaga
Diego Fernando Tole
Diego Fernando Silva

La Asamblea elige a los candidatos por unanimidad a todos los postulados como miembros del Consejo de Administración, dejando constancia que ellos se reunirán y definirán quienes serán los principales y quienes los suplentes.

6. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

Se procede a la Elección del Comité de Convivencia

Los Candidatos Son:
German Delgado Guzmán
Herica Guzmán Barrios
Jesús Elías Sandoval

La Asamblea elige por unanimidad al Comité de Convivencia, quienes aceptan tal dignidad.

7. PRESENTACION DE INFORMES

7.1 Informe de la Administración de la copropiedad.

Para efectos de agilizar la Asamblea la Administradora recuerda que los informes fueron enviados junto con la citación para que estos fueran revisados y las inquietudes fueran aclaradas en la Asamblea. También manifiesta que el año pasado la copropiedad estaba con una cartera muy alta y que a la fecha la cartera pendiente se ha reducido sustancialmente. Manifiesta que gracias a los cobros jurídicos se recaudó en un alto porcentaje la cartera morosa la cual en gran medida correspondía a la empresa Soluciones Exitosas Ltda. Los miembros de la Asamblea respaldan la posición de la administradora de adelantar los procesos jurídicos, como medida necesaria y además obligatoria por parte del administrador del edificio. La Revisora Fiscal manifiesta que cuando se procedió a estos cobros jurídicos fue porque la copropiedad ya no podía sostenerse financieramente, por las deudas que tenía atrasadas con sus acreedores, entre los cuales se encontraban más de quince millones, adeudados a la empresa de vigilancia, se hace anotación a los recursos pendientes por invertir de la cuota extraordinaria por valor de $3.924.667,oo pesos. No hay preguntas frente al informe enviado.

Q 5 1

7.2 Informe del Revisor Fiscal.

La Revisora Fiscal, MARIA EUGENIA VARON, manifiesta que el dictamen es un dictamen limpio, los puntos a resaltar son para este año la contabilidad de la copropiedad debe estar al día en la implementación de las normas internacionales, el excedente que quedo en el ejercicio se inviertan para el año siguiente.

Manifiesta que el incremento de las cuotas de administración se propone en un 3.5%, muy inferior al del año pasado, gracias a la regularización de la cartera.

La administradora del edificio interviene para manifestar que ya solicito el avaluó de las obras que realizo la constructora en la terraza y que este avaluó se sitúa en un promedio de ocho millones de pesos.

También manifiesta que en el momento hay un deposito que la constructora tiene en uso, pero que este depósito no aparece dentro de los coeficientes, por lo tanto no aparece ni como propiedad ni como zona común, pero se encuentra en posesión de la oficina 201; la Asamblea decide pedir la restitución de ese depósito a la constructora, también la rampa de acceso y la entrega de zonas comunes.

No hay observaciones de los asambleístas frente al informe del Revisor Fiscal

8. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A DICIEMBRE 31/2014.

El Contador de la copropiedad hace la presentación de los informes financieros del 2014, teniendo en cuenta que estos resultados ya se enviaron con anticipación a los copropietarios y lo que se va hacer a continuación es la resolución de dudas e inquietudes acerca de estos resultados.

Informa que los resultados contables, están dando unos excedentes y que la copropiedad debe tomar una decisión con respecto a esos excedentes.

Informa sobre las partidas que más influyen en el presupuesto de la copropiedad, como son la seguridad, la recepción y mantenimiento del ascensor. Hace referencia a las Notas a los Estados Financieros donde está claro todas las explicaciones a los Estados Financieros y pregunta si algún miembro de la Asamblea tiene alguna observación sobre los Estados Financieros y sus Notas.

Continúa explicando el Contador sobre los cambios que va a tener la contabilidad de la Copropiedad con la entrada en vigencia de la aplicación de las normas internacionales.

9 de 11

Al no haber más dudas sobre los Estados Financieros, el Presidente de la Asamblea somete a votación de los asistentes la aprobación de los Estados Financieros.

La Asamblea aprueba por unanimidad los Estados Financieros del 2014.

9. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL VIGENCIA 2015.

El Presidente hace la presentación de la hoja de vida de la Contadora Publica BEATRIZ EUGENIA TORO OROZCO, quien aspira al cargo de Revisora Fiscal, y somete a votación de la Asamblea General la continuidad de la actual Revisora Fiscal o la elección de la Sra. BEATRIZ EUGENIA TORO OROZCO.

La Asamblea vota Unánimemente por la continuidad de la actual Revisora Fiscal, la Dra. MARIA EUGENIA VARON R.

10. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 2015

La administradora presenta el presupuesto para la vigencia fiscal 2015, hace referencia a los excedentes de 13 millones, manifiesta que estos se incorporaron al presupuesto como recursos del balance, dejando para gastar en los cierres de los vacíos del edificio, tres millones disponibles, se mantiene el descuento por pronto pago, el incremento de ley por los contratos ya existentes y un aumento en los mantenimientos según los gastos históricos; por lo tanto dada esta situación se considera que el aumento de las cuotas de administración de acuerdo al presupuesto elaborado, sería de 3.5% para el 2015.

El Dr. RAFAEL HERNANDEZ hace referencia a la elaboración del presupuesto que proyecto el actual Consejo de Administración con respecto al aumento de la administración del 2015 dijo que el Consejo trato de que este aumento fuera muy pequeño, ya que el del año pasado fue del 19% por el ajuste de la tarifa del servicio de vigilancia. Fue por esta razón que se tomó la decisión en el Consejo de proponer un aumento solamente del 3.5% para el año 2015.

Habiendo dicho esto, el Presidente de la Asamblea somete a votación el Presupuesto para el año 2015.

La Asamblea General aprueba por unanimidad el presupuesto para el año 2015, este presupuesto contempla un aumento del 3.5% en las cuotas de administración.

9.1

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

El Dr. RAFAEL HERNANDEZ hace la aclaración sobre el contrato de la vigilancia, que se venía manejando en el 2013 con un valor por debajo de lo establecido por la ley. Lo que ocasiono que en la asamblea del 2014 se procediera a la aprobación de la regularización de este contrato, lo cual provoco un aumento en este rubro.

La administradora anuncia que al momento se han aprovisionado dos millones ochocientos quince mil pesos $2'815.000,oo de descuentos por pronto pago. Lo que muestra que ha habido una regularización en los pagos puntuales por parte de los copropietarios.

La Revisora Fiscal hace referencia al Fondo de Imprevistos. Anuncia que este quedo legalmente constituido, y tiene un saldo a 31 de diciembre de $3'119.294,oo y sigue creciendo, este saldo se encuentra en una cuenta de ahorros certivillas que genera algunos intereses.

El Señor CARLOS LOZADA solicita a la Asamblea se considere la posibilidad de revisar el coeficiente de copropiedad de su oficina pues le parece bastante alto, ya que su oficina se encuentra ubicada en el primer piso y no es susceptible de utilizar el ascensor y otras zonas comunes, y pone a consideración de la Asamblea la posibilidad de revisar el reglamento de propiedad, para modificar estos porcentajes que también podría beneficiar a otras oficinas.

La Asamblea discute sobre el tema, y algunos copropietarios dicen que cuando la copropiedad tenga el 70% de los coeficientes de copropiedad se puede pensar en modificar el reglamento, porque en la actualidad la constructora todavía tiene más del 30% de la copropiedad.

La Revisora Fiscal dice que el Sr. CARLOS LOZADA en parte tiene la razón en cuanto a sus peticiones ya que El no debería aportar para los costos del ascensor por ejemplo.

El arquitecto GERMAN DELGADO hace referencia a la plataforma de acceso para discapacitados, dice que esa plataforma quedo considerada dentro de los diseños y que la constructora todavía no la ha construido.

La Administradora dice que la constructora le ha dicho que como el ascensor llega hasta el sótano, que los discapacitados pueden ingresar por la rampa de los parqueaderos; el arquitecto manifiesta que eso no se puede hacer porque el acceso a los parqueaderos tiene exactamente tres metros y no cuenta con rampa peatonal para ser utilizada por discapacitados.

9.4

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT N° 900.608.316-8

Se discute acerca de la situación de la terraza que la constructora en el reglamento de propiedad horizontal la reglamentó como de uso exclusivo de la oficina 201, los miembros de la Asamblea opinan acerca de esta situación.

Se pone a disposición de la Asamblea las propuestas que hay para darle solución a la situación de la terraza.

Se propone a la Asamblea contratar la asesoría de un experto en el tema para que oriente a la copropiedad sobre cómo proceder. La cotización que se hizo esta alrededor de $1'400.000,oo pesos.

Se propone a la Asamblea que decida sobre hacerle una propuesta a la constructora de pagarles las obras que hicieron en la terraza, cuya suma según el avaluó del experto asciende a Ocho millones de pesos.

También se propone a la Asamblea la posibilidad de demandar el reglamento.

La Asamblea decide autorizar al Consejo para contratar al experto para que asesore a la copropiedad para proceder con el tema de la terraza.

La Asamblea General autoriza al Consejo de Administración para adelantar las actuaciones que considere pertinentes para solucionar el tema de la situación de la terraza.

Se trata el tema de los intereses de mora que se están cobrando por concepto de pagos vencidos de administración, los cuales se están cobrando a la tasa máxima autorizada por la ley, y se propone rebajarlos para no estar cambiando cada tres meses esa tasa.

La Asamblea aprueba que se cobre en adelante una tasa fija del 2% (dos por ciento), siempre y cuando la tasa máxima legal en el momento no exceda esa cifra.

Al no haber más temas de proposiciones y varios, y agotado el orden del día. Siendo las 19:27 horas, se da por terminada la Asamblea.

JESUS ELIAS SANDOVAL TIQUE
Presidente

LIBIA YESENIA RUIZ APONTE
Secretaria

EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL
NIT N° 900.608.316-8

RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ
Comité Verificador

JOHN JAIRO PEÑA SERRATO
Comité Verificador

JOSE NATIVIDAD CIFUENTES
Comité Verificador

14.214.029 Ibagué

RAD. 2019-137
DTE. EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL - P.H
DEMANDAO: YOLIMA FRANCO TORRES

OFICINA 301

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.-Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1.00	$ 310,900.00	$ 310,900.00	31.52%	2.31%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 7,181.79	$ 7,181.79
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0.03	$ 310,900.00	$ 621,800.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 472.57	$ 7,654.36
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-18	0.00	$ 79,200.00	$ 701,000.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 7,654.36
2-mar.-18	al	31-mar.-18	1.00	$ 0.00	$ 701,000.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 15,982.80	$ 23,637.16
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 1,038,400.00	30.72%	2.26%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 23,467.84	$ 47,105.00
1-may.-18	al	31-may.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 1,375,800.00	30.66%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30,955.50	$ 78,060.50
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 1,713,200.00	30.42%	2.24%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 38,375.68	$ 116,436.18
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 2,050,600.00	30.04%	2.21%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 45,318.26	$ 161,754.44
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 2,388,000.00	29.91%	2.20%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 52,536.00	$ 214,290.44
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 2,725,400.00	29.72%	2.19%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 59,686.26	$ 273,976.70
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 3,062,800.00	29.44%	2.17%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 66,462.76	$ 340,439.46
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 3,400,200.00	29.24%	2.16%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 73,444.32	$ 413,883.78
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 3,737,600.00	29.10%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 80,358.40	$ 494,242.18
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1.00	$ 337,400.00	$ 4,075,000.00	28.74%	2.13%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 86,797.50	$ 581,039.68
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1.00	$ 337,400.00	$ 4,412,400.00	29.55%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 96,190.32	$ 677,230.00
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0.03	$ 337,400.00	$ 4,749,800.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,404.02	$ 680,634.02
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-19	0.00	$ 40,500.00	$ 4,790,300.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 680,634.02
2-mar.-19	al	31-mar.-19	1.00	$ 0.00	$ 4,790,300.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 102,991.45	$ 783,625.47
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 5,141,200.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 110,021.68	$ 893,647.15
1-may.-19	al	31-may.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 5,492,100.00	29.01%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 118,080.15	$ 1,011,727.30
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 5,843,000.00	28.95%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 125,040.20	$ 1,136,767.50
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 6,193,900.00	28.92%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 132,549.46	$ 1,269,316.96
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 6,544,800.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 140,058.72	$ 1,409,375.68
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 6,895,700.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 147,567.98	$ 1,556,943.66
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 7,246,600.00	28.65%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 153,627.92	$ 1,710,571.58
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 7,597,500.00	28.54%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 160,307.25	$ 1,870,878.83
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 7,948,400.00	28.36%	2.10%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 166,916.40	$ 2,037,795.23
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	$ 350,900.00	$ 8,299,300.00	28.16%	2.09%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 173,455.37	$ 2,211,250.60
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	$ 350,900.00	$ 8,650,200.00	28.59%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 183,384.24	$ 2,394,634.84
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0.03	$ 350,900.00	$ 9,001,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 6,330.77	$ 2,400,965.61
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-20	0.00	$ 42,000.00	$ 9,043,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,400,965.61
2-mar.-20	al	31-mar.-20	1.00	$ 0.00	$ 9,043,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 190,809.41	$ 2,591,775.02
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	$ 364,900.00	$ 9,408,000.00	28.04%	2.08%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 195,686.40	$ 2,787,461.42
1-may.-20	al	13-may.-20	0.43	$ 0.00	$ 9,408,000.00	27.28%	2.03%	$ 17,968,200.00	$ 15,094,769.64	$ 2,873,430.36	$ 85,968.94	$ 0.00
14-may.-20	al	31-may.-20	0.57	$ 0.00	-$ 5,686,769.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	$ 0.00	-$ 5,686,769.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0.00	$ 364,900.00	-$ 5,321,869.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/	0.00	$ 364,900.00	-$ 4,956,969.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,592,069.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,227,169.64	27.44%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,862,269.64	27.52%	2.05%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,497,369.64	27.14%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,132,469.64	26.76%	2.00%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,767,569.64	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,402,669.64	25.98%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,037,769.64	26.31%	1.97%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 1,672,869.64	26.12%	1.95%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-abr.-21	al	9-abr.-21	0.30	$ 364,900.00	-$ 1,307,969.64	25.96%	1.94%	$ 5,494,285.00	$ 5,494,285.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
10-abr.-21	al	30-abr.-21	0.70	$ 0.00	-$ 6,802,254.64	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-may.-21	al	31-may.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 6,437,354.64	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 6,072,454.64	25.82%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 5,707,554.64	25.77%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 5,342,654.64	25.86%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,977,754.64	25.79%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,612,854.64	25.62%	1.92%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,247,954.64	25.90%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,883,054.64	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,518,154.64	26.49%	1.98%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,153,254.64	27.45%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,788,354.64	27.70%	2.06%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,423,454.64	28.58%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,058,554.64	29.57%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 1,693,654.64	30.60%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 1,328,754.64	31.92%	2.34%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 963,854.64	33.32%	2.43%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1.00	$ 0.00	-$ 963,854.64	35.25%	2.55%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-oct.-22	al	4-oct.-22	0.13	$ 0.00	-$ 963,854.64	36.92%	2.65%	$ 802,446.00	$ 802,446.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
5-oct.-22	al	31-oct.-22	0.90	$ 0.00	-$ 1,766,300.64	36.92%	2.65%	$ 799,898.00	$ 799,898.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-nov.-22	al	29-nov.-22	0.97	$ 0.00	-$ 2,566,198.64	38.67%	2.76%	$ 917,491.00	$ 917,491.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
30-nov.-22	al	30-nov.-22	0.03	$ 0.00	-$ 3,483,689.64	38.67%	2.76%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
											TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 0.00**
											CAPITAL	**-$ 3,483,689.64**
											TOTAL DEUDA	**-$ 3,483,689.64**

OFICINA 603

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.-Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1.00	$ 209,600.00	$ 209,600.00	31.52%	2.31%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 4,841.76	$ 4,841.76
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0.03	$ 209,600.00	$ 419,200.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 318.59	$ 5,160.35
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-18	0.00	$ 53,400.00	$ 472,600.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 5,160.35
2-mar.-18	al	31-mar.-18	1.00	$ 0.00	$ 472,600.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 10,775.28	$ 15,935.63
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 700,100.00	30.72%	2.26%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 15,822.26	$ 31,757.89
1-may.-18	al	31-may.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 927,600.00	30.66%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 20,871.00	$ 52,628.89
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,155,100.00	30.42%	2.24%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 25,874.24	$ 78,503.13
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,382,600.00	30.04%	2.21%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30,555.46	$ 109,058.59

1-ago.-18	al	31-ago.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,610,100.00	29.91%	2.20%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 35,422.20	$ 144,480.79
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,837,600.00	29.72%	2.19%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 40,243.44	$ 184,724.23
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 2,065,100.00	29.44%	2.17%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 44,812.67	$ 229,536.90
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 2,292,600.00	29.24%	2.16%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 49,520.16	$ 279,057.06
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 2,520,100.00	29.10%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 54,182.15	$ 333,239.21
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1.00	$ 227,500.00	$ 2,747,600.00	28.74%	2.13%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 58,523.88	$ 391,763.09
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1.00	$ 227,500.00	$ 2,975,100.00	29.55%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,857.18	$ 456,620.27
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0.03	$ 227,500.00	$ 3,202,600.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,295.20	$ 458,915.47
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-19	0.00	$ 25,800.00	$ 3,228,400.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 458,915.47
2-mar.-19	al	31-mar.-19	1.00	$ 0.00	$ 3,228,400.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 69,410.60	$ 528,326.07
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 3,465,000.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 74,151.00	$ 602,477.07
1-may.-19	al	31-may.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 3,701,600.00	29.01%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 79,584.40	$ 682,061.47
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 3,938,200.00	28.95%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 84,277.48	$ 766,338.95
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,174,800.00	28.92%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 89,340.72	$ 855,679.67
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,411,400.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 94,403.96	$ 950,083.63
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,648,000.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 99,467.20	$ 1,049,550.83
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,884,600.00	28.65%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,553.52	$ 1,153,104.35
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 5,121,200.00	28.54%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 108,057.32	$ 1,261,161.67
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 5,357,800.00	28.36%	2.10%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 112,513.80	$ 1,373,675.47
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	$ 236,600.00	$ 5,594,400.00	28.16%	2.09%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 116,922.96	$ 1,490,598.43
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	$ 236,600.00	$ 5,831,000.00	28.59%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 123,617.20	$ 1,614,215.63
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0.03	$ 236,600.00	$ 6,067,600.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 4,267.55	$ 1,618,483.18
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-20	0.00	$ 28,500.00	$ 6,096,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1,618,483.18
2-mar.-20	al	31-mar.-20	1.00	$ 0.00	$ 6,096,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 128,627.71	$ 1,747,110.89
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 6,342,200.00	28.04%	2.08%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 131,917.76	$ 1,879,028.65
1-may.-20	al	13-may.-20	0.43	$ 0.00	$ 6,342,200.00	27.28%	2.03%	$ 5,161,609.00	$ 3,224,625.27	$ 1,936,983.73	$ 57,955.08	$ 0.00
14-may.-20	al	31-may.-20	0.57	$ 0.00	$ 3,117,574.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 35,685.84	$ 35,685.84
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	$ 0.00	$ 3,117,574.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 67,946.23	$ 103,632.07
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0.00	$ 246,100.00	$ 3,363,674.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,632.07
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/	0.00	$ 246,100.00	$ 3,609,774.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,632.07
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 3,855,874.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 67,946.23	$ 171,578.30
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,101,974.73	27.44%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 83,680.28	$ 255,258.58
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,348,074.73	27.52%	2.05%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 89,135.53	$ 344,394.11
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,594,174.73	27.14%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 92,802.33	$ 437,196.44
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,840,274.73	26.76%	2.00%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 96,805.49	$ 534,001.93
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 5,086,374.73	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 99,692.94	$ 633,694.87
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 5,332,474.73	25.98%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,450.01	$ 737,144.88
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 5,578,574.73	26.31%	1.97%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 109,897.92	$ 847,042.80
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 5,824,674.73	26.12%	1.95%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 113,581.16	$ 960,623.96
1-abr.-21	al	9-abr.-21	0.30	$ 246,100.00	$ 6,070,774.73	25.96%	1.94%	$ 1,151,824.00	$ 155,868.13	$ 995,955.87	$ 35,331.91	$ 0.00
10-abr.-21	al	30-abr.-21	0.70	$ 0.00	$ 5,914,906.60	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 79,910.39	$ 79,910.39
1-may.-21	al	31-may.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,161,006.60	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 118,907.43	$ 198,817.82
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,407,106.60	25.82%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 123,657.16	$ 322,474.98
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,653,206.60	25.77%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 128,406.89	$ 450,881.87
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,899,306.60	25.86%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 133,846.55	$ 584,728.42
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,145,406.60	25.79%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 137,906.35	$ 722,634.77
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,391,506.60	25.62%	1.92%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 141,916.93	$ 864,551.70
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,637,606.60	25.90%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 148,169.57	$ 1,012,721.27
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,883,706.60	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 154,520.65	$ 1,167,241.92

1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,129,806.60	26.49%	1.98%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 160,970.17	$ 1,328,212.09
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,375,906.60	27.45%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 170,868.49	$ 1,499,080.58
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,622,006.60	27.70%	2.06%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 177,613.34	$ 1,676,693.92
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,868,106.60	28.58%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 188,003.86	$ 1,864,697.78
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,114,206.60	29.57%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 198,689.70	$ 2,063,387.48
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,360,306.60	30.60%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 210,606.90	$ 2,273,994.38
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,606,406.60	31.92%	2.34%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 224,789.91	$ 2,498,784.29
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,852,506.60	33.32%	2.43%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 239,415.91	$ 2,738,200.20
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1.00	$ 0.00	$ 9,852,506.60	35.25%	2.55%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 251,238.92	$ 2,989,439.12
1-oct.-22	al	4-oct.-22	0.13	$ 0.00	$ 9,852,506.60	36.92%	2.65%	$ 3,483,689.64	$ 459,438.33	$ 3,024,251.31	$ 34,812.19	$ 0.00
5-oct.-22	al	31-oct.-22	0.87	$ 0.00	$ 9,393,068.27	36.92%	2.65%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 215,727.47	$ 215,727.47
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1.00	$ 0.00	$ 9,393,068.27	38.67%	2.76%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 259,248.68	$ 474,976.15
											TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 474,976.15**
											CAPITAL	**$ 9,393,068.27**
											TOTAL DEUDA	**$ 9,868,044.42**

INTERESES	**CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS**
CAPITAL	**NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS**
TOTAL DEUDA	**NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**

DEPOSITO 3

PERIODO			**PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]**	**CUOTA DEL MES**	**CAPITAL ACUM.**	**TASA E.A.**	**TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1**	**INTERESES (porciónmes*capital*tasames)**
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0.03	$ 17,300.00	$ 17,300.00	31.02%	2.28%	$ 13.15
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-18	0.00	$ 4,500.00	$ 21,800.00	31.02%	2.28%	$ 0.00
2-mar.-18	al	31-mar.-18	0.03	$ 0.00	$ 21,800.00	31.02%	2.28%	$ 480.47
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 40,500.00	30.72%	2.26%	$ 915.30
1-may.-18	al	31-may.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 59,200.00	30.66%	2.25%	$ 1,332.00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 77,900.00	30.42%	2.24%	$ 1,744.96
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 96,600.00	30.04%	2.21%	$ 2,134.86
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 115,300.00	29.91%	2.20%	$ 2,536.60
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 134,000.00	29.72%	2.19%	$ 2,934.60
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 152,700.00	29.44%	2.17%	$ 3,313.59
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 171,400.00	29.24%	2.16%	$ 3,702.24
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 190,100.00	29.10%	2.15%	$ 4,087.15
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1.00	$ 18,700.00	$ 208,800.00	28.74%	2.13%	$ 4,447.44
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1.00	$ 18,700.00	$ 227,500.00	29.55%	2.18%	$ 4,959.50
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0.03	$ 18,700.00	$ 246,200.00	29.05%	2.15%	$ 176.44
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-19	0.00	$ 2,100.00	$ 248,300.00	29.05%	2.15%	$ 0.00
2-mar.-19	al	31-mar.-19	0.03	$ 0.00	$ 248,300.00	29.05%	2.15%	$ 5,160.50
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 267,700.00	28.98%	2.14%	$ 5,728.78
1-may.-19	al	31-may.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 287,100.00	29.01%	2.15%	$ 6,172.65
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 306,500.00	28.95%	2.14%	$ 6,559.10
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 325,900.00	28.92%	2.14%	$ 6,974.26
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 345,300.00	28.98%	2.14%	$ 7,389.42
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 364,700.00	28.98%	2.14%	$ 7,804.58

1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 384,100.00	28.65%	2.12%	$ 8,142.92
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 403,500.00	28.54%	2.11%	$ 8,513.85
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 422,900.00	28.36%	2.10%	$ 8,880.90
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	$ 19,400.00	$ 442,300.00	28.16%	2.09%	$ 9,244.07
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	$ 19,400.00	$ 461,700.00	28.59%	2.12%	$ 9,788.04
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0.03	$ 19,400.00	$ 481,100.00	28.42%	2.11%	$ 338.37
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-20	0.00	$ 2,400.00	$ 483,500.00	28.42%	2.11%	$ 0.00
2-mar.-20	al	31-mar.-20	0.03	$ 0.00	$ 483,500.00	28.42%	2.11%	$ 9,861.79
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 503,700.00	28.04%	2.08%	$ 10,476.96
1-may.-20	al	31-may.-20	1.00	$ 0.00	$ 503,700.00	27.28%	2.03%	$ 10,225.11
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	$ 0.00	$ 503,700.00	27.18%	2.02%	$ 10,174.74
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0.00	$ 20,200.00	$ 523,900.00	27.18%	2.02%	$ 0.00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/2	0.00	$ 20,200.00	$ 544,100.00	27.18%	2.02%	$ 0.00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 564,300.00	27.18%	2.02%	$ 11,398.86
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 584,500.00	27.44%	2.04%	$ 11,923.80
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 604,700.00	27.52%	2.05%	$ 12,396.35
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 624,900.00	27.14%	2.02%	$ 12,622.98
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 645,100.00	26.76%	2.00%	$ 12,902.00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 665,300.00	26.19%	1.96%	$ 13,039.88
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 685,500.00	25.98%	1.94%	$ 13,298.70
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 705,700.00	26.31%	1.97%	$ 13,902.29
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 725,900.00	26.12%	1.95%	$ 14,155.05
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 746,100.00	25.96%	1.94%	$ 14,474.34
1-may.-21	al	31-may.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 766,300.00	25.83%	1.93%	$ 14,789.59
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 786,500.00	25.82%	1.93%	$ 15,179.45
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 806,700.00	25.77%	1.93%	$ 15,569.31
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 826,900.00	25.86%	1.94%	$ 16,041.86
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 847,100.00	25.79%	1.93%	$ 16,349.03
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 867,300.00	25.62%	1.92%	$ 16,652.16
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 887,500.00	25.90%	1.94%	$ 17,217.50
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 907,700.00	26.19%	1.96%	$ 17,790.92
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 927,900.00	26.49%	1.98%	$ 18,372.42
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 948,100.00	27.45%	2.04%	$ 19,341.24
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 968,300.00	27.70%	2.06%	$ 19,946.98
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 988,500.00	28.58%	2.12%	$ 20,956.20
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,008,700.00	29.57%	2.18%	$ 21,989.66
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,028,900.00	30.60%	2.25%	$ 23,150.25
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,049,100.00	31.92%	2.34%	$ 24,548.94
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,069,300.00	33.32%	2.43%	$ 25,983.99
1-sep.-22	al	1-sep.-22	0.03	$ 20,200.00	$ 1,089,500.00	35.25%	2.55%	$ 0.00
							TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 598,208.09**
							CAPITAL	**$ 1,089,500.00**
							TOTAL DEUDA	**$ 1,687,708.09**

INTERESES MORATORIOS	**QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS**
CAPITAL	**UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS**
TOTAL DEUDA	**UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS**

RESUMEN DE LA LIQUDACION	
OFICINA 301	-$ 3,483,689.64
OFICINA 603	$ 9,868,044.42
DEPOSITO 3	$ 1,687,708.09
INTERESES MORATORIOS	$ 1,073,184.24
ABONOS	$ 35,779,442.64
TOTAL ADEUDADO	$ 11,555,752.51

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué. Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H
Demandado:	YOLIMA FRANCO TORRES
Rad. N°	73001418900520190013700

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 30-noviembre-2022 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 43 Consecutivo Expediente Digital).

RESUMEN DE LA LIQUIDACION A 30/11/2022	
OFICINA 301	-$ 3.483.689,64
OFICINA 609	$ 9.868.044,42
DEPOSITO 3	$ 1.687.708,09
SALDO INTERESES MORATORIOS GENERADOS	$ 1.073.184,24
ABONOS, INCLUYE LOS REPORTADOS PARTE ACTORA Y LOS TITULOS JUDICIALES.	$ 35.779.442,64
TOTAL ADEUDADO	$ 11.555.752,51

Liquidación que se le imparte su APROBACION por el valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($11.555.752,51) M/Cte.**

Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 16. Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 515.200,00) m/cte.

En el evento de que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 048
Fijado en la secretaria a la hora de las 08 A. M. hoy 12 de diciembre de 2022
La secretaria NORMA DISNEY VASQUEZ DIAZ

RAD. 2019-137
DTE. EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL - P.H
DEMANDAO: YOLIMA FRANCO TORRES

OFICINA 301

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.-Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1.00	$ 310,900.00	$ 310,900.00	31.52%	2.31%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 7,181.79	$ 7,181.79
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0.03	$ 310,900.00	$ 621,800.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 472.57	$ 7,654.36
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-18	0.00	$ 79,200.00	$ 701,000.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 7,654.36
2-mar.-18	al	31-mar.-18	1.00	$ 0.00	$ 701,000.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 15,982.80	$ 23,637.16
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 1,038,400.00	30.72%	2.26%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 23,467.84	$ 47,105.00
1-may.-18	al	31-may.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 1,375,800.00	30.66%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30,955.50	$ 78,060.50
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 1,713,200.00	30.42%	2.24%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 38,375.68	$ 116,436.18
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 2,050,600.00	30.04%	2.21%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 45,318.26	$ 161,754.44
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 2,388,000.00	29.91%	2.20%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 52,536.00	$ 214,290.44
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 2,725,400.00	29.72%	2.19%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 59,686.26	$ 273,976.70
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 3,062,800.00	29.44%	2.17%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 66,462.76	$ 340,439.46
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 3,400,200.00	29.24%	2.16%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 73,444.32	$ 413,883.78
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1.00	$ 337,400.00	$ 3,737,600.00	29.10%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 80,358.40	$ 494,242.18
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1.00	$ 337,400.00	$ 4,075,000.00	28.74%	2.13%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 86,797.50	$ 581,039.68
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1.00	$ 337,400.00	$ 4,412,400.00	29.55%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 96,190.32	$ 677,230.00
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0.03	$ 337,400.00	$ 4,749,800.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3,404.02	$ 680,634.02
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-19	0.00	$ 40,500.00	$ 4,790,300.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 680,634.02
2-mar.-19	al	31-mar.-19	1.00	$ 0.00	$ 4,790,300.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 102,991.45	$ 783,625.47
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 5,141,200.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 110,021.68	$ 893,647.15
1-may.-19	al	31-may.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 5,492,100.00	29.01%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 118,080.15	$ 1,011,727.30
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 5,843,000.00	28.95%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 125,040.20	$ 1,136,767.50
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 6,193,900.00	28.92%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 132,549.46	$ 1,269,316.96
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 6,544,800.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 140,058.72	$ 1,409,375.68
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 6,895,700.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 147,567.98	$ 1,556,943.66
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 7,246,600.00	28.65%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 153,627.92	$ 1,710,571.58
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 7,597,500.00	28.54%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 160,307.25	$ 1,870,878.83
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	$ 350,900.00	$ 7,948,400.00	28.36%	2.10%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 166,916.40	$ 2,037,795.23
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	$ 350,900.00	$ 8,299,300.00	28.16%	2.09%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 173,455.37	$ 2,211,250.60
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	$ 350,900.00	$ 8,650,200.00	28.59%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 183,384.24	$ 2,394,634.84
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0.03	$ 350,900.00	$ 9,001,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 6,330.77	$ 2,400,965.61
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-20	0.00	$ 42,000.00	$ 9,043,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,400,965.61
2-mar.-20	al	31-mar.-20	1.00	$ 0.00	$ 9,043,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 190,809.41	$ 2,591,775.02
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	$ 364,900.00	$ 9,408,000.00	28.04%	2.08%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 195,686.40	$ 2,787,461.42
1-may.-20	al	13-may.-20	0.43	$ 0.00	$ 9,408,000.00	27.28%	2.03%	$ 17,968,200.00	$ 15,094,769.64	$ 2,873,430.36	$ 85,968.94	$ 0.00
14-may.-20	al	31-may.-20	0.57	$ 0.00	-$ 5,686,769.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	$ 0.00	-$ 5,686,769.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0.00	$ 364,900.00	-$ 5,321,869.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/	0.00	$ 364,900.00	-$ 4,956,969.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,592,069.64	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,227,169.64	27.44%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,862,269.64	27.52%	2.05%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,497,369.64	27.14%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,132,469.64	26.76%	2.00%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,767,569.64	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,402,669.64	25.98%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,037,769.64	26.31%	1.97%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 1,672,869.64	26.12%	1.95%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-abr.-21	al	9-abr.-21	0.30	$ 364,900.00	-$ 1,307,969.64	25.96%	1.94%	$ 5,494,285.00	$ 5,494,285.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
10-abr.-21	al	30-abr.-21	0.70	$ 0.00	-$ 6,802,254.64	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-may.-21	al	31-may.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 6,437,354.64	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 6,072,454.64	25.82%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 5,707,554.64	25.77%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 5,342,654.64	25.86%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,977,754.64	25.79%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,612,854.64	25.62%	1.92%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 4,247,954.64	25.90%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,883,054.64	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,518,154.64	26.49%	1.98%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 3,153,254.64	27.45%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,788,354.64	27.70%	2.06%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,423,454.64	28.58%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 2,058,554.64	29.57%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 1,693,654.64	30.60%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 1,328,754.64	31.92%	2.34%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1.00	$ 364,900.00	-$ 963,854.64	33.32%	2.43%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1.00	$ 0.00	-$ 963,854.64	35.25%	2.55%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-oct.-22	al	4-oct.-22	0.13	$ 0.00	-$ 963,854.64	36.92%	2.65%	$ 802,446.00	$ 802,446.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
5-oct.-22	al	31-oct.-22	0.90	$ 0.00	-$ 1,766,300.64	36.92%	2.65%	$ 799,898.00	$ 799,898.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1-nov.-22	al	29-nov.-22	0.97	$ 0.00	-$ 2,566,198.64	38.67%	2.76%	$ 917,491.00	$ 917,491.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
30-nov.-22	al	30-nov.-22	0.03	$ 0.00	-$ 3,483,689.64	38.67%	2.76%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
											TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 0.00**
											CAPITAL	**-$ 3,483,689.64**
											TOTAL DEUDA	**-$ 3,483,689.64**

OFICINA 603

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.-Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1.00	$ 209,600.00	$ 209,600.00	31.52%	2.31%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 4,841.76	$ 4,841.76
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0.03	$ 209,600.00	$ 419,200.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 318.59	$ 5,160.35
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-18	0.00	$ 53,400.00	$ 472,600.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 5,160.35
2-mar.-18	al	31-mar.-18	1.00	$ 0.00	$ 472,600.00	31.02%	2.28%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 10,775.28	$ 15,935.63
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 700,100.00	30.72%	2.26%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 15,822.26	$ 31,757.89
1-may.-18	al	31-may.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 927,600.00	30.66%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 20,871.00	$ 52,628.89
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,155,100.00	30.42%	2.24%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 25,874.24	$ 78,503.13
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,382,600.00	30.04%	2.21%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 30,555.46	$ 109,058.59

1-ago.-18	al	31-ago.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,610,100.00	29.91%	2.20%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 35,422.20	$ 144,480.79
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 1,837,600.00	29.72%	2.19%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 40,243.44	$ 184,724.23
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 2,065,100.00	29.44%	2.17%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 44,812.67	$ 229,536.90
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 2,292,600.00	29.24%	2.16%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 49,520.16	$ 279,057.06
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1.00	$ 227,500.00	$ 2,520,100.00	29.10%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 54,182.15	$ 333,239.21
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1.00	$ 227,500.00	$ 2,747,600.00	28.74%	2.13%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 58,523.88	$ 391,763.09
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1.00	$ 227,500.00	$ 2,975,100.00	29.55%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,857.18	$ 456,620.27
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0.03	$ 227,500.00	$ 3,202,600.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,295.20	$ 458,915.47
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-19	0.00	$ 25,800.00	$ 3,228,400.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 458,915.47
2-mar.-19	al	31-mar.-19	1.00	$ 0.00	$ 3,228,400.00	29.05%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 69,410.60	$ 528,326.07
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 3,465,000.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 74,151.00	$ 602,477.07
1-may.-19	al	31-may.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 3,701,600.00	29.01%	2.15%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 79,584.40	$ 682,061.47
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 3,938,200.00	28.95%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 84,277.48	$ 766,338.95
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,174,800.00	28.92%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 89,340.72	$ 855,679.67
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,411,400.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 94,403.96	$ 950,083.63
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,648,000.00	28.98%	2.14%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 99,467.20	$ 1,049,550.83
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 4,884,600.00	28.65%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,553.52	$ 1,153,104.35
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 5,121,200.00	28.54%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 108,057.32	$ 1,261,161.67
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	$ 236,600.00	$ 5,357,800.00	28.36%	2.10%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 112,513.80	$ 1,373,675.47
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	$ 236,600.00	$ 5,594,400.00	28.16%	2.09%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 116,922.96	$ 1,490,598.43
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	$ 236,600.00	$ 5,831,000.00	28.59%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 123,617.20	$ 1,614,215.63
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0.03	$ 236,600.00	$ 6,067,600.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 4,267.55	$ 1,618,483.18
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-20	0.00	$ 28,500.00	$ 6,096,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1,618,483.18
2-mar.-20	al	31-mar.-20	1.00	$ 0.00	$ 6,096,100.00	28.42%	2.11%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 128,627.71	$ 1,747,110.89
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 6,342,200.00	28.04%	2.08%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 131,917.76	$ 1,879,028.65
1-may.-20	al	13-may.-20	0.43	$ 0.00	$ 6,342,200.00	27.28%	2.03%	$ 5,161,609.00	$ 3,224,625.27	$ 1,936,983.73	$ 57,955.08	$ 0.00
14-may.-20	al	31-may.-20	0.57	$ 0.00	$ 3,117,574.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 35,685.84	$ 35,685.84
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	$ 0.00	$ 3,117,574.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 67,946.23	$ 103,632.07
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0.00	$ 246,100.00	$ 3,363,674.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,632.07
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/	0.00	$ 246,100.00	$ 3,609,774.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,632.07
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 3,855,874.73	27.18%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 67,946.23	$ 171,578.30
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,101,974.73	27.44%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 83,680.28	$ 255,258.58
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,348,074.73	27.52%	2.05%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 89,135.53	$ 344,394.11
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,594,174.73	27.14%	2.02%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 92,802.33	$ 437,196.44
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 4,840,274.73	26.76%	2.00%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 96,805.49	$ 534,001.93
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1.00	$ 246,100.00	$ 5,086,374.73	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 99,692.94	$ 633,694.87
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 5,332,474.73	25.98%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 103,450.01	$ 737,144.88
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 5,578,574.73	26.31%	1.97%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 109,897.92	$ 847,042.80
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 5,824,674.73	26.12%	1.95%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 113,581.16	$ 960,623.96
1-abr.-21	al	9-abr.-21	0.30	$ 246,100.00	$ 6,070,774.73	25.96%	1.94%	$ 1,151,824.00	$ 155,868.13	$ 995,955.87	$ 35,331.91	$ 0.00
10-abr.-21	al	30-abr.-21	0.70	$ 0.00	$ 5,914,906.60	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 79,910.39	$ 79,910.39
1-may.-21	al	31-may.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,161,006.60	25.83%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 118,907.43	$ 198,817.82
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,407,106.60	25.82%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 123,657.16	$ 322,474.98
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,653,206.60	25.77%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 128,406.89	$ 450,881.87
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 6,899,306.60	25.86%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 133,846.55	$ 584,728.42
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,145,406.60	25.79%	1.93%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 137,906.35	$ 722,634.77
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,391,506.60	25.62%	1.92%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 141,916.93	$ 864,551.70
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,637,606.60	25.90%	1.94%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 148,169.57	$ 1,012,721.27
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	$ 246,100.00	$ 7,883,706.60	26.19%	1.96%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 154,520.65	$ 1,167,241.92

1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,129,806.60	26.49%	1.98%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 160,970.17	$ 1,328,212.09
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,375,906.60	27.45%	2.04%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 170,868.49	$ 1,499,080.58
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,622,006.60	27.70%	2.06%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 177,613.34	$ 1,676,693.92
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 8,868,106.60	28.58%	2.12%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 188,003.86	$ 1,864,697.78
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,114,206.60	29.57%	2.18%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 198,689.70	$ 2,063,387.48
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,360,306.60	30.60%	2.25%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 210,606.90	$ 2,273,994.38
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,606,406.60	31.92%	2.34%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 224,789.91	$ 2,498,784.29
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1.00	$ 246,100.00	$ 9,852,506.60	33.32%	2.43%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 239,415.91	$ 2,738,200.20
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1.00	$ 0.00	$ 9,852,506.60	35.25%	2.55%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 251,238.92	$ 2,989,439.12
1-oct.-22	al	4-oct.-22	0.13	$ 0.00	$ 9,852,506.60	36.92%	2.65%	$ 3,483,689.64	$ 459,438.33	$ 3,024,251.31	$ 34,812.19	$ 0.00
5-oct.-22	al	31-oct.-22	0.87	$ 0.00	$ 9,393,068.27	36.92%	2.65%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 215,727.47	$ 215,727.47
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1.00	$ 0.00	$ 9,393,068.27	38.67%	2.76%	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 259,248.68	$ 474,976.15
											TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 474,976.15**
											CAPITAL	**$ 9,393,068.27**
											TOTAL DEUDA	**$ 9,868,044.42**

INTERESES	**CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS**
CAPITAL	**NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS**
TOTAL DEUDA	**NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**

DEPOSITO 3

PERIODO			**PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]**	**CUOTA DEL MES**	**CAPITAL ACUM.**	**TASA E.A.**	**TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1**	**INTERESES (porciónmes*capital*tasames)**
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0.03	$ 17,300.00	$ 17,300.00	31.02%	2.28%	$ 13.15
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-18	0.00	$ 4,500.00	$ 21,800.00	31.02%	2.28%	$ 0.00
2-mar.-18	al	31-mar.-18	0.03	$ 0.00	$ 21,800.00	31.02%	2.28%	$ 480.47
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 40,500.00	30.72%	2.26%	$ 915.30
1-may.-18	al	31-may.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 59,200.00	30.66%	2.25%	$ 1,332.00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 77,900.00	30.42%	2.24%	$ 1,744.96
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 96,600.00	30.04%	2.21%	$ 2,134.86
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 115,300.00	29.91%	2.20%	$ 2,536.60
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 134,000.00	29.72%	2.19%	$ 2,934.60
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 152,700.00	29.44%	2.17%	$ 3,313.59
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 171,400.00	29.24%	2.16%	$ 3,702.24
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1.00	$ 18,700.00	$ 190,100.00	29.10%	2.15%	$ 4,087.15
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1.00	$ 18,700.00	$ 208,800.00	28.74%	2.13%	$ 4,447.44
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1.00	$ 18,700.00	$ 227,500.00	29.55%	2.18%	$ 4,959.50
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0.03	$ 18,700.00	$ 246,200.00	29.05%	2.15%	$ 176.44
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-19	0.00	$ 2,100.00	$ 248,300.00	29.05%	2.15%	$ 0.00
2-mar.-19	al	31-mar.-19	0.03	$ 0.00	$ 248,300.00	29.05%	2.15%	$ 5,160.50
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 267,700.00	28.98%	2.14%	$ 5,728.78
1-may.-19	al	31-may.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 287,100.00	29.01%	2.15%	$ 6,172.65
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 306,500.00	28.95%	2.14%	$ 6,559.10
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 325,900.00	28.92%	2.14%	$ 6,974.26
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 345,300.00	28.98%	2.14%	$ 7,389.42
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 364,700.00	28.98%	2.14%	$ 7,804.58

1-oct.-19	al	31-oct.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 384,100.00	28.65%	2.12%	$ 8,142.92
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 403,500.00	28.54%	2.11%	$ 8,513.85
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1.00	$ 19,400.00	$ 422,900.00	28.36%	2.10%	$ 8,880.90
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1.00	$ 19,400.00	$ 442,300.00	28.16%	2.09%	$ 9,244.07
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1.00	$ 19,400.00	$ 461,700.00	28.59%	2.12%	$ 9,788.04
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0.03	$ 19,400.00	$ 481,100.00	28.42%	2.11%	$ 338.37
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-20	0.00	$ 2,400.00	$ 483,500.00	28.42%	2.11%	$ 0.00
2-mar.-20	al	31-mar.-20	0.03	$ 0.00	$ 483,500.00	28.42%	2.11%	$ 9,861.79
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 503,700.00	28.04%	2.08%	$ 10,476.96
1-may.-20	al	31-may.-20	1.00	$ 0.00	$ 503,700.00	27.28%	2.03%	$ 10,225.11
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1.00	$ 0.00	$ 503,700.00	27.18%	2.02%	$ 10,174.74
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0.00	$ 20,200.00	$ 523,900.00	27.18%	2.02%	$ 0.00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/2	0.00	$ 20,200.00	$ 544,100.00	27.18%	2.02%	$ 0.00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 564,300.00	27.18%	2.02%	$ 11,398.86
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 584,500.00	27.44%	2.04%	$ 11,923.80
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 604,700.00	27.52%	2.05%	$ 12,396.35
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 624,900.00	27.14%	2.02%	$ 12,622.98
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 645,100.00	26.76%	2.00%	$ 12,902.00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1.00	$ 20,200.00	$ 665,300.00	26.19%	1.96%	$ 13,039.88
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 685,500.00	25.98%	1.94%	$ 13,298.70
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 705,700.00	26.31%	1.97%	$ 13,902.29
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 725,900.00	26.12%	1.95%	$ 14,155.05
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 746,100.00	25.96%	1.94%	$ 14,474.34
1-may.-21	al	31-may.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 766,300.00	25.83%	1.93%	$ 14,789.59
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 786,500.00	25.82%	1.93%	$ 15,179.45
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 806,700.00	25.77%	1.93%	$ 15,569.31
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 826,900.00	25.86%	1.94%	$ 16,041.86
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 847,100.00	25.79%	1.93%	$ 16,349.03
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 867,300.00	25.62%	1.92%	$ 16,652.16
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 887,500.00	25.90%	1.94%	$ 17,217.50
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	$ 20,200.00	$ 907,700.00	26.19%	1.96%	$ 17,790.92
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 927,900.00	26.49%	1.98%	$ 18,372.42
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 948,100.00	27.45%	2.04%	$ 19,341.24
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 968,300.00	27.70%	2.06%	$ 19,946.98
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 988,500.00	28.58%	2.12%	$ 20,956.20
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,008,700.00	29.57%	2.18%	$ 21,989.66
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,028,900.00	30.60%	2.25%	$ 23,150.25
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,049,100.00	31.92%	2.34%	$ 24,548.94
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1.00	$ 20,200.00	$ 1,069,300.00	33.32%	2.43%	$ 25,983.99
1-sep.-22	al	1-sep.-22	0.03	$ 20,200.00	$ 1,089,500.00	35.25%	2.55%	$ 0.00
							TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 598,208.09**
							CAPITAL	**$ 1,089,500.00**
							TOTAL DEUDA	**$ 1,687,708.09**

INTERESES MORATORIOS	**QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS**
CAPITAL	**UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS**
TOTAL DEUDA	**UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS**

RESUMEN DE LA LIQUDACION	
OFICINA 301	-$ 3,483,689.64
OFICINA 603	$ 9,868,044.42
DEPOSITO 3	$ 1,687,708.09
INTERESES MORATORIOS	$ 1,073,184.24
ABONOS	$ 35,779,442.64
TOTAL ADEUDADO	$ 11,555,752.51

Ejecutoria. Ibagué, Diciembre 16 de 2022. En Diciembre 15 de la anualidad, venció la Ejecutoria del proveído anterior, sin recurso.

NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA – HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES
Radicado: 005 – 2019 – 00137 – 00
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.

EDGAR LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 221444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **EJECUTADA**, comedidamente me permito solicitar al despacho se termine el proceso por pago total de la deuda y se levanten las medidas cautelares, conforme lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 09 de diciembre de dos mil veintidós el despacho realizó liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.
- El despacho aprobó liquidación por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($11.555.752,51) M/Cte.
- Así mismo, aprobó condena en costas por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 515.200,00) m/cte.
- Que el total del crédito, más las costas dan un total de DOCE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($12’070.953) M/cte.
- Que el auto quedo debidamente ejecutoriado y en firme el 15 de diciembre de 2022.
- Que mediante consignación realizada al Banco Agrario de Colombia se pagó la mencionada suma (se adjunta).

Conforme lo anterior, respetuosamente solicito se termine el presente proceso por pago total de la deuda, así mismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Del señor Juez,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S. de la J.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2023	01	13	6601	Ibague	263354422	730012041012

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 12 civil mpal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 73001418900520190013700

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. (X) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
900608316-8	Edif. Torre Empresarial - P.H		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
51804625	Franco	Torres	Yolima

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Pago cuotas de administración

* CTA AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 12.071.003

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Yolima Franco Torres	51.804.625	3214526525

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 12.071.003

(X) EFECTIVO

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO

( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2): $ _____

( ) EFECTIVO

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO

IVA (3): $ _____

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO

( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 12.071.003

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Yolima Franco Torres

C.C.No. 51804625

13/01/2023 10:49:37 Cajero: cajera1
Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL
Terminal: B6601CJ0419 Operación: 31293309
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $12,071,003.00
Operación: 263354422 Y FIRMA
Nombre: FRANCO TORRES YOLIMA
DEL CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900158826-1

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Ibagué

REF: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL CONTRA YOLIMA FRANCO RAD. 2019-00137-00

LUZ MARINA DIAZ PULIDO, apoderada de la parte actora atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar no acceder a lo solicitado por la parte demandada en el sentido de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y en defecto solicito:

1.- solicito se realice un control de legalidad a liquidación.

2.- De conformidad con el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2019, en el RESUELVE: numeral 2 b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias o extraordinarias que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P. "Cuando se trate de alimentos **u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento**". La negrilla y el subrayado es mío.

3.- La liquidación del juzgado se encuentra viciada por cuanto no se ha tenido en cuenta que existen 3 obligaciones que concurren conjuntamente que son, las cuotas de administración de:
Oficina 301, que se adeuda desde la cuota de administración de febrero de 2018 a la fecha.
Oficina 603, que se adeuda desde la cuota de administración de febrero de 2018 a la fecha.
Y deposito 3, que se adeuda desde la cuota de administración de marzo de 2018 a la fecha.

4.- Ahora bien revisemos la liquidación de la oficina 301, fueron aplicados a esta oficina, donde al momento de efectuar los abonos a al edificio torre Empresarial estos fueron aplicados a la tres obligaciones y no solamente a una, como lo hace el juzgado.

5.- Nótese que al aplicar el abono de 13 de mayo de 2020, quedaron unos saldos que fueron tenidos en cuenta a las otras dos obligaciones que al momento de efectuar los abonos por parte del demandante. Pero el Juzgado sencillamente los deja a favor de la demandada sin aplicarlos a las otras dos obligaciones. Al realizar esta operación se quedaron sin intereses las cuotas de los meses de abril, mayo, junio (no se cobró) y julio de 2020 y las demás

cuotas de administración, hasta la cuota del mes de agosto de 2022 ultima dentro de la liquidación efectuada por el Juzgado.

6.- Igualmente no se actualizo la liquidación con las cuotas de septiembre, octubre, diciembre, enero de 2022

7.- Los retroactivos de la cuota de administración que se paga en marzo o abril, no se le liquidan intereses, esto hace parte de la cuota, no es una cuota extra, como lo tienen liquidado.

8.- revisemos la liquidación de la oficina 603, pasa lo mismo que la anterior, los retroactivos, no son cuota extra, es parte del aumento de la cuota que anualmente se fija, no se liquida intereses.

9.- E igualmente no se tiene en cuenta que al realizar los abonos estos fueron tenidos en cuenta en las tres obligaciones, no cobrando intereses de las cuotas.

10.- no se actualiza la liquidación con las cuotas de administración de septiembre a la fecha.

11.- ahora bien miremos la liquidación del depósito 3, se comete el mismo error de tener el retroactivo como una cuota extra donde no lo es, sin liquidar intereses.

Por esta razón su señoría solicito realizar un control de legalidad a la liquidación recordando que están cobrando **obligaciones periódica, (CUOTAS DE ADMINSITRACIÓN DE LAS OFICINAS 301, 603 Y DEPOSITO 3 DEL EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL DE IBAGUE),** que en el mandamiento de pago fueron ordenadas hasta cuando se pague el total de la obligación

Que la liquidación en firme aprobada por el juzgado adolece de varios errores ya descritos anteriormente y solo se tiene en cuenta las cuotas de administración hasta el mes de agosto de 2022, de las tres unidades, falta actualizar liquidación de las cuotas de septiembre, octubre, diciembre de 2022, enero de 2023, que ya se causaron.

Del Señor juez, cordialmente

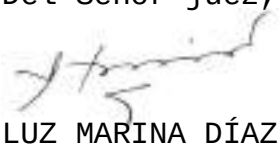

LUZ MARINA DÍAZ PULIDO
CC No. 51.597.468 de Bogotá
TP No. 41.587 de C.S.J.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD. RAD: 005 – 2019 – 00137 – 00

LEX ASESORIAS JURIDICAS SAS <lexabogados.sas@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (283 KB)

PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD.pdf;

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA – HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES
Radicado: 005 – 2019 – 00137 – 00
Asunto: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

EDGAR LEÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito adjuntar memorial del asunto.

Atentamente,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S. de la J.

--

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA – HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL – P.H.
Demandado: YOLIMA FRANCO TORRES
Radicado: 005 – 2019 – 00137 – 00
Asunto: PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

EDGAR LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 221444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **EJECUTADA**, comedidamente y por medio del presente escrito me pronunciarme respecto a la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la ejecutante, lo cual hago en los siguientes términos:

- El proceso se ha adelantado con el respeto de todas las normas procesales, razón por la cual, a la fecha no hay actuación que invalide lo actuado.
- El Despacho el 02 de septiembre de 2022 emitió orden de seguir adelante con la ejecución y ordenó practicar la respectiva liquidación de crédito.
- La parte ejecutante realizó la liquidación de crédito, liquidación con la cual no se estuvo de acuerdo, entre otras cosas, porque se liquidaron intereses superiores a los aprobados por estatutos, adicionalmente por que no se tuvo en cuenta los congelamientos de interés por cuenta de la pandemia por Covid -19.
- Ante las objeciones presentadas, el despacho procedió a efectuar la liquidación correspondiente, actualizando el crédito hasta noviembre de 2022, razón por la cual, el 09 de diciembre emitió auto aprobatorio de la misma, auto que quedó debidamente ejecutoriado y en firme el 15 de diciembre de 2022, es decir, dentro del termino de ejecutoria del auto las partes guardamos silencio respecto de la liquidación presentada por el despacho, por lo tanto, la mencionada liquidación de crédito ya es cosa juzgada.

- Ahora bien, al ser cosa juzgada la liquidación de crédito la parte que representó procedió con el pago total de la obligación, razón por la cual, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho: i) respecto a liquidación del crédito estarse a lo resuelto mediante auto del 09 de diciembre de 2022 y; ii) se emita auto que de por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Del señor Juez,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S. de la J.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué., Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL P.H.
Demandado:	YOLIMA FRANCO TORRES
Radicación:	73001418900520190013700.

CONTROL DE LEGALIDAD

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de qué trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades; así las cosas, la Doctora Luz Marina Diaz Pulido apoderada de la parte actora, solicita este control de legalidad a la liquidación que fue aprobada por el despacho el 09 de diciembre de 2022, la cual fue modificada y actualizada hasta el 30 de noviembre de 2022.

ARGUMENTOS:

Expones la apoderada de la parte demandante;

"1.- solicito se realice un control de legalidad a liquidación.

2.- De conformidad con el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2019, en el RESUELVE: numeral 2 b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias o extraordinarias que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación periódica conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P. "Cuando se trate de

alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento". La negrilla y el subrayado es mío.

3.- La liquidación del juzgado se encuentra viciada por cuanto no se ha tenido en cuenta que existen 3 obligaciones que concurren conjuntamente que son, las cuotas de administración de: Oficina 301, que se adeuda desde la cuota de administración de febrero de 2018 a la fecha. Oficina 603, que se adeuda desde la cuota de administración de febrero de 2018 a la fecha. Y deposito 3, que se adeuda desde la cuota de administración de marzo de 2018 a la fecha.

4.- Ahora bien, revisemos la liquidación de la oficina 301, fueron aplicados a esta oficina, donde al momento de efectuar los abonos a al edificio torre Empresarial estos fueron aplicados a las tres obligaciones y no solamente a una, como lo hace el juzgado.

5.- Nótese que al aplicar el abono de 13 de mayo de 2020, quedaron unos saldos que fueron tenidos en cuenta a las otras dos obligaciones que al momento de efectuar los abonos por parte del demandante. Pero el Juzgado sencillamente los deja a favor de la demandada sin aplicarlos a las otras dos obligaciones. Al realizar
esta operación se quedó sin intereses las cuotas de los meses de abril, mayo, junio (no se cobró) y julio de 2020 y las demás cuotas de administración, hasta la cuota del mes de agosto de 2022 ultima dentro de la liquidación efectuada por el Juzgado.

6.- Igualmente no se actualizo la liquidación con las cuotas de septiembre, octubre, diciembre, enero de 2022.

7.- Los retroactivos de la cuota de administración que se paga en marzo o abril, no se le liquidan intereses, esto hace parte de la cuota, no es una cuota extra, como lo tienen liquidado.

8.- revisemos la liquidación de la oficina 603, pasa lo mismo que la anterior, los retroactivos, no son cuota extra, es parte del aumento de la cuota que anualmente se fija, no se liquida intereses.

9.- E igualmente no se tiene en cuenta que al realizar los abonos estos fueron tenidos en cuenta en las tres obligaciones, no cobrando intereses de las cuotas.

10.- no se actualiza la liquidación con las cuotas de administración de septiembre a la fecha.

11.- ahora bien, miremos la liquidación del depósito 3, se comete el mismo error de tener el retroactivo como una cuota extra donde no lo es, sin liquidar intereses.

Por esta razón su señoría solicito realizar un control de legalidad a la liquidación recordando que están cobrando obligaciones periódicas, (CUOTAS DE ADMINSITRACIÓN DE LAS OFICINAS 301, 603 Y DEPOSITO 3 DEL EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL DE IBAGUE), que en el mandamiento de pago fueron ordenadas hasta cuando se pague el total de la obligación

Que la liquidación en firme aprobada por el juzgado adolece de varios errores ya descritos anteriormente y solo se tiene en cuenta las cuotas de administración hasta el mes de agosto de 2022, de las tres unidades, falta actualizar liquidación de las cuotas de septiembre, octubre, diciembre de 2022, enero de 2023, que ya se causaron."

Expone el apoderado de la parte demandada:

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD;

EDGAR LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.880 de Ibagué, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 221444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la EJECUTADA, comedidamente y por medio del presente escrito me pronunciarme respecto a la solicitud de control de legalidad presentada por la apoderada de la ejecutante, lo cual hago en los siguientes términos:

"El proceso se ha adelantado con el respeto de todas las normas procesales, razón por la cual, a la fecha no hay actuación que invalide lo actuado.

El Despacho el 02 de septiembre de 2022 emitió orden de seguir adelante con la ejecución y ordenó practicar la respectiva liquidación de crédito.

La parte ejecutante realizó la liquidación de crédito, liquidación con la cual no se estuvo de acuerdo, entre otras cosas, porque se liquidaron intereses superiores a los aprobados por estatutos, adicionalmente porque no se tuvo en cuenta los congelamientos de interés por cuenta de la pandemia por Covid -19.

Ante las objeciones presentadas, el despacho procedió a efectuar la liquidación correspondiente, actualizando el crédito hasta noviembre de 2022, razón por la cual, el 09 de diciembre emitió auto aprobatorio de la misma, auto que quedó debidamente ejecutoriado y en firme el 15 de diciembre de 2022, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto las partes guardamos silencio respecto de la liquidación presentada por el despacho, por lo tanto, la mencionada liquidación de crédito ya es cosa juzgada.

Ahora bien, al ser cosa juzgada la liquidación de crédito la parte que representó procedió con el pago total de la obligación, razón por la cual, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho: i) respecto a liquidación del crédito estarse a lo resuelto mediante auto del 09 de diciembre de 2022 y; ii) se emita auto que de por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares."

CONSIDERACIONES;

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es solo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

EN EL CASO CONCRETO:

Mediante auto del 09 de diciembre de 2022, el juzgado vencido como se encontraba el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, procede a revisarla, la modifica y actualiza hasta el 30 de noviembre de 2022 aprobando por un valor de $ 11.555.752,21.

Revisada las objeciones presentadas por la apoderada de la parte demandante, se observa que efectivamente en la liquidación aprobada por el despacho el rubro denominado retroactivos se liquidó de manera equivocada como cuota extraordinaria, en cuanto a que la liquidación no tuvo en cuenta los meses de septiembre, octubre, diciembre y enero de 2022 no corresponde a la realidad ya que la liquidación aprobada esta con fecha 30 de noviembre de 2022 además de que la actualización se hizo conforme a la misma liquidación presentada por la parte actora,

con datos actualizados hasta el mes de septiembre de 2022. En cuanto a que los abonos no fueron aplicados a las tres obligaciones tampoco corresponde a la realidad ya que el saldo que quedo después de aplicar el abono del día 13 de mayo de 2020 y el del día 09 de abril de 2021 a la Oficina 301, pasaron como abono a la oficina 603 sin pasar saldo al Deposito 3 por que no quedaba saldo alguno. Revisando la liquidación aprobada si se observa un error en la cantidad de abonos efectuados por la parte ejecutada ya que lo reportado en el archivo 09 consecutivo del expediente digitalizado muestra una suma de $ 23.462.485,00 y los abonos que se tuvieron en cuenta en la liquidación aprobada ascienden a $ 35,779,442.64 cifra que hace que la liquidación este viciada y por lo tanto se debe hacer una nueva liquidación con las cifras que corresponden.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos ante una actuación irregular en el proceso; y como los autos ilegales, no atan al Juez ni a las partes, sin que sean necesarias más consideraciones, se Declarará Ilegal el proveído de Nueve de Diciembre de Dos Mil Veintidós, que Modificó y Aprobó la Liquidación del Crédito, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial, que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al control oficioso de legalidad, contenido en el artículo 132 del código general del proceso, solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJESE, sin efecto el proveído de fecha Diciembre Nueve de Dos Mil Veintidós, en el que se Modificó y Aprobó la Liquidación del Crédito por parte de la secretaria del juzgado.

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR, la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3º. Art. 446 del C.G.P., la cual ACTUALIZA Y MODIFICA hasta el 30 de septiembre de 2022 conforme al anexo que hace parte integral del Proceso Archivo 52 consecutivo del Expediente Digital.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION A 30/09/2022	
OFICINA 301 SALDO QUE PASA COMO ABONO	-$ 963.094,89
OFICINA 603 SALDO TOTAL ADEUDADO DESPUES DE APLICAR ABONOS	$ 20.154.193,58
DEPOSITO 3 SALDO TOTAL ADEUDADO	$ 1.693.906,68
ABONOS REPORTADOS Y APLICADOS EN LA LIQUIDACION A LAS TRES OBLIGACIONES	$ 23.462.485,00
TOTAL, ADEUDADO	$ 21.848.100,26

Liquidación que se le imparte su APROBACION por el valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($21.848.100,26) m/cte.

En el evento que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la Parte Demandante, hasta cubrir el valor del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 024
fijado en la secretaria a la hora de las 08 a. m., hoy 16 de junio de 2023
La secretaria, NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

RAD. 005-2019-137
DEMANDANTE EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL P.H
DEMANDADO YOLIMA FRANCO TORRES

OFICINA 301

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.-Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	$ 310.900,00	$ 310.900,00	31,52%	2,31%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.181,79	$ 7.181,79
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0,03	$ 310.900,00	$ 621.800,00	31,02%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 472,57	$ 7.654,36
RETROACTIVO	al	1-mar.-18	0,00	$ 79.200,00	$ 701.000,00	31,02%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.654,36
2-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	$ 0,00	$ 701.000,00	31,02%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.982,80	$ 23.637,16
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 1.038.400,00	30,72%	2,26%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.467,84	$ 47.105,00
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 1.375.800,00	30,66%	2,25%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.955,50	$ 78.060,50
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 1.713.200,00	30,42%	2,24%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.375,68	$ 116.436,18
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 2.050.600,00	30,05%	2,21%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.318,26	$ 161.754,44
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 2.388.000,00	29,91%	2,20%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.536,00	$ 214.290,44
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 2.725.400,00	29,72%	2,19%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.686,26	$ 273.976,70
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 3.062.800,00	29,45%	2,17%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.462,76	$ 340.439,46
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 3.400.200,00	29,24%	2,16%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.444,32	$ 413.883,78
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	$ 337.400,00	$ 3.737.600,00	29,10%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.358,40	$ 494.242,18
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	$ 337.400,00	$ 4.075.000,00	28,74%	2,13%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 86.797,50	$ 581.039,68
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	$ 337.400,00	$ 4.412.400,00	29,55%	2,18%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 96.190,32	$ 677.230,00
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0,03	$ 337.400,00	$ 4.749.800,00	29,06%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.404,02	$ 680.634,02
RETROACTIVO	al	1-mar.-19	0,00	$ 40.500,00	$ 4.790.300,00	29,06%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 680.634,02
2-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	$ 0,00	$ 4.790.300,00	29,06%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.991,45	$ 783.625,47
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 5.141.200,00	28,98%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.021,68	$ 893.647,15
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 5.492.100,00	29,01%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 118.080,15	$ 1.011.727,30
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 5.843.000,00	28,95%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 125.040,20	$ 1.136.767,50
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 6.193.900,00	28,92%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.549,46	$ 1.269.316,96
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 6.544.800,00	28,98%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.058,72	$ 1.409.375,68
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 6.895.700,00	28,98%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.567,98	$ 1.556.943,66
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 7.246.600,00	28,65%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.627,92	$ 1.710.571,58
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 7.597.500,00	28,55%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.067,00	$ 1.871.638,58
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	$ 350.900,00	$ 7.948.400,00	28,37%	2,10%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.916,40	$ 2.038.554,98
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	$ 350.900,00	$ 8.299.300,00	28,16%	2,09%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.455,37	$ 2.212.010,35
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	$ 350.900,00	$ 8.650.200,00	28,59%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.384,24	$ 2.395.394,59
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0,03	$ 350.900,00	$ 9.001.100,00	28,43%	2,11%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.330,77	$ 2.401.725,36
RETROACTIVO	al	1-mar.-20	0,00	$ 42.000,00	$ 9.043.100,00	28,43%	2,11%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.401.725,36
2-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	$ 0,00	$ 9.043.100,00	28,43%	2,11%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.809,41	$ 2.592.534,77
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	$ 364.900,00	$ 9.408.000,00	28,04%	2,08%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 195.686,40	$ 2.788.221,17
1-may.-20	al	13-may.-20	0,43	$ 364.900,00	$ 9.772.900,00	27,29%	2,03%	$ 17.968.200,00	$ 15.094.009,89	$ 2.874.190,11	$ 85.968,94	$ 0,00
14-may.-20	al	31-may.-20	0,57	$ 0,00	-$ 5.321.109,89	27,18%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	$ 364.900,00	-$ 4.956.209,89	27,18%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	$ 364.900,00	-$ 4.591.309,89	27,18%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	$ 364.900,00	-$ 4.226.409,89	27,44%	2,04%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	$ 364.900,00	-$ 3.861.509,89	27,53%	2,05%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	$ 364.900,00	-$ 3.496.609,89	27,14%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	$ 364.900,00	-$ 3.131.709,89	26,76%	2,00%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	$ 364.900,00	-$ 2.766.809,89	26,19%	1,96%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 2.401.909,89	25,98%	1,94%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 2.037.009,89	26,31%	1,97%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 1.672.109,89	26,12%	1,95%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-abr.-21	al	9-abr.-21	0,30	$ 364.900,00	-$ 1.307.209,89	25,97%	1,94%	$ 5.494.285,00	$ 5.494.285,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
10-abr.-21	al	30-abr.-21	0,70	$ 0,00	-$ 6.801.494,89	25,83%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 6.436.594,89	25,83%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 6.071.694,89	25,82%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 5.706.794,89	25,77%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 5.341.894,89	25,86%	1,94%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 4.976.994,89	25,79%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 4.612.094,89	25,62%	1,92%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 4.247.194,89	25,91%	1,94%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	$ 364.900,00	-$ 3.882.294,89	26,19%	1,96%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 3.517.394,89	26,49%	1,98%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 3.152.494,89	27,45%	2,04%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 2.787.594,89	27,71%	2,06%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 2.422.694,89	28,58%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 2.057.794,89	29,57%	2,18%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 1.692.894,89	30,60%	2,25%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 1.327.994,89	31,92%	2,34%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	$ 364.900,00	-$ 963.094,89	33,32%	2,43%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	$ 0,00	-$ 963.094,89	35,25%	2,55%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
											TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 0,00**
											CAPITAL	**-$ 963.094,89**
											VALOR QUE PASA A LA OFICINA 603	**$ 963.094,89**

OFICINA 603

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital.acum.-Abono_capital)	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porc.mes*capital*tasames)	INTERESES ACUM.
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	$ 209.600,00	$ 209.600,00	31,52%	2,31%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.841,76	$ 4.841,76
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0,03	$ 209.600,00	$ 419.200,00	31,02%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 318,59	$ 5.160,35
RETROACTIVO	al	1-mar.-18	0,00	$ 53.400,00	$ 472.600,00	31,02%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.160,35
2-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	$ 0,00	$ 472.600,00	31,02%	2,28%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.775,28	$ 15.935,63
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 700.100,00	30,72%	2,26%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.822,26	$ 31.757,89
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 927.600,00	30,66%	2,25%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.871,00	$ 52.628,89

1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 1.155.100,00	30,42%	2,24%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.874,24	$ 78.503,13
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 1.382.600,00	30,05%	2,21%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.555,46	$ 109.058,59
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 1.610.100,00	29,91%	2,20%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.422,20	$ 144.480,79
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 1.837.600,00	29,72%	2,19%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.243,44	$ 184.724,23
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 2.065.100,00	29,45%	2,17%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.812,67	$ 229.536,90
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 2.292.600,00	29,24%	2,16%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.520,16	$ 279.057,06
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	$ 227.500,00	$ 2.520.100,00	29,10%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.182,15	$ 333.239,21
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	$ 227.500,00	$ 2.747.600,00	28,74%	2,13%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 58.523,88	$ 391.763,09
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	$ 227.500,00	$ 2.975.100,00	29,55%	2,18%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.857,18	$ 456.620,27
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0,03	$ 227.500,00	$ 3.202.600,00	29,06%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.295,20	$ 458.915,47
RETROACTIVO	al	1-mar.-19	0,00	$ 25.800,00	$ 3.228.400,00	29,06%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 458.915,47
2-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	$ 0,00	$ 3.228.400,00	29,06%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 69.410,60	$ 528.326,07
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 3.465.000,00	28,98%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.151,00	$ 602.477,07
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 3.701.600,00	29,01%	2,15%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.584,40	$ 682.061,47
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 3.938.200,00	28,95%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.277,48	$ 766.338,95
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 4.174.800,00	28,92%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.340,72	$ 855.679,67
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 4.411.400,00	28,98%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.403,96	$ 950.083,63
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 4.648.000,00	28,98%	2,14%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.467,20	$ 1.049.550,83
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 4.884.600,00	28,65%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.553,52	$ 1.153.104,35
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 5.121.200,00	28,55%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.569,44	$ 1.261.673,79
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	$ 236.600,00	$ 5.357.800,00	28,37%	2,10%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.513,80	$ 1.374.187,59
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	$ 236.600,00	$ 5.594.400,00	28,16%	2,09%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 116.922,96	$ 1.491.110,55
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	$ 236.600,00	$ 5.831.000,00	28,59%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.617,20	$ 1.614.727,75
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0,03	$ 236.600,00	$ 6.067.600,00	28,43%	2,11%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.267,55	$ 1.618.995,30
RETROACTIVO	al	1-mar.-20	0,00	$ 28.500,00	$ 6.096.100,00	28,43%	2,11%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.618.995,30
2-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	$ 0,00	$ 6.096.100,00	28,43%	2,11%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.627,71	$ 1.747.623,01
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 6.342.200,00	28,04%	2,08%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 131.917,76	$ 1.879.540,77
1-may.-20	al	13-may.-20	0,43	$ 246.100,00	$ 6.588.300,00	27,29%	2,03%	$ 963.094,09	$ 0,00	$ 963.094,09	$ 57.955,08	$ 974.401,76
14-may.-20	al	31-may.-20	0,57	$ 0,00	$ 6.588.300,00	27,18%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.414,07	$ 1.049.815,83
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 6.834.400,00	27,18%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.054,88	$ 1.187.870,71
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 7.080.500,00	27,18%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.026,10	$ 1.330.896,81
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 7.326.600,00	27,44%	2,04%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.462,64	$ 1.480.359,45
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 7.572.700,00	27,53%	2,05%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.240,35	$ 1.635.599,80
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 7.818.800,00	27,14%	2,02%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.939,76	$ 1.793.539,56
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 8.064.900,00	26,76%	2,00%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.298,00	$ 1.954.837,56
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	$ 246.100,00	$ 8.311.000,00	26,19%	1,96%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.895,60	$ 2.117.733,16
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 8.557.100,00	25,98%	1,94%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.007,74	$ 2.283.740,90
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 8.803.200,00	26,31%	1,97%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.423,04	$ 2.457.163,94
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 9.049.300,00	26,12%	1,95%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176.461,35	$ 2.633.625,29
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 9.295.400,00	25,97%	1,94%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 180.330,76	$ 2.813.956,05
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 9.541.500,00	25,83%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.150,95	$ 2.998.107,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 9.787.600,00	25,82%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.900,68	$ 3.187.007,68
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 10.033.700,00	25,77%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.650,41	$ 3.380.658,09
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 10.279.800,00	25,86%	1,94%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.428,12	$ 3.580.086,21
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 10.525.900,00	25,79%	1,93%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.149,87	$ 3.783.236,08
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 10.772.000,00	25,62%	1,92%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 206.822,40	$ 3.990.058,48

1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 11.018.100,00	25,91%	1,94%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 213.751,14	$ 4.203.809,62
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	$ 246.100,00	$ 11.264.200,00	26,19%	1,96%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 220.778,32	$ 4.424.587,94
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 11.510.300,00	26,49%	1,98%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.903,94	$ 4.652.491,88
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 11.756.400,00	27,45%	2,04%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 239.830,56	$ 4.892.322,44
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 12.002.500,00	27,71%	2,06%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 247.251,50	$ 5.139.573,94
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 12.248.600,00	28,58%	2,12%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.670,32	$ 5.399.244,26
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 12.494.700,00	29,57%	2,18%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 272.384,46	$ 5.671.628,72
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 12.740.800,00	30,60%	2,25%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 286.668,00	$ 5.958.296,72
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 12.986.900,00	31,92%	2,34%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 303.893,46	$ 6.262.190,18
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	$ 246.100,00	$ 13.233.000,00	33,32%	2,43%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 321.561,90	$ 6.583.752,08
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	$ 0,00	$ 13.233.000,00	35,25%	2,55%	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 337.441,50	$ 6.921.193,58
										TOTAL INTERESES DE MORA		**$ 6.921.193,58**
										CAPITAL		**$ 13.233.000,00**
										TOTAL DEUDA		**$ 20.154.193,58**

DEPOSITO 3

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	CUOTA DEL MES	CAPITAL ACUM.	TASA E.A.	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	INTERESES (porciónmes*capital*tasames)
1-mar.-18	al	1-mar.-18	0,03	$ 17.300,00	$ 17.300,00	31,02%	2,28%	$ 13,15
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-18	0,00	$ 4.500,00	$ 21.800,00	31,02%	2,28%	$ 0,00
2-mar.-18	al	31-mar.-18	0,03	$ 0,00	$ 21.800,00	31,02%	2,28%	$ 480,47
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 40.500,00	30,72%	2,26%	$ 915,30
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 59.200,00	30,66%	2,25%	$ 1.332,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 77.900,00	30,42%	2,24%	$ 1.744,96
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 96.600,00	30,05%	2,21%	$ 2.134,86
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 115.300,00	29,91%	2,20%	$ 2.536,60
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 134.000,00	29,72%	2,19%	$ 2.934,60
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 152.700,00	29,45%	2,17%	$ 3.313,59
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 171.400,00	29,24%	2,16%	$ 3.702,24
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	$ 18.700,00	$ 190.100,00	29,10%	2,15%	$ 4.087,15
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	$ 18.700,00	$ 208.800,00	28,74%	2,13%	$ 4.447,44
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	$ 18.700,00	$ 227.500,00	29,55%	2,18%	$ 4.959,50
1-mar.-19	al	1-mar.-19	0,03	$ 18.700,00	$ 246.200,00	29,06%	2,15%	$ 176,44
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-19	0,00	$ 2.100,00	$ 248.300,00	29,06%	2,15%	$ 0,00
2-mar.-19	al	31-mar.-19	0,03	$ 0,00	$ 248.300,00	29,06%	2,15%	$ 5.160,50
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 267.700,00	28,98%	2,14%	$ 5.728,78
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 287.100,00	29,01%	2,15%	$ 6.172,65
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 306.500,00	28,95%	2,14%	$ 6.559,10
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 325.900,00	28,92%	2,14%	$ 6.974,26
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 345.300,00	28,98%	2,14%	$ 7.389,42
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 364.700,00	28,98%	2,14%	$ 7.804,58
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 384.100,00	28,65%	2,12%	$ 8.142,92

1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 403.500,00	28,55%	2,12%	$ 8.554,20
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	$ 19.400,00	$ 422.900,00	28,37%	2,10%	$ 8.880,90
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	$ 19.400,00	$ 442.300,00	28,16%	2,09%	$ 9.244,07
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	$ 19.400,00	$ 461.700,00	28,59%	2,12%	$ 9.788,04
1-mar.-20	al	1-mar.-20	0,03	$ 19.400,00	$ 481.100,00	28,43%	2,11%	$ 338,37
CUOTA EXTRA	al	1-mar.-20	0,00	$ 2.400,00	$ 483.500,00	28,43%	2,11%	$ 0,00
2-mar.-20	al	31-mar.-20	0,03	$ 0,00	$ 483.500,00	28,43%	2,11%	$ 9.861,79
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	$ 20.200,00	$ 503.700,00	28,04%	2,08%	$ 10.476,96
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	$ 0,00	$ 503.700,00	27,29%	2,03%	$ 10.225,11
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	$ 0,00	$ 503.700,00	27,18%	2,02%	$ 10.174,74
1-jul.-20	al	Cuota Abril/	0,00	$ 20.200,00	$ 20.200,00	27,18%	2,02%	$ 0,00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo,	0,00	$ 40.400,00	$ 60.600,00	27,18%	2,02%	$ 0,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	$ 20.200,00	$ 564.300,00	27,18%	2,02%	$ 11.398,86
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	$ 20.200,00	$ 584.500,00	27,44%	2,04%	$ 11.923,80
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	$ 20.200,00	$ 604.700,00	27,53%	2,05%	$ 12.396,35
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	$ 20.200,00	$ 624.900,00	27,14%	2,02%	$ 12.622,98
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	$ 20.200,00	$ 645.100,00	26,76%	2,00%	$ 12.902,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	$ 20.200,00	$ 665.300,00	26,19%	1,96%	$ 13.039,88
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 685.500,00	25,98%	1,94%	$ 13.298,70
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 705.700,00	26,31%	1,97%	$ 13.902,29
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 725.900,00	26,12%	1,95%	$ 14.155,05
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 746.100,00	25,97%	1,94%	$ 14.474,34
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 766.300,00	25,83%	1,93%	$ 14.789,59
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 786.500,00	25,82%	1,93%	$ 15.179,45
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 806.700,00	25,77%	1,93%	$ 15.569,31
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 826.900,00	25,86%	1,94%	$ 16.041,86
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 847.100,00	25,79%	1,93%	$ 16.349,03
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 867.300,00	25,62%	1,92%	$ 16.652,16
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 887.500,00	25,91%	1,94%	$ 17.217,50
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	$ 20.200,00	$ 907.700,00	26,19%	1,96%	$ 17.790,92
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 927.900,00	26,49%	1,98%	$ 18.372,42
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 948.100,00	27,45%	2,04%	$ 19.341,24
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 968.300,00	27,71%	2,06%	$ 19.946,98
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 988.500,00	28,58%	2,12%	$ 20.956,20
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 1.008.700,00	29,57%	2,18%	$ 21.989,66
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 1.028.900,00	30,60%	2,25%	$ 23.150,25
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 1.049.100,00	31,92%	2,34%	$ 24.548,94
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	$ 20.200,00	$ 1.069.300,00	33,32%	2,43%	$ 25.983,99
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	$ 0,00	$ 1.069.300,00	35,25%	2,55%	$ 26.358,24
							TOTAL INTERESES DE MORA	**$ 624.606,68**
							CAPITAL	**$ 1.069.300,00**
							TOTAL DEUDA	**$ 1.693.906,68**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION A 30/09/2022	
OFICINA 301 SALDO QUE PASA COMO ABONO	-$ 963.094,89
OFICINA 603 SALDO TOTAL ADEUDADO	$ 20.154.193,58
DEPOSITO 3 SALDO TOTAL ADEUDADO	$ 1.693.906,68
ABONOS REPORTADOS	$ 23.462.485,00
TOTAL ADEUDADO	$ 21.848.100,26

Gmail edgar leon <edgarjulianleon@gmail.com>

Rv: PODER ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA.

1 mensaje

yolima franco <yolimafrancot@outlook.com> 22 de julio de 2023, 23:16
Para: edgar leon <edgarjulianleon@gmail.com>

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019

-------- Mensaje original --------
De: LEX ASESORIAS JURIDICAS SAS <lexabogados.sas@gmail.com>
Fecha: lun., 17 jul. 2023, 5:33 p. m.
Para: yolimafrancot@outlook.com
Asunto: PODER ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- HOY 005TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA.

Envío poder para acción de tutela.

Atentamente,

EDGAR LEON
C.C. 14.244.880 de Ibagué
T.P. 221444 de C.S. de la J.

PODER ACCIÓN DE TUTELA.pdf
62K